

JOSE J. JIMENEZ SANCHEZ

LA CUESTION SOCIAL Y EL DERECHO EN EL SIGLO XIX ESPAÑOL

vº Bº
El Director

Tesis doctoral presentada
por el Ldo. D. José J. Jiménez
Sánchez, realizada bajo
la dirección del Prof. Dr.
D. Nicolás María López Cale-
ra, Catedrático de Filosofía
del Derecho de la Facultad
de Derecho de la Universidad
de Granada.

UNIVERSIDAD DE GRANADA
Facultad de Derecho
Noviembre de 1985

INDICE

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION	8
CAPITULO PRIMERO.- LA NUEVA SOCIEDAD BURGUESA: PRIME <u>R</u> RAS LUCHAS OBRERAS POR EL DERECHO DE ASOCIACION...	20
CAPITULO SEGUNDO.- LA TEORIZACION SOBRE LA CUESTION SOCIAL: ANTECEDENTES..	41
2.1. La cuestión social como la cuestión de la pro <u>p</u> piedad de la tierra. Los males de la nueva so <u>c</u> ciedad industrial y su solución: la defensa de la clase trabajadora..	42
2.2. La cuestión social y su solución: el refor <u>m</u> mismo social.	69

2.2.1. La reforma social dirigida: Ramón de La Sagra.. 77

2.2.2. La reforma social utópica: Sixto Cámara 91

CAPITULO TERCERO.- EL DESARROLLO DEL MOVIMIENTO OBRERO Y LA PRIMERA LEGISLACION SOCIAL 129

3.1. El desarrollo del movimiento obrero a partir de 1.854. 130

3.1.1. La reivindicación del libre ejercicio del derecho de asociación. 130

3.1.1.1. La respuesta burguesa: los proyectos de Luxán y Alonso Martínez. 140

3.1.1.2. Impugnación al proyecto de ley de Alonso Martínez. La respuesta demócrata y obrera. 151

3.1.2. La radicalización del movimiento obrero 166

3.1.2.1. La revolución de 1.868... .. 167

3.1.2.2. La AIT en España. El Congreso obrero de 1.870.. 174

3.2. La primera legislación social 204

3.2.1. La reacción de las clases dirigentes y su preocupación por la cuestión social 204

3.2.2. El programa social del partido republicano federal.. 216

3.2.2.1. Las propuestas de legislación social de Pi y Margall... .. 226

3.2.2.2. Otras proposiciones de leyes sociales.	243
CAPITULO CUARTO.- LA TEORIA DEMOCRATICO-REPUBLICANA	
SOBRE LA CUESTION SOCIAL: CASTELAR Y PI Y MARGALL	252
4.1. El proyecto demócrata-individualista: Caste- lar..	260
4.2. Pi y Margall.	271
4.2.1. El individualismo radical.	272
4.2.2. El intervencionismo estatal... ..	308
CAPITULO QUINTO.- LA CONSOLIDACION DEL MOVIMIENTO O- BRERO.	
5.1. Situación económica española: 1.881-1.914 ...	323
5.2. La evolución del movimiento obrero español a partir de 1.874..	331
5.2.1. Los católicos.	340
5.2.2. Los socialistas... ..	348
CAPITULO SEXTO.- LA INTERVENCION DEL ESTADO Y EL DE- SARROLLO DE LA LEGISLACION SOCIAL. LAS TRANSFORMA- CIONES DEL DERECHO	
6.1. La Comisión y el Instituto de Reformas Socia- les..	368
6.2. El desarrollo de la legislación social desde el inicio de la Restauración hasta la Conjun- ción republicano-socialista..	390
6.2.1. La protección del trabajador..	395
6.2.2. La resolución de los conflictos entre patronos y obreros	418
6.3. El intervencionismo estatal y la crisis del derecho civil	439

CAPITULO SEPTIMO.- EL REFORMISMO SOCIAL KRAUSISTA:

GUMERSINDO DE AZCARATE	464
7.1. El problema social como consecuencia de la crisis moral existente... ..	476
7.2. La solución del problema social: la acción conjunta del individuo, la sociedad y el Estado... ..	500
CONCLUSIONES	529

"No falta quien descansa tranquilo, dando muestras de optimismo que recuerda el de no pocos en la víspera de 1.789; no falta quien registre con cuidado las divisiones entre los obreros y la diversidad de criterios e ideales entre sus apóstoles; ni quien recuerde cómo la Internacional surgió potente y desapareció en un día; ni quien se fije en los muchos trabajadores que viven alejados de ese movimiento, ya porque permanecen siendo fieles de esta o aquella iglesia, ya porque las condiciones en que viven los mantienen en el aislamiento, ya porque esté su interés inmediato enlazado con el régimen económico actual; ni quien confíe en la fuerza que dan a lo existente las ventajas incontestables de la posesión. Pero ciego está quien no vea lo universal de la agitación obrera, la tendencia manifiesta del proletariado a organizarse, la neuropatía social que conduce a arrostrar tranquilamente la muerte después del crimen, lamentando no tener diez cabezas para sacrificarlas en aras de la buena causa, y el poder formidable que ostentan: el nihilismo, en Rusia; las Trade Unions, en Inglaterra; la democracia socialista, en Alemania, y el partido obrero, en los Estados Unidos"

Azcárate, El problema social y las leyes del trabajo.

"Para evitar las revoluciones violentas, no hay como abrir un cauce á las revoluciones legales"

Castelar, Cuestiones políticas y sociales.

INTRODUCCION

Si algún sentido tiene la historia, éste no es otro que el de acercarnos a la comprensión de los problemas del presente y ayudarnos a establecer propuestas de futuro. No es otra la razón que ha presidido nuestro intento de aproximarnos al XIX español, alejados de aquella interpretación basada en la idea de las "dos Españas", que no ha servido, en nuestra opinión, sino para sublimar la realidad de la nueva sociedad burguesa nacida y asentada en el siglo XIX. Precisamente, esta idea de las "dos Españas" ha fomentado la peculiaridad de nuestra historia frente a los países de nuestro entorno. No obstante, no queremos decir con ello que nuestra historia haya sido idéntica a la de aquellos países,

pero tampoco ha sido tan distinta. La revolución burguesa como todo suceso histórico radical no ha tenido desarrollos limitados a un único lugar, sino que por el contrario el proceso de su implantación es generalizable, aunque en cada caso haya tenido manifestaciones peculiares. Esto viene confirmado por nuestra propia historia decimonónica, en la que si bien se producen determinados fenómenos particulares como el golpismo, ello no quiere decir que los problemas fundamentales fueran excesivamente diferentes de los de las otras sociedades industriales.

Entre los rasgos que definen la nueva sociedad burguesa en España, hemos de anotar los tres más importantes. En primer lugar, la abolición del sistema feudal, que se llevó a cabo de manera gradual, con avances y retrocesos, a través de la transformación del régimen jurídico de la propiedad propio del antiguo régimen. Esto supuso la implantación del nuevo concepto burgués de propiedad, que la entiende como la libre disposición sobre los bienes privados -la propiedad privada libre-, a la vez que se establecieron unas nuevas relaciones sociales de producción en el marco de la tierra, las propias del sistema capitalista, dominadas por la concepción del trabajo, de la fuerza de trabajo como mercancía de la que dispone libremente su poseedor para su venta en el mercado. En segundo lugar, el proceso de industrialización español, ya que es más adecuado hablar de proceso que de industrialización en un determinado momento, en tanto que si bien el proceso se inició relativamente

pronto, esto no quiere decir que alcanzara su pleno desenvolvimiento con la diligencia propia de los países que han servido como modelo. Por último, y como complemento de los anteriores rasgos, ya que surge junto a ellos, se produjo tanto la transformación de las relaciones de producción del trabajador agrícola, como el nacimiento del proletariado industrial y consecuentemente el desarrollo del movimiento obrero.

Los mismos pensadores de la época tendrán conciencia, aunque en diferente grado y desde distintos presupuestos, del surgimiento de un nuevo tipo de trabajador, así como de las condiciones en que desarrolla su trabajo. No obstante, la comprensión de esa nueva realidad no será uniforme entre los distintos autores, así como tampoco lo serán las soluciones que ofrezcan a la misma. Con todo, es un tema al que se le da una enorme importancia y no en vano, ya que se percibe a través de él la ruptura con la sociedad del antiguo régimen, al mismo tiempo que la fundamental contradicción inherente a la nueva sociedad.

Desde estas coordenadas, hemos creído posible establecer como razonable la siguiente hipótesis: el problema fundamental de la sociedad burguesa es la cuestión social, a la que se llegó a definir como el advenimiento del cuarto estado a la vida social. Con mayor precisión, podríamos decir que el problema fundamental es el surgimiento, al principio tímidamente, del proletariado, que hará que las rela-

ciones sociales todas entren en crisis. En definitiva, se trata de reconocer que la nueva sociedad está edificada sobre las relaciones que se producen entre los propietarios de la fuerza de trabajo y los del capital y las tierras, esto es, tal sociedad se basa en las relaciones salario/ganancia-renta, que llevan a construir, como no podía ser menos, una sociedad crítica, abierta al conflicto permanente, en tanto que se basa en la explotación del hombre.

No es ahora el momento de desarrollar exhaustivamente la hipótesis planteada ni lo que la misma implica, sino sólo de apuntarla, pues a lo largo del trabajo y desde diferentes perspectivas tendremos ocasión de analizar todo ello en profundidad. Sin embargo, nos parece necesario detenernos algo más en tal hipótesis, puesto que hay dos conceptualizaciones distintas de una misma realidad, esto es, de las nuevas relaciones sociales del régimen capitalista de producción. De ahí que haya que precisar qué se entiende por cuestión social desde esas dos perspectivas. Una entiende la cuestión social como el problema derivado de los conflictos entre la propiedad y el trabajo, que han de resolverse mediante la sustitución de los mismos por unas relaciones armónicas entre capitalistas y trabajadores, en tanto que la producción de la riqueza y, por tanto, el bienestar de la sociedad están indisolublemente unidos a la colaboración entre ellos. Y otra considera que la cuestión social es el problema del nacimiento de una nueva clase social, abocada irremisiblemente a la lucha contra la que es propietaria

de los medios de producción, de modo tal que la pacificación de la sociedad se alcanzará sólo cuando el segundo de los términos en conflicto quede abolido.

Este panorama conceptual y político expresa la problematicidad de los diferentes sentidos que encierra el término cuestión social, con el que se trata de aprehender una realidad compleja. Se intuye, se observa que la realidad es conflictiva, a la vez que se comprende que tal conflictividad ha de ser eliminada, para lo que es ineludible averiguar las causas de tal conflicto. La cuestión social fue definida por multitud de intelectuales, políticos, organizaciones, etc., desde diferentes puntos de vista. Así pues, la cuestión social fue definida como el problema de la tierra, como un problema político, religioso, económico, jurídico e incluso, como 'el' problema de la nueva sociedad, presidida por una crisis general. Todos hablarán de la cuestión social, aunque serán incapaces de solucionar realmente el problema. En resumen, éste consistía fundamentalmente en el intento de comprensión de una nueva realidad que había surgido con el sistema capitalista, esto es, la presencia de la clase obrera, propietaria únicamente de su fuerza de trabajo -llamada con una terminología enormemente vaga clases menesterosas, clases pobres, clases miserables y sólo más tardíamente, clase obrera-, que distorsiona el sistema con el que ha nacido y de la que éste necesita a su vez para reproducirse. En definitiva, la mayoría de los autores serán conscientes de que algo sucede en esa nueva sociedad, aunque

no siempre sabrán definir qué es ese algo y, por consiguiente, las soluciones que al mismo ofrezcan carecerán de la virtualidad necesaria. Sin embargo, la falta de coherencia y virtualidad de las soluciones ofrecidas no es una característica que nos sirva para definir: todas las propuestas formuladas, ya que entre todas ellas se propondrá también la necesidad de rectificar el sistema individualista, abriendo unas nuevas vías, la llamada al Estado, o resucitando las antiguas, las formas del antiguo régimen, de modo que se posibilite una nueva cohesión social. Esto conducirá a primar lo social frente a lo individual, sin que éste se elimine. La preeminencia de lo individual ha fomentado la lucha egoísta de todos contra todos y ha terminado por llevar a la sociedad a esa situación de crisis permanente, en la que si se quiere evitar su destrucción no queda otro camino que el de su corrección.

También hablamos del surgimiento del proletariado y de la crisis en la que entran las relaciones sociales todas de un determinado sistema social. Al enfocar el problema bajo este punto de vista, se modifica la comprensión del mismo, ya que se entenderá la cuestión social como el intento de describir ideológicamente, en su peor sentido, los problemas de una determinada sociedad. Es decir, bajo el concepto cuestión social se trata de recubrir ideológicamente, desde una visión armónica de las relaciones sociales, la lucha de clases que recorre la nueva sociedad burguesa.

En cualquier caso, existen problemas teóricos de largo alcance, ya que cuando se trata de comprender una sociedad, en este caso la burguesa, se parte de una teoría de la sociedad, de una determinada visión de la historia y del hombre. Esto es lo que puede explicar que algunos de los teóricos de la cuestión social puedan llegar a hablar del problema social en la época de Viriato o incluso, de la política social de Trajano. Claro es que a esa visión de la historia como continuum, se une una concepción permanente de la sociedad, en la que siempre ha habido problemas, entre ellos el famoso de la existencia de ricos y pobres, y una interpretación del hombre como hombre, del hombre como ser inteligente que existe desde tiempo inmemorial.

Frente a estas interpretaciones radicales, cabe también una interpretación adjetiva que incline la balanza hacia lo que el hombre ha sido en cada momento, hacia las diferencias fundamentales de las distintas sociedades y hacia una visión de la historia que deje de lado la sucesión del tiempo físico y acentúe las diferencias entre los tiempos materiales. Desde aquí cabe enfocar el problema de la nueva sociedad capitalista como una nueva etapa en la historia que rompe con la anterior y crea una serie de problemas nuevos, fundamentalmente la contradicción en la que se sitúan al vendedor de su propia fuerza de trabajo y su comprador. Esto supone entender, claro está, de un modo diferente unos mismos hechos y, por tanto, aportar asimismo soluciones diferentes.

Por otra parte, hemos de resaltar que el proceso de implantación de la nueva sociedad burguesa ha sido estudiado normalmente desde dos perspectivas, la económica y la social. Es claro que realizar un estudio en profundidad de ambas desbordaría nuestros propósitos iniciales, aunque no pueda obviarse, por otra parte, la necesidad de dar unas breves pinceladas sobre ambos aspectos, si bien la atención que prestemos al aspecto económico será menor que la que requerirá el social. Junto a esto hemos de hacer otra precisión, nuestro trabajo no consistirá en aportar datos con respecto a ninguno de ellos, ya que de lo que se tratará será de reflexionar al hilo de los mismos, esto es, de reflexionar al compás del proceso de implantación de un nuevo modo de producción. La razón de todo ello radica en que nuestro interés se centrará en un tercer aspecto de esa nueva sociedad burguesa, que ha sido tocado marginalmente en los estudios realizados sobre el movimiento obrero o las transformaciones económicas producidas en la nueva sociedad. Ese aspecto consiste en la vertiente legal, fundamentalmente la legislación obrera. De ahí que uno de los objetivos de nuestro trabajo consistirá en estudiar el aspecto jurídico de la cuestión social, a fin de demostrar cómo y por qué lo que se entiende por problema social se procurará solucionar desde la instancia jurídica, si es que tal instancia es especialmente sensible como para mediar en las contradicciones de la sociedad de modo que coadyuve a su corrección.

En nuestra opinión, el nivel jurídico será uno

de los más afectados por la toma de conciencia de lo que está sucediendo en la sociedad, y de ahí las repetidas manifestaciones de crisis por las que se dice pasa el ordenamiento jurídico. Así surgirán una serie de problemas en relación a la propuesta de un nuevo concepto de derecho y respecto al nacimiento de unas nuevas orientaciones en el derecho civil por motivo del impresionante desarrollo que adquirió la llamada legislación social. Por ello, habremos de estudiar el desarrollo de esta legislación, así como los problemas que de la misma se han derivado para la unidad del ordenamiento jurídico, fundamentalmente dentro de la legislación civil, ya que la mayoría de las leyes sociales responderán a principios distintos de los del ordenamiento jurídico común, con lo que entrarán en contradicción con éste. Así pues, si la legislación social responde a los principios de solidaridad, de predominio de lo social sobre lo individual, del interés general sobre el egoísta interés individual -lo que se manifiesta en la restricción de la libertad de contratar, en el reconocimiento de la función social de la propiedad, en la ampliación de la teoría de la responsabilidad civil, etc.-, será necesario reformar o desgajar de esa legislación civil aquella parte del ordenamiento jurídico basada precisamente en principios o valores contrarios.

Junto a ello, no podremos obviar tampoco otro tema fundamental: la cuestión del Estado, ya que éste se va a entender de un modo diferente, al abandonarse progresivamen-

te la concepción del Estado-policía, garante del orden jurídico. De este modo se impondrá paulatinamente la idea del Estado intervencionista, que hará posible el nacimiento y desarrollo de la legislación social, que implicará la sustracción del ámbito privado de determinadas cuestiones que no pueden quedar, se pensará, relegadas a la esfera de la libre voluntad particular. Así, el Estado se constituirá en la instancia armonizadora de las situaciones conflictivas de la sociedad.

Todo lo anterior, desde la constatación de la importancia de la cuestión social, hasta el estudio de la vertiente jurídica de la misma, está planteado desde una hipótesis teórica: la juridificación de la lucha de clases. Esto es, el nacimiento de la legislación social como derecho que trata de eliminar las contradicciones de la nueva sociedad, supuso el inicio del proceso de juridificación de una contradicción real y, por tanto, de su legalización. Con ello, trataremos de subrayar que aquella lucha de clases se trasladó del campo real-social al campo jurídico, en el que las contradicciones, situación de explotación, etc., quedarán mediadas por el derecho.

No quisiera acabar estas breves líneas sin dejar constancia de la deuda contraída con Nicolás María López Calera, director de esta tesis, quien hizo posible en buena medida que la misma llegara a su término, así como con Maria no Maresca, quien aguantó con resignación mis múltiples in-

terrupciones. Además, tengo que expresar mi agradecimiento a los compañeros del Departamento de Filosofía del Derecho, que soportaron los malos y buenos momentos pasados durante la elaboración de este trabajo. Debo agradecer, finalmente, a Fernando Jiménez y Marina Albentosa su dedicación a los trabajos de corrección del original.

CAPITULO 1

LA NUEVA SOCIEDAD BURGUESA: PRIMERAS LUCHAS OBRERAS POR EL DERECHO DE ASOCIACION.

Antes de exponer las bases de la nueva sociedad burguesa, creemos conveniente describir, en líneas generales, cuáles eran las características fundamentales de la sociedad del Antiguo Régimen.

Dicha sociedad puede definirse como sociedad estamental, señorial y absolutista. Bajo lo primero se quiere significar una sociedad dividida en estamentos a los que corresponden diferentes derechos, por tanto, una sociedad en la que no existía igualdad jurídica, sino privilegios para la nobleza y el clero (1). Asimismo, era una sociedad seño-

(1) Vid., al respecto, B. Clavero, "Derecho y privilegio", Revista Materiales, nº 4, julio-agosto, 1977, págs. 19 y ss.

rial "porque el poder material disfrutado por los estamentos privilegiados descansaba en su dominio sobre la tierra, que estaba vinculada en manos de la nobleza en régimen de mayorazgo, o amortizada en poder de la Iglesia, y que era generalmente explotada según las normas usuales del secular régimen señorial"(2). Y, por último, su organización política es la del absolutismo(3), en el que el "Trono no es una institución aislada, es una institución trabada con otras" (4) sin las que le es imposible pervivir. Esas instituciones son los municipios, la nobleza feudal y la Iglesia, cuya "fuerza procede de la propiedad de la tierra" (5).

Ahora bien, la propiedad de la tierra posee en el Antiguo Régimen una determinada forma, es decir, tiene un concreto régimen jurídico que determina la estructura real de la sociedad. Por ello, es necesario acercarse al mismo, a fin de tener una idea exacta de lo que fue la sociedad del Antiguo Régimen, que será destruida por la implantación del sistema capitalista.

(2) F. Tomás y Valiente, Manual de Historia del Derecho Español, Madrid, 1.981(3ª), pág. 401.

(3) E. Terrón, Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea, Barcelona, 1.969. Frente a la imagen vulgar que del absolutismo ha elaborado y transmitido el liberalismo, que considera a aquél como el régimen "en que el rey (asesorado por el consejo, o con más frecuencias por la camarilla) gobierna y su voluntad absoluta es cumplida misteriosamente hasta en los más apartados rincones de sus 'estados'" (pág. 27); se alzarán Terrón -"nada más lejos de la verdad que esta imagen" (pág. 28) -quien se dedica en las págs. ss. a combatirla y a poner en claro la estructura que dicho régimen tuvo en la España del XVIII.

(4) *Ibídem*, pág. 30.

(5) *Ibídem*, pág. 33.

Existían varias formas de propiedad de la tierra : propiedades colectivas, propiedad vinculada y la propiedad de libre disposición (6), que pertenecían, dejando de lado la limitada propiedad individual de libre disposición, a diferentes instituciones, la Iglesia, la nobleza y los pueblos, que ejercieron distinta influencia social y política, pudiéndose afirmar como síntesis general, "que la vida del país descansa(ba) sobre un entramado básico muy confuso (...), compuesto de tres elementos fundamentales: a) Unas oligarquías locales incrustadas en las instituciones municipales cuyos oficios se transmiten por herencia con medios eficaces de presión sobre la masa del pueblo: repartimientos de las tierras concejiles y baldías -de los que se quedaban con la mejor parte- y los repartimientos de los impuestos; oligarquías que aumentaron extraordinariamente su poder con apropiación de la gran cantidad de tierras baldías, mandadas repartir a los pobres de los pueblos, y por la venta de los bienes de las funciones pías. b) Una masa inmensa de bienes amayorazgados, vinculados en manos de las familias nobles, con privilegios jurisdiccionales o sin ellos, pero con una

(6) "La propiedad colectiva se clasifica en propiedades de la Iglesia, en sentido amplio, aproximadamente un tercio de la tierra productiva, y propiedad colectiva de los municipios y concejos, tierras de comunes y propios.

En una línea muy próxima a la propiedad colectiva estaba la propiedad vinculada, los mayorazgos, de hecho una propiedad semicolectiva de los muertos, los vivos y los futuros sucesores. Estaba también constituida por otro tercio.

Y, finalmente, la propiedad individual de libre disposición, aunque no tan absolutamente libre que pueda ser designada como propiedad privada individual, ya que sufría numerosas servidumbres, pastos, mantener abiertas las tierras, etc.", *ibidem*, pág. 37.

gran influencia sobre el bienestar de los pueblos (sobre el malestar). c) La Iglesia con sus riquezas territoriales enormes, sus derechos fiscales (diezmos), su organización, y sus medios de presión espiritual y económica" (7).

Ahora bien, si la sociedad del Antiguo Régimen se caracteriza como estamental, señorial y absolutista, la nueva sociedad burguesa se definirá, frente al privilegio, como la sociedad en la que va a imperar un régimen jurídico igualitario para todos los ciudadanos; frente a la estructura señorial, la nueva sociedad se construirá sobre el principio de la libre circulación de bienes, que supuso la liberación del régimen jurídico de la propiedad de la tierra; y por último, frente a la organización política absolutista del Antiguo Régimen se impondrá el Estado liberal como Estado de derecho.

Sin embargo, nuestro interés no radica tanto en estudiar dichas características generales de la nueva sociedad, como en preguntarnos si la revolución burguesa se produjo o no en España. El tema es enormemente complejo y ha suscitado discusiones enconadas(8). No obstante, creemos, si -

(7) *Ibíd.*, pág. 56.

(8) Aunque la bibliografía sobre el tema es inmensa, vid., B. Clavero, "Para un concepto de revolución burguesa", *Sistema*, 1976, nº 13, págs. 35 y ss., y J. Fontana, "Sobre revoluciones burguesas y autos de fe", *Mientras Tanto*, nº 1, nov. -dic. 1979, págs. 25 y ss., quienes representan las dos tendencias enfrentadas que han surgido en torno al tema de la conveniencia o no de la utilización del concepto de revolución burguesa para el caso español.

guiendo a Tomás y Valiente, que la contestación a la pregunta sobre si hubo o no revolución burguesa en España, está supeeditada a lo que se entienda por revolución (9). Para este autor la revolución burguesa, según su concepto de revolución tuvo lugar en España a través de un proceso en cierta medida complejo (10), en el que la transformación del régimen jurídico de la propiedad de la tierra adquirió un lugar preponderante.

El proceso de transformación del régimen jurídico de la propiedad se inició en la segunda mitad del siglo XVIII, época en la que se produjo por diversas causas "la reanimación de la agricultura y de la industria catalana" (11), lo que supuso que la tierra empezara "a ser deseada, no como base del prestigio personal, sino como elemento de creación

-
- (9) "Entiendo por revolución burguesa el proceso estructural que transformó las bases de la sociedad del Antiguo Régimen y creó las condiciones jurídicas y políticas necesarias para la constitución de una sociedad dominada por la burguesía, organizada políticamente bajo la forma del Estado liberal y caracterizada por la implantación y desarrollo de unas relaciones capitalistas de producción y de cambio", Tomás y Valiente, op. cit., pág. 404.
- (10) *Ibidem*, págs. 404 y ss.. Ese proceso tuvo varias fases: la primera etapa comprendería los años 1808-1833, la segunda los años 1836-1843 con el epílogo progresista 1854-1856 y por último, la fase 1863-1874, en la que "la burguesía da por terminada su obra revolucionaria y se transforma en una clase conservadora" (pág. 405).
- (11) Terrón, op. cit., pág. 35. Asimismo, al hablar de las modificaciones que tuvieron lugar en la estructura básica de la sociedad española entre 1808 y 1868, afirmará que las "transformaciones fundamentales y determinantes han tenido lugar en el nivel de la institución de la propiedad", que "los esfuerzos de los gobiernos más ilustrados, desde el reinado de Fernando VI en adelante, habían laborado siempre en esta dirección. Y bajo los más diversos aspectos, que constituían los temas de las discusiones y escritos, latía una sólo cuestión, ya se tratase de luchas contra los últimos restos feudales, ya de la libertad de comercio, ya de la libertad de trabajo o el derecho a ejercer libremente cualquier industria, ya se tratase de simplificar todo el caótico mundo del derecho feudal, ya el de los impuestos -uno de los lados más sensibles de la propiedad-; el hecho real es que siempre, detrás, está la propiedad libre privada e individual. El sagrado derecho de propiedad". (págs. 98-99).

de la riqueza; y de la que debe disponer plenamente para entregarla a los cultivos más remuneradores" (12), lo que al estar en contradicción con el régimen jurídico de la misma, implicaba la necesidad de su transformación, a través de la abolición del régimen señorial, la desvinculación de mayorazgos y la desamortización, hacia una forma de propiedad distinta, la propiedad privada individual, la propiedad burguesa, que implicó "una verdadera transformación en todos los niveles de la sociedad" (13). Es decir, dicha transformación no afectó únicamente la estructura agraria del país, sino que también incidió favorablemente en el desarrollo de la industria y el comercio, de lo que es muestra el hecho de que las disposiciones promulgadas por las Cortes de Cádiz no se quedaran sólo en la protección de la propiedad privada individual y la garantía de su libre ejercicio, sino que éstas dictaron, asimismo, otras, cuyo objetivo era el de favorecer el libre ejercicio de actividades mercantiles e industriales, lo que supuso la disolución definitiva de la estructura gremial, propia de la sociedad feudal (14).

Hay que tener en cuenta que el proceso de diso

(12) *Ibidem*, pág. 35.

(13) *Ibidem*, pág. 102.

(14) Sobre este tema, vid., a modo introducción: J. Jacques, Las luchas sociales en los gremios, Madrid, 1972. y P. Molas Ribalta, Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial, Madrid, 1970:

En el tema concreto de la disolución de los gremios seguimos a M.R. Alarcón, El derecho de asociación obrera en España (1839-1900), Madrid, 1975, quien, por otra parte, se ciñe a las indicaciones que ofrece Molas.

lución de los gremios, es un proceso, como el de la transformación de la forma de la propiedad, lento y complejo, iniciado con prontitud, pero cuya culminación se llevó a cabo a finales del primer tercio del siglo XIX (15).

La necesidad de la supresión de la organización corporativa del sistema productivo feudal en el ámbito industrial fue necesaria, en tanto que, según apunta Alarcón, "las corporaciones penaban el desarrollo de las fuerzas productivas, al no permitir que se introdujeran modificaciones en el proceso productivo, al prohibir la importación de los inventos realizados en el extranjero, al establecer barreras territoriales para la venta de los productos y al impedir la concentración capitalista (...). Por otra parte, con sus grados de aprendiz, oficial y maestro, con sus respectivos plazos de ejercicios y exámenes para pasar de uno a otro, suponían un obstáculo para la 'liberación' de la mano de obra, requisito fundamental -este de la proletarización- para el funcionamiento del sistema capitalista" (16).

(15) Vid., Alarcón, op. cit., págs. 24 y ss., en las que, siguiendo a Molas, habla del proceso de transformación de la estructura gremial que se produjo en las mismas corporaciones. Vid., asimismo, págs. 35 y ss., donde se realiza una enumeración de las disposiciones normativas que se promulgaron sobre el tema de la disolución de los gremios. Es curioso constatar cómo dichas disposiciones se iniciaron y terminaron con anterioridad a las que se dictaron sobre la transformación del régimen jurídico de la propiedad de la tierra.

(16) *Ibidem*, pág. 28. Junto al problema de la disolución de los gremios, hubiera sido necesario, asimismo, hablar de otra serie de factores que influyeron en el proceso de transición, entre los que cabe destacar las fábricas de indianas y las manufacturas reales.

Hasta ahora, nos hemos detenido sólo en algunos de los aspectos que comprende el proceso de transición del feudalismo al capitalismo. Sin embargo, es necesario, al menos, decir que otro de los aspectos, la constitución de las clases sociales (burguesía y proletariado) es asimismo un proceso lento y complejo, que se incuba en el período de transición.

Es un tópico el hecho de afirmar que el desarrollo industrial, los inicios de la industrialización, lleva aparejado el surgimiento de la clase obrera. Es evidente, por lo demás, que las máquinas no pueden moverse por sí mismas, sino que es necesaria una fuerza de trabajo, humana, que las haga producir. Todos estos problemas, revolución industrial, inicio y desarrollo del capitalismo, etc., hacen que tengamos que enfrentarnos con la necesidad de delimitar cuándo se producen estos acontecimientos, es decir, ¿cuándo se produce la industrialización española?.

La contestación a esta pregunta no es uniforme entre los distintos autores, que estarán de acuerdo en las dificultades del proceso de industrialización en sus comienzos, a la vez que afirmarán que será a raíz de la década de 1830 cuando quepa hablar, seriamente, del inicio de la industrialización. Sin embargo, se mostrarán en desacuerdo con respecto a la época en la que puede decirse que dicho proceso terminó de realizarse, destacándose, entre diversas posiciones, la de los que apoyan los años sesenta del siglo XX como la fecha en la que cabe hablar de la auténtica realiza

ción del desarrollo industrial (17).

En líneas generales, este proceso de industrialización abarca diferentes etapas que, según Vicens Vives (18), son las siguientes:

- 1) Comienzos de la industrialización: tiene lugar, fundamentalmente en Cataluña, a lo largo del siglo XVIII y principios del XIX. Aunque es de poca importancia en un país cuya principal fuente de riqueza es la agraria y sus posesiones coloniales.
- 2) El período 1808-1830: en el que los sucesos acaecidos supusieron un parón a la posibilidad de una expansión de la industria y, aún más, ya que sólo el grupo ca-

(17) "A juzgar por la proporción de activos empleados en el sector secundario, o por la contribución de éste al producto nacional, la verdadera industrialización de España es un fenómeno contemporáneo, cuyo inicio se sitúa en la última década, de 1961 a 1970.

Este reconocimiento no debe ocultar, sin embargo, la existencia de un largo período de gestación. La revolución industrial echó muy pronto algunas raíces en el solar hispánico. Por falta de terreno abonado, las raíces dieron unas plantas generalmente raquíticas, que relegaron a un lugar secundario la vieja potencia colonial", J. Nadal, El fracaso de la revolución industrial en España, 1814-1913, Barcelona, 1979 (1975), pág. 23.

En definitiva, Nadal va a sustentar la tesis más radical al situar la verdadera industrialización en la década de los sesenta del siglo XX. No obstante, todos los autores van a estar de acuerdo en que la industrialización es un proceso lento que tuvo su inicio fundamental en la década de los años treinta del siglo XIX. Vid., al respecto, Vicens Vives, "La industrialización y el desarrollo económico de España de 1800 a 1936", 1960, recogido en Coyuntura económica y reformismo burgués. Y otros estudios de historia de España. Nota preliminar y selección de textos de J. Fontana, Barcelona, 1971, págs. 147-149; Tuñón de Lara, El movimiento obrero en la historia de España. Vol. I. 1832-1899, Barcelona, 1977, pág. 19; y por último, Nadal, op. cit., pág. 24.

(18) Vicens Vives, op. cit., págs. 146 y ss.

talán pudo aguantar la crisis.

- 3) Los años 1830-1854: época en la que va a surgir la nueva industria.

Indudablemente, un tipo de proletariado, el industrial surgirá junto con el proceso de industrialización. Esto no quiere decir, sin embargo, que la masa del proletariado fuese, fundamentalmente, industrial, ya que sucedía todo lo contrario, en tanto que la economía española era, en líneas generales y a pesar del inicio de la industrialización, fundamentalmente agraria.

Al definir esa economía como agraria, ha de hacerse una matización con respecto al término agrario, puesto que cabe entenderlo en diferentes sentidos: por un lado, se puede utilizar como sinónimo de economía tradicional, pero también se puede hablar, por otro, de lo agrario en relación al capitalismo, es decir, cabe hablar de capitalismo, es decir, cabe hablar de capitalismo agrario (19) a raíz precisa

(19) "(L)os grandes trazos del modelo de sociedad que quedó plasmado. La vía adoptada fue la de privilegiar el desarrollo del capitalismo agrario en detrimento de otras posibilidades que resultaron subordinadas y postergadas. No se trataba de un desarrollo capitalista relativamente equilibrado sino de una vía, ya prefigurada por demás con la importante desamortización de fines del XVIII y principios del XIX, que conducía a una economía exportadora de materias primas y productos agrarios y, probablemente, a una situación comparable a la de los países actualmente subdesarrollados, de no haberse producido rectificaciones importantes en los últimos decenios del XIX y sobre todo en el siglo XX.

La configuración del Estado liberal por parte de la nueva burguesía terrateniente se ajustó básicamente a la tarea de asegurar las condiciones necesarias para la reproducción del sistema: mantener el orden recién establecido y permitir la acumulación. Las medidas más destacadas que tomarían los gobiernos que se sucedieron desde 1837 no harían sino reafirmar el modelo liberal adoptado, reforzar su

mente de la transformación del régimen jurídico de la propiedad de la tierra. Esta situación es relevante a los efectos de poder constatar la existencia de un proletariado agrícola (20).

En definitiva, se produjo un cambio trascendental en el campo, que no es otro sino el que ya había producido la Revolución en Francia, aunque sus efectos en el caso español fueron totalmente distintos, ya que el perjudicado fue el campesinado (21). Esto explica la confusión producida en la realidad española:

- tras la desamortización eclesiástica se produjo la acumulación de tierra disponible por parte de la burguesía.
- tras la desvinculación se incrementó la propiedad de la tierra en manos de la nobleza, siendo además una tierra disponible.
- la desamortización de los propios de los pueblos.

propio control sobre las distintas nacionalidades y sobre las clases subalternas mediante la centralización y el incremento de su capacidad represiva y fomentar el desarrollo del capitalismo agrario y la creación del mercado nacional", J. Maluquer de Motes, El socialismo en España, 1833-1868, Barcelona, 1977, págs. 42-43.

(20) En torno al mismo, vid., Nadal, op. cit., pág. 62, y Maluquer, op. cit., págs. 45-46.

(21) "Esto es la revolución francesa hecha al revés; aquí, quienes han abolido el régimen señorial e implantado el capitalismo en el campo han sido los propios señores, aunque, naturalmente, en su provecho", J. Fontana, Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX, Barcelona, 1973, pág. 165.

Esto llevó a convertir, objetivamente, al campesinado en un proletariado agrícola, aunque subjetivamente sus actividades fuesen reaccionarias como oposición al movimiento liberal -apoyado por la burguesía terrateniente y la nobleza-, que había hecho posible su desarraigo de la tierra.

Todo este proceso viene a explicar la existencia de un capitalismo agrícola con bases tradicionales (nobleza) y, asimismo, el hecho de que junto a una propiedad liberal existiese una explotación tradicional. En definitiva, la implantación de este tipo de capitalismo agrario dificultó enormemente el desarrollo del proceso industrializador y por consiguiente, la consolidación de un proletariado industrial.

Serán los años treinta del siglo XIX la época en la que se consoliden las instituciones básicas del liberalismo, fundamentalmente, la propiedad liberal-burguesa y la concepción del Estado burgués (22), instituciones claves de la concepción jurídico-política burguesa, cuyas modificaciones-función social de la propiedad e intervencionismo estatal- veremos en el transcurso del trabajo. Estas modificaciones fueron debidas, en nuestra opinión, a la presión que llevó a cabo el movimiento obrero y a las posiciones sustentadas por

(22) "La demolición de los pilares en que asentaba la sociedad del Antiguo Régimen se llevó a cabo de forma total e irreversible ya en 1835-1837. En estos límites hay que situar la culminación del proceso revolucionario y sus aspectos esenciales, la consolidación de la nueva concepción de la propiedad y la transformación del estado en órgano de gobierno de la burguesía", Maluquer, op. cit., pág. 40.

una burguesía radical, consciente de las contradicciones de la sociedad burguesa. Asimismo, será la época en la que se van a producir los primeros conatos de enfrentamiento entre empleadores y empleados, ahora ya bajo condiciones muy diferentes a las que se habían producido anteriormente puesto que los conflictos "aparece(n) ya claramente entablado(s) entre patronos y obreros, sin la apariencia de luchas intergremiales" (23).

Aunque los obreros participaron de manera desorganizada en estos primeros enfrentamientos, fueron adquiriendo conciencia (24) de la necesidad de adoptar formas de organización, fundamentalmente de estructura asociativa, que les posibilitasen una mejor posición en su lucha con los patronos. Esta necesidad de dotarse de formas de asociación permanente, reivindicadas especialmente por el proletariado industrial, dará lugar al primer conflicto que en el campo jurídico va a producir el movimiento obrero.

Hay que tener en cuenta que en los enfrentamientos sociales que se produjeron durante el final de la transición del feudalismo al capitalismo-siglo XVIII- nunca salió a relucir la preocupación por el derecho de asociación, lo que,

(23) Alarcón, op. cit., pág. 34.

(24) Sobre el tardío desarrollo de las asociaciones obreras en España, vid., A. Marvaud, La cuestión social en España, Madrid, 1975 (1910), págs. 78-79. Claro es que las explicaciones psicologistas que ofrece Marvaud son harto discutibles. Vid., al respecto, J. J. Castillo y J. M. Borrás, "Notas sobre Angel Marvaud", que acompaña como prólogo a la obra de éste.

por otra parte, no es nada extraño puesto que los obreros se encontraban asociados en los gremios.

Ahora bien, el triunfo de las revoluciones burguesas supuso, por un lado, la disolución de los gremios y por otro, la prohibición del derecho de asociación -el ejemplo típico es la famosa ley Le Chapelier-, lo que dificultaba que la clase obrera se organizara. De ahí que la lucha por el derecho de asociación (25) sea la primera manifestación que se produce dentro del movimiento obrero por la consecución de un derecho.

Las interrelaciones movimiento obrero-espacio jurídico se manifiestan en dos direcciones: una de ellas abarca la lucha por la consecución de derechos políticos-derecho de asociación, derecho de reunión, sufragio universal...-; la otra consistirá en la consecución de los derechos sociales

(25) El primer reconocimiento legal de asociaciones obreras, aunque bajo la forma de sociedades de socorros mutuos, tuvo lugar en 1839. "El 28 de febrero de 1839 una circular de la cuarta sección del Ministerio de Gobernación de la península creaba, al regular la constitución de asociaciones de socorros mutuos, la precaria base normativa sobre la que habían de constituirse en España las primeras asociaciones obreras" (pág. 125). Ese texto legal aprobó "toda forma de mutualidad, lo que había de posibilitar, como en el caso francés, que bajo dicha fórmula nacieran a la legalidad las sociedades de resistencia obrera" (pág. 126), A. Elorza, "Los orígenes del asociacionismo obrero en España (Datos sobre la sociedad de protección mutua de tejedores de algodón de Barcelona, 1840-1855)", Revista de Trabajo, nº 37, 1972, págs. 125 y ss.

Sobre el derecho de asociación obrera, vid., también, J.A. Ivorra, El derecho de asociación laboral en España (1809-1869), Valencia, 1978. Y, en general, sobre los derechos de asociación y reunión, G. Rojas, Los derechos políticos de asociación y reunión en la España contemporánea (1811-1936), Pamplona, 1981, y los artículos, recogidos en el libro colectivo Sobre las libertades políticas en el Estado español (expresión, reunión y asociación), Valencia, 1977, de P. González, "Libertad de reunión", en especial págs. 83 y ss., y de J.M. Mohedano, "Libertad de asociación", págs. 103 y ss.

-limitación de la jornada de trabajo, contrato de trabajo, ju-
rados mixtos...-. La primera dirección es la que se manifesta-
rá antes, ya que constituye la base necesaria desde la que lu-
char para conseguir los otros derechos. Esto no quiere decir
que no se hubiesen producido con anterioridad luchas reivindi-
cativas en torno a la jornada, salario, etc., sino sólo que
tales luchas tuvieron una incidencia en el ordenamiento jurí-
dico con posterioridad a la que tuvieron las luchas por los
derechos políticos, más en concreto, por el derecho de asocia-
ción.

El movimiento obrero "tras unos primeros pasos
en los años treinta y dentro de la tradición luddista de des-
trucción de maquinaria, sólo a partir de 1840 adquiere cohe-
rencia, con la reivindicación constante del derecho de libre
asociación. Una petición que venía respaldada por un proceso
asociativo de hecho, cuyo primer hito fue la constitución de
la Sociedad de socorros mutuos de tejedores de algodón, naci-
da a un tiempo como institución mutualista y como organización
de resistencia" (26).

Ahora bien, en la lucha por el derecho de asocia-
ción pueden destacarse tres direcciones: la primera, el mutua-
lismo -sociedades de socorros mutuos-, "que respondía a la
idea de aliviar la nada envidiable situación del obrero sin
atacar la raíz de la misma"; la segunda, el cooperativismo

(26) A. Elorza, "Introducción" a Socialismo utópico español, Madrid, 1970, pág. 8.

-cooperativas de consumo y de producción-, que "se alimentaba del mito de la posibilidad de construir un sistema de producción más justo, paralelo al existente, y que acabaría imponiéndose por su mayor rendimiento económico y superior calidad ética"; y por último, el sindicalismo --sociedades de resistencia-, que "se proponía como objetivo la lucha contra el sistema capitalista, y dentro de él, para conseguir que el trabajador vendiera su piel lo más cara posible" (27).

En líneas generales, cabe decir que las dos primeras formas de asociación fueron permitidas, reprimiéndose la tercera. Aunque hemos de recordar que a veces ni esos mínimos fueron respetados por la clase dominante, que responderá ante la reivindicación obrera por el derecho de asociación "con una legislación integrada por una serie de medidas que, bajo su diversa apariencia, responden todas a una idea común: la represión del impulso asociativo obrero o, en su defecto, el deseo de canalizar dicho impulso hacia formas domesticadas: sociedades de socorros mutuos, cooperativas, etc.". Por su parte, "el movimiento obrero marchará en una dirección exactamente inversa: luchará por conseguir el pleno derecho de asociación y, a falta de ello, utilizará las asociaciones permitidas del carácter antes mencionado para, bajo su cobijo, constituir verdaderas sociedades de resistencia contra el capital" (28).

(27) Alarcón, op. cit., pág. 79.

(28) *Ibidem*, pág. 52.

Entre las normas que reconocen y prohíben el derecho de asociación, hemos de destacar la Real Orden Circular de 28 de febrero de 1839, ya citada, del Ministro de la Gobernación, en la que se permitía la libre constitución de toda sociedad cuya finalidad fuese la mutualista, es decir, se permitían aquellas "corporaciones cuyo instituto sea el de auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades, etc., y el reunir en común el producto de sus economías con el fin de ocurrir a sus necesidades futuras" (Preámbulo de la R.O.C.). Esta Real Orden fue interpretada, en un principio, restrictivamente por otras disposiciones cuyo trasfondo era el de evitar la transformación de una sociedad de socorros mutuos en una sociedad de resistencia. Finalmente, fue suspendida por la Real Orden de 25 de agosto de 1853. Asimismo, hemos de recordar, ya en la Década Moderada (29), la promulgación del Código penal de 1848 en el que se penalizan las asociaciones ilícitas, que serían aquéllas que se "hubieran formado sin consentimiento de la Autoridad" (art.211) y se sancionan a "los que se coligaren con el fin de encarecer o abaratar abusivamente el precio del trabajo" (art. 461). Lo que unido a la represión que se desencadenó contra las asociaciones obreras tras la revolución europea de 1848, provocó que "las sociedades de resistencia se (refugiaran) cada vez más en la

(29) Según Alarcón, op. cit., pág. 86, la situación durante la Década Moderada no cambió sustancialmente con respecto al período anterior, "con la única diferencia de que la normatividad que ve la luz en estos (años) tiene una mayor coherencia o, lo que es lo mismo, una menor ambigüedad, no permitiéndose, por otra parte, a las autoridades locales las veleidades paternalistas del período anterior".

Sin embargo, la interpretación de J. Terres, Anarquismo y sindicalismo en España. La primera Internacional 1864-1881, Barcelona, 1972, págs. 19 y 20, no parece estar muy de acuerdo con las anteriores afirmaciones.

clandestinidad y se (produjera) un auge del mutualismo" (30).

En definitiva, este período del movimiento obrero está presidido por las constantes ya indicadas: 1) el intento de conseguir el reconocimiento legal de sus asociaciones, ya que la permanencia y la posibilidad de actuación de las mismas se refuerza y asegura a través de su legalización. Es decir, el movimiento obrero necesita legalizarse, juridificar sus formas de organización, si quiere que éstas sean efectivas. De ahí se deduce la necesidad de reivindicar en primer lugar el derecho político de asociación, lo que permitirá que el movimiento obrero actúe con mayor fuerza en los conflictos que el mismo mantenga con los patronos.

Sin embargo, la actitud del Estado burgués será reacia a la concesión de ese derecho de asociación, por lo que el movimiento obrero no alcanzará el mismo sino hasta pasados varios lustros, durante los cuales "la regulación del derecho de asociación ha de constituir para la clase obrera el problema central nunca resuelto de esta fase inicial de la industrialización" (31). No obstante, el fenómeno de la asociación obrera persistirá a pesar de las repetidas prohibiciones de las coligaciones obreras. Estas prohibiciones no consiguieron acabar con el hecho asociativo, que llegó a adquirir multitud de formas de manifestación: sociedades de so

(30) Alarcón, op. cit., pág. 89.

(31) Elorza, art. cit., pág. 125.

corros mutuos, agrupaciones culturales, etc.

2) El inicio de las reivindicaciones sociales, de la lucha por la mejora de la situación material en que se encuentran. Es indudable que tanto la reivindicación por el derecho de asociación como por la mejora de su situación material están indisolublemente unidas, ya que el fin de las sociedades obreras no era otro sino el de conseguir una serie de mejoras, aunque éstas consistiesen, como así sucedió al principio, sólo en impedir el empeoramiento de su situación. Es decir, la lucha obrera se dirige a la consecución de una serie de reivindicaciones sociales apoyándose para ello en la fuerza que le ofrece la asociación.

3) Se comienzan a crear en esta etapa las primeras comisiones de fábrica, concebidas como comisiones de arbitrio, con el fin de resolver los conflictos fabriles. Entre las disposiciones que las crean merecen destacarse: los bandos del jefe político de Barcelona de 18 de septiembre de 1835, creando la Comisión Mixta Inspector de Fábricas, y el de 22 de mayo de 1840, que creaba una comisión inspectora de fábrica para dirimir los litigios fabriles, a la vez que señalaba penas para los obreros que recurriesen a la acción directa. Esta tendencia quedó concretada, formalmente, por la R. O. de 31 de mayo de 1854, nunca puesta en práctica, que creaba un nuevo Tribunal, no judicial, para dirimir los conflictos laborales.

La creación de estas comisiones como comisiones

41

de arbitrio, supone el primer intento de resolver los conflictos obreros mediante unas instituciones que constituyen una nueva primera instancia, arbitraje obligatorio en caso de conflicto, al margen de las instituciones procesales existentes. Es decir, comienza una tendencia, en gran medida sólo formal puesto que esas primeras instituciones carecieron de efectividad, fundamentalmente por el incumplimiento de los fabricantes; tendencia, ya no interrumpida, de separación del mundo laboral de la sociedad civil. Las reglas, las instituciones que son efectivas para ordenar y resolver los conflictos que se producen en la sociedad civil, se muestran impotentes para resolver los conflictos producidos en las fábricas. Por ello, se necesita crear nuevas instituciones, al margen de las existentes, a través de las que sea posible su resolución.

4) Concreción de los núcleos obreros, que surgen allí donde ha tenido lugar la industrialización. Así, las aglomeraciones obreras radican fundamentalmente en Cataluña y allí donde se ha desarrollado la minería y la siderometalurgia.

Ahora bien, a pesar de que se pueda hablar en esta época de asociaciones obreras, de huelgas y de una cierta extensión de los núcleos obreros, ello no quiere decir que se pueda constatar que el movimiento obrero esté realmente organizado, ni que cuente en exceso dentro de la sociedad de entonces, sino que más bien es un movimiento nimio, sin fuerza y sin apenas influencia, en comparación a las que adquirirá con posterioridad, que llegarán a ser decisivas.

CAPITULO 2

LA TEORIZACION SOBRE LA CUESTION SOCIAL: ANTECEDENTES.

2.1. La cuestión social como la cuestión de la propiedad de la tierra. Los males de la nueva sociedad industrial y su solución: La defensa de la clase trabajadora.

El gozne sobre el que giró el proceso de transición de la sociedad feudal a la nueva sociedad burguesa fue la transformación del régimen jurídico de la propiedad de la tierra. Esa transformación de la tierra vinculada y amortizada en propiedad privada libre, en propiedad capitalista, supuso además "una verdadera transformación de todos los niveles de la sociedad". Es decir, implicó la abolición de las relaciones sociales feudales y la implantación de unas nuevas relaciones, burguesas, entre sujetos libres e iguales, que

giran en torno a la dialéctica propiedad/trabajo.

Ahora bien, el proceso de individualización de la propiedad de la tierra favoreció especialmente a "la gran mayoría de la nobleza poseedora de grandes propiedades territoriales, las aristocracias locales -esa mezcla de nobles y propietarios enriquecidos en el manejo, durante generaciones de los asuntos de la administración local-, los propietarios libres, los comerciantes y los industriales" (1). Esto supuso el rechazo de la nueva sociedad, del sistema liberal, por parte de la gran mayoría de la población, "la clase numerosa", que se refugió en posiciones conservadoras, añorantes de la antigua sociedad feudal.

Precisamente, este es el marco que define la situación de la España de los dos primeros tercios del XIX y en el que hemos de situar la obra de Alvaro Flórez Estrada (2), para quien la necesidad de consolidación del sistema liberal así como la conveniencia de un desarrollo capitalista más rápido le movió a elaborar un proyecto de reforma social.

(1) Terrón, op. cit., pág. 106.

(2) Nos centraremos especialmente en su Curso de Economía política, del que hemos utilizado la edición elaborada por S. Almenar, Madrid, 1980. Esta está basada en la cuarta edición, 1835, del Curso, aunque ha sido completada con las correcciones que en posteriores ediciones realizó Flórez, así como con los textos suprimidos de las primeras ediciones. Sobre todo ello, remitimos al "Estudio preliminar" al Curso realizado por el editor.

Sobre Flórez Estrada, vid., S. Almenar, "Estudio preliminar", ya cit., y J. Prados Arrarte Don Alvaro Flórez Estrada, un español excepcional (1766-1853), Discurso de ingreso en la R.A. Española, Madrid, 1982. Ambos autores ofrecen interpretaciones diversas sobre la obra de Flórez, que representan las dos perspectivas desde las que esa obra ha sido comprendida. La primera, en la que Prados se sitúa, incidirá en la

....

Este proyecto de reforma social, sustentado hasta 1836, consistía en la realización de una reforma agraria que favoreciese a "la clase numerosa i siempre desatendida en España (... con el fin de que ésta no se mostrase) como hasta aquí, indiferente a la conservación del sistema liberal, mucho menos hostil (y se identificase) con las instituciones regeneradoras ; las am (ase) , las sost (uviera) , se sacrifi(ase) por ellas" (3). Para conseguirlo, Flórez propuso realizar esa reforma agraria mediante la implantación de la enfitéusis (4) tanto en las explotaciones privadas, como en los bienes nacionales. De este modo la titularidad de unos bienes, privados, como de otros, nacionales, quedaría en manos de sus propietarios, en el primer caso, y del Estado, en el segundo; mientras que el dominio útil de ambos ti

.. / ... pertenencia de Flórez a la tradición colectivista, típicamente hispana; la segunda, representada por Almenar, destaca la novedad de sus planteamientos, influidos fundamentalmente por la economía política inglesa. Vid., asimismo, J.L. Abellán, Historia crítica del pensamiento español, tomo IV, Liberalismo y romanticismo (1808-1874), Madrid, 1984, págs. 376 y ss., quien partidario de la interpretación de Prados, ofrece un buen resumen de esas diferentes perspectivas, así como de su vida, obra, etc.

(3) Flórez, op. cit., 4ª ed., pág. 983.

(4) Esa enfitéusis será considerada por Almenar como enfitéusis modernizada, vid., al respecto, "Estudio preliminar", págs. XXVIII y ss.. Lo que ha de entenderse, en nuestra opinión, como lo hace Flórez al recuperar, siguiendo a Sismondi, una institución feudal pero adecuándola a unas nuevas relaciones sociales, así como eliminando de ella alguna de sus restricciones como el laudemio. Sobre ello, vid., Flórez, op. cit. págs. 377 y ss.

Es claro, por otra parte, que esa reforma agraria propuesta por Flórez, se situaba en la línea de los reformistas ilustrados, partidarios de las ventajas de la pequeña propiedad, lo que podría alcanzarse en el dominio útil, ya que no en el directo, mediante el sistema enfitéutico. Esta posición representa la línea opuesta a la fisiócrata, partidaria de la gran finca capitalista. Sobre la fisiocracia, vid., G. Rebuffa, Fisiocrazia, ordine naturale, diritti individuali, publicado en "Materiali per la storia della cultura giuridica", raccolti da G. Tarello, vol. 1/1971, Bologna, 1971, pág. 211 y ss.

pos de bienes sería del enfiteuta. Con ello se alcanzaban dos objetivos: por un lado, la defensa de la abolición de las relaciones feudales, es decir, la defensa de la abolición de las instituciones feudales, el mayorazgo y la amortización, que imposibilitan el desarrollo de la propiedad capitalista al mantener paralizada la propiedad territorial en determinadas manos; y por otro, se evitaban los efectos perniciosos que podían originar tanto una revolución campesina (modelo francés), como una concentración de las nuevas propiedades, absolutamente libres, en pocas manos (modelo prusiano).

Sin embargo, la desamortización promulgada por Mendizábal en 1836 desoyó completamente la argumentación de Flórez, quien en sus artículos "Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales" y "Contestación a las impugnaciones hechas a su escrito sobre el Uso que debe hacerse de los Bienes Nacionales" (5), volvió a incidir en la necesidad de la implantación del sistema enfiteutico, con el que "todas las familias de la clase proletaria serían dueñas del dominio útil de la tierra que cultivasen y, por consiguiente, interesados en sostener las reformas y el trono de Isabel, pues en ellas verían cifrado su bienestar. Por el contrario, el sistema de vender las fincas hará la suerte de esta numerosa clase más desgraciada de lo que es, aún en la actualidad, y por consiguiente les hará odiosa toda reforma y el orden exis

(5) A. Flórez Estrada, Obras, I, Madrid, 1958, págs. 361-364 y 367-383, respectivamente.

tente de cosas" (6), hasta el extremo de poder llegar a poner en peligro los intereses de los propietarios, quienes han de crear "intereses materiales en favor de las grandes masas de cultivadores cuya suerte en el día es tan desgraciada", a fin de evitar "los trastornos de la sociedad" (7).

No obstante la importancia de la polémica entre los defensores de Mendizábal y los de Flórez, estos últimos mucho más reducidos y limitados a círculos radicales (Espronceda y Larra), hemos de dejarla al margen, en tanto que nuestro interés se limita a los problemas que plantea la argumentación de Flórez. Este propuso la implantación de la enfitéusis pero no sólo en los bienes nacionales, cuyo titular era el Estado, sino también en las explotaciones privadas, lo que suponía, en este último caso, una limitación al sagrado derecho de propiedad privada.

Según Almenar, esa limitación será justificada por Flórez, "aplicando un principio de intervención pública por el 'interés de todos los asociados' (... principio) que no es otro para Flórez Estrada que el principio del desarrollo y afianzamiento capitalistas más rápidos en un país 'atrasado'" (8), lo que no podría conseguirse si la propiedad feudal que se aboliese se transformara en la gran propiedad agr

(6) *Ibíd.*, pág. 363.

(7) *Ibíd.*, pág. 383.

(8) Almenar, *est. cit.*, pág. XCIX.

ria en manos de los terratenientes. En definitiva, el planteamiento de Flórez está construido sobre la dialéctica renta/beneficio (terrateniente/capitalista), en la que la potenciación de la primera impide el desarrollo del segundo y por tanto, la acumulación capitalista.

Sin embargo, creemos que el problema planteado por Flórez al defender la implantación de la enfitéusis en las explotaciones privadas, es decir, al aceptar la limitación del derecho de propiedad privada capitalista, reenvía necesariamente a una cuestión: la concepción del derecho de propiedad, que no puede obviarse.

En la cuarta edición (1835) del Curso, Flórez había afirmado que:

"El derecho de propiedad, esto es, la libre facultad de disponer de la riqueza, no es don de la sociedad, como generalmente se afirma: nació con el hombre, porque este no puede producir riqueza sino es por medio de sus fuerzas físicas, i de sus facultades intelectuales. Siendo pues natural la causa, el efecto lo debe necesariamente ser." (9).

Este concepto del derecho de propiedad se complementa con lo que el autor escribe a continuación:

"Cuando digo que el derecho de propiedad no proviene de una ley positiva, no hablo de otra propiedad más que de aquella que es producto del trabajo del que la posee. Cualquier otra propiedad, sea la que fuere, proviene de una ley de la sociedad. El primero de estos derechos es sagrado e inalterable, siendo inherente á él la conservación de la vida; el segundo, aunque alterable, merece el mayor respeto, dependiendo de su observancia el bienestar de los asociados. La violación del primero priva al indini

(9) Flórez, Curso..., 4ª ed., págs. 88-89.

viduo de los medios de subsistir; la violación del segundo conmueve las bases de la sociedad"(10).

Según Flórez, existen dos clases de derecho de propiedad, que tienen un origen y naturaleza distintos. Un derecho de propiedad sagrado e inalterable que procede del trabajo del que posee dicha propiedad, es decir, es un derecho de propiedad natural en tanto que su causa -el trabajo humano tanto físico como intelectual- también lo es; y un derecho de propiedad alterable que afecta a cualquier otra propiedad -propiedad de la tierra- cuyo origen no está en la naturaleza sino en la sociedad, en la ley positiva que ésta dicta. Ahora bien, no se deduce de la naturaleza alterable de este último derecho de propiedad que Flórez recomendara su supresión, ya que, por el contrario, apoyará su observancia hasta el extremo de defender la posibilidad y necesidad de la apropiación de la tierra. Esto le condujo a criticar al Rousseau de la Desigualdad (11), como a concretar la causa del atraso del imperio Otomano (12) y del estado de embrute-

(10) *Ibidem*, pág. 89, nota.

(11) "Rousseau (...) ve en el derecho de propiedad el origen de todos los crímenes. Que de crimes, dice, de meurtres, de miseres, et d'horreurs n'eut point épargués au genre humain celui qui, arrachant les pieux ou comblant les fossés, eut crié á ses concitoyens: !Gardez vous d'écouter cet imposteur: vous etez perdus si vous oubliez que les fruits sont á tous, et que la terre n'est á personne! Si el consejo de este escritor hubiera sido abrazado, ¿quién cultivaría hoy la tierra?", *ibidem*, pág. 102, nota, que fue suprimida en la séptima edición.

(12) "La nación en que no haya seguridad de gozar del producto que el trabajo diere, jamás saldrá de la ignorancia i de la miseria. A esta falta de seguridad es principalmente debido el retraso del imperio Otomano (...) Cuando los Turcos se trasladaron de las provincias del Asia á las deliciosas orillas del Danubio, dividieron el terreno entre sus jefes militares i los ministros del culto, con arreglo á un plan muy análogo al sistema feudal. Ninguna de las posesiones territoriales, á excepción de las asignadas á la manutención de los últimos, es hereditaria; todas ellas á la muerte de los poseedores vuelven al Sultan, que, como todos los monarcas del Asia, es el solo dueño de la propiedad territorial. Los poseedores del terreno, no tienen.../..

cimiento y de pobreza en el que cabía situar a determinados países en la carencia del derecho de propiedad sobre la tierra (13).

Ahora bien, esa defensa del derecho de propiedad sobre la tierra podría parecer incompatible con la recomendación de la implantación de la enfitéusis, ya que ésta suponía una limitación del derecho de propiedad privada sobre la tierra. Esta contradicción es en nuestra opinión sólo aparente, porque Flórez no había concebido ese derecho de propiedad sobre la tierra como un derecho absoluto y sagrado, sino como un derecho alterable cuyo origen estaba en la ley positiva y por tanto, si podía ser cambiado, en buena lógica podrían ser alteradas con mayor facilidad las condiciones de su disfrute.

.../... do en Turquía, por consecuencia de este vicioso sistema, facultad de transmitir á sus descendientes la propiedad territorial, no hacen en ella más mejoras que aquellas de que esperan sacar algún provecho inmediato, i que por tanto han de ser poco importantes. Bajo aquel desgraciado gobierno, la falta de leyes que hagan respetar la propiedad ha extinguido en el individuo todo estímulo de industria i de actividad, i ha hecho desaparecer, no solo la facultad, sino hasta el deseo mismo de salir de la barbarie", *ibídem*, págs. 98-99. Este párrafo fue suprimido a partir de la quinta edición, lo que no supone que Flórez hubiese modificado sus opiniones respecto del despotismo, modelo antagónico del liberal, sino sólo que había profundizado en la defensa de éste mediante su propuesta de abolición de la renta. Sobre el despotismo oriental, vid., G. Gusdorf, Les sciences humaines et la conscience occidentale, t. VI, L'avènement des sciences humaines au siècle des lumières, Paris, 1973, págs. 525 y ss.

- (13) "Las Leyes sancionadas para defender el derecho de propiedad, lejos de haber causado la miseria, han producido la riqueza. Antes de estar protegido este derecho por leyes positivas, las naciones que hoy son las más civilizadas i más ricas se hallaban en estado de embrutecimiento i de pobreza (...). A esta protección se debe el que se cultive la tierra, i que se reúnan los capitales que son necesarios para la industria fabril i comercial (...). En los países en que la tierra no está apropiada, los hombres comen insectos i otros alimentos inmundos, i a falta de esto se devoran unos á otros", *ibídem*, pág. 100. Estas líneas fueron suprimidas en la séptima edición.

Sin embargo, la posición de Flórez no permanecerá estática en las ideas más arriba expuestas, ya que emprenderá "un importante giro ideológico sobre la naturaleza del derecho de propiedad de la tierra" (14) tras la desamortización de 1.836 de Mendizábal (15).

Flórez partirá del principio, establecido por Smith, "el trabajo del hombre es el único manantial de toda riqueza" (16), que le llevará a establecer una separación entre los artículos de riqueza, "producto exclusivo de la industria del hombre", y los bienes naturales, "producto independiente de la intervención del hombre". Esto le permitirá entrar en el debate existente sobre la propiedad y discernir entre las verdades y errores que, según Flórez, encierran simultáneamente tanto unas teorías, aquéllas que defienden que a la propiedad debe el hombre todo lo bueno, como otras, las que sostienen que todas las calamidades son

(14) Almenar, est. cit., pág. CVII.

(15) Estas ideas fueron expresadas en su folleto La cuestión social, origen, latitud y efectos del derecho de propiedad, publicado en 1839, y asentadas, posteriormente, en 1843, en un nuevo folleto Artículo 'Propiedad' inserto en la Enciclopedia Británica de la edición de 1820. Traducido y anotado por D. Alvaro Flórez Estrada. El primer folleto fue incorporado a dos capítulos de su Curso a partir de la 5ª ed., 1840, págs. 104-106 (capítulo III de la parte primera) y págs. 383-398 (capítulo IV de la parte segunda, De la principal causa que priva al trabajo de la recompensa debida, i de los medios más conducentes á hacerla desaparecer) de la edición que hemos utilizado. El segundo folleto fue incorporado al Curso a partir de la 6ª ed., 1848, págs. 410 y ss. de la edición de Almenar.

(16) Flórez, Curso..., op. cit., pág. 384.

debidas a la existencia de la propiedad. Según Flórez, el principio de Smith, guía constante de su razonamiento,

"nos hace ver que todos los artículos de riqueza son producto exclusivo del trabajo; que, no pudiendo recaer el derecho de propiedad sino sobre una riqueza, este derecho por necesidad ha de dimanar privativamente del trabajo; que, no concurriendo la intervención del hombre en la producción de los dones de la naturaleza, estos nunca pueden ser propiedad legítima de ningún individuo; por último él nos hace ver que, no siendo el hombre capaz de producir riqueza alguna sin hacer previo uso de los dones naturales, una vez estos sean comprendidos en el derecho de propiedad particular, el género humano queda imposibilitado de ejercer libremente las facultades que el Criador le ha concedido para proporcionarse por medio del trabajo los artículos necesarios á su existencia i goces.

Examinados con arreglo á estos principios irrecusables para el economista, los efectos del derecho de propiedad, hallarémos que, cuando este se limita estrictamente á los objetos que son producto del trabajo del hombre, la idea de los que le consideran como origen de todos los progresos materiales i morales de la sociedad es exacta en todas sus partes (...). Por el contrario, si con arreglo á la propia guía examinamos los efectos de la propiedad cuando esta no se limita á los artículos que son producto de la industria del hombre, sino que se extiende á los dones naturales concedidos indistintamente al género humano é indispensables para nuestra existencia, la idea de los que ven en este derecho el jémen de cuentas calamidades ajitan la sociedad, es cierta en todas sus partes" (17).

Por tanto, Flórez defenderá el derecho de propiedad sobre los objetos que son producto del trabajo del hombre -artículos de riqueza-, y negará el derecho de propiedad so-

(17) *Ibíd.*, págs. 386-387.

bre los objetos que son producto del trabajo del hombre -artículos de riqueza-, y negará el derecho de propiedad sobre los bienes naturales, -entre ellos, la tierra- que no pueden pertenecer legítimamente a ningún individuo, porque en la producción de dichos bienes no ha intervenido el trabajo humano. Es decir, el derecho de propiedad sólo cabe extenderlo a los artículos de riqueza y no a los bienes naturales.

A raíz de estas ideas, recogidas en su folleto sobre la cuestión social, Flórez modificará su concepción del derecho de propiedad, que definirá, a partir de la 5ª edición de su Curso y según la redacción definitiva de la 7ª edición como sigue

"derecho de propiedad es la amplia facultad para que el individuo disponga de la riqueza producida con su industria, o de aquella que, obtenida por otro hombre, le haya llegado transmitida en conformidad con los medios adoptados por la sociedad" (18).

El problema surgirá cuando se pregunte por el origen de tal derecho. Así, mientras que unos autores sostienen que procede de la ley civil y por tanto, no habría propiedad natural, es decir, la existencia del derecho de propiedad cesaría cuando cesaran las leyes positivas que lo reconocen; otros afirman que el origen del derecho de propiedad está en la naturaleza y por consiguiente, que el mismo es anterior a las leyes civiles cuyo objeto no es el de crear, sino el de proteger el derecho de propiedad.

(18) *Ibíd.*, pág. 104.

Ante esta disyuntiva, Flórez optará por una vía intermedia al negar ambas posiciones y aceptar que existe "un derecho de propiedad que debe su existencia a la ley natural, y hay otro derecho de propiedad que dimana exclusivamente de la ley civil" (19). El "derecho de propiedad a la riqueza, que es producto del que la posee", dimana de la ley natural y el "derecho de propiedad a la riqueza, que no es producto del que la posee", debe su existencia a la ley civil. Por tanto, ambos tipos de propiedad tienen un origen diferente, así como una calidad diversa, puesto que el primero, el derecho de propiedad que procede de la ley natural, es inalterable y el segundo, el derecho de propiedad que proviene de la ley positiva, alterable.

Ahora bien, nos interesa resaltar la conclusión que el propio Flórez deduce como "verdad" de lo anterior: "no hay propiedad que primitivamente no dimanase de nuestro trabajo" (20), que le aleja radicalmente de su anterior tesis, sostenida en la 4ª edición de su Curso, consistente en admitir la tierra como objeto apropiable.

La tierra, según Flórez, ha sido considerada por algunos autores como artículo de riqueza y no como bien natural, lo que les ha permitido sustentar la posibilidad de conversión de la tierra en objeto apropiable. Esto ha producido

(19) *Ibíd.*, pág. 104.

(20) *Ibíd.*, pág. 105, subrayado nuestro.

una serie de consecuencias, la primera de ellas, la apropiación de la tierra por un corto número de individuos, lo que ha propiciado que

"la mayor parte del género humano no pued(a) trabajar, ni el trabajador obtener la recompensa debida, ni los intereses de los asociados estar en armonía"(21).

Es decir, si se defiende que la tierra puede ser apropiada, ésta termina "convertida en propiedad de un corto número de individuos"(22), en cuyas manos queda la posibilidad de que el resto de los individuos trabaje. En caso de que no se les conceda por parte del propietario permiso para trabajar, las consecuencias sociales son claras: la miseria. En el otro supuesto, la consecuencia no es distinta, puesto que el individuo que trabaja para el terrateniente no obtiene "la recompensa cabal de sus fatigas". Esta situación favorece, por tanto, la ociosidad de unos determinados individuos, los propietarios de la tierra, y la violación del auténtico derecho de propiedad, que es aquél que recae sobre el fruto íntegro del trabajo humano, sobre el producto del trabajo. Por eso, dirá Flórez

"Por mas varios que aparezcan los motivos de las grandes convulsiones acaecidas de tiempo en tiempo en los diferentes pueblos de la tierra,

(21) *Ibidem*, pág. 383.

(22) *Ibidem*, pág. 388.

convulsiones á que estos son arrastrados por un instinto de su bien estar, sin arredrarse de los sacrificios inevitables que ellas traen siempre consigo, en realidad la verdadera causa no es otra mas que la miseria de las masas trabajadoras, nacida de las privaciones legales que ellas sufren en el goce del producto obtenido" (23)

de donde se deducen dos conclusiones:

1ª La causa de las grandes convulsiones sociales es la miseria de las masas trabajadoras.

2ª La causa de la miseria de las masas trabajadoras nace de las privaciones legales que aquéllas sufren en el goce del producto obtenido.

Ahora bien, hemos de preguntarnos qué derecho, qué legalidad es la que permite que un individuo pueda verse privado de su sagrado derecho de propiedad sobre el producto de su trabajo. Es claro, después de las afirmaciones de las páginas precedentes, que ese derecho es el derecho de propiedad privada de la tierra, que ha hecho posible que determinados individuos se hayan apropiado de la tierra y por tanto, del goce del producto obtenido por otros. De ahí que si la causa de las privaciones legales radica en el derecho de propiedad privada de la tierra, sea fácil deducir que la causa última de las convulsiones sociales es así mismo ese derecho.

(23) Ibídem, pág. 384.

Es decir,

"el derecho de propiedad no puede hacerse extensivo á los dones de la naturaleza sin que el trabajo quede privado de la recompensa merecida; sin que los intereses de los asociados estén en completa discordancia; sin que el sistema social quede falseado" (24).

Por ello, Flórez reaccionará contra la posibilidad de que la tierra pueda ser considerada como un objeto apropiable, a fin de evitar la "lucha del jénero humano", que procede, como ya se ha dicho, de la situación de explotación, de miseria, a la que los terratenientes someten a los trabajadores al impedirles que obtengan la recompensa debida por su trabajo. Y propondrá frente a la tesis de la apropiación privada de la tierra que el Estado sea "el dueño del dominio directo de ella ó por mejor decir, el encargado de distribuirla entre los que la hayan de cultivar á fin de que las bases sociales tengan cabal cumplimiento" (25).

Estas ideas expresadas por Flórez en su folleto La cuestión social, origen, latitud y efectos del derecho de propiedad, causaron "espanto y conmoción" (26) a la vez que

(24) *Ibíd.*, pág. 395.

(25) *Ibíd.*, pág. 396.

(26) Terrón, op. cit., pág. 166. En la pág. 168 añadirá: "No fue solamente La Sagra, en sus conferencias del Ateneo, quien se levantó airadamente contra el pequeño trabajo de Flórez Estrada; muy violenta es también la refutación que hace R. Navarro Zamorano, y otras muchas aparecidas en las revistas y los periódicos de la época".

Según P. Vilar, en J. Droz (ed.), Historia general del socialismo. De 1875 a 1918, Barcelona, 1979, pág. 290, la "polémica surgió a partir de un hombre (Ramón de La Sagra) que creía entender la 'cuestión social' mejor que Flórez, pero que no le opuso más que una vaga teoría del valor-utilidad".

una dura réplica por parte de diferentes autores, entre los que cabe destacar a La Sagra (27).

Este parte del mismo principio que Flórez, "La esencia de toda propiedad consiste (...) en el ejercicio de las facultades físicas e intelectuales del hombre"(28), para llegar a la conclusión opuesta: la tierra, como cualquier otro producto del trabajo humano, puede ser objeto de apropiación. Es decir, "la propiedad territorial es el resultado del trabajo del individuo, lo mismo que todas las otras propiedades, y de consiguiente, (...) sus títulos son igualmente legítimos y sagrados"(29).

A esta conclusión llegará La Sagra al estimar que no es posible que suceda con el terreno lo que ocurre con otros bienes como el agua, el aire, etc., que pertenecen a todos en común, que son poseídos por todos y de nadie es su propiedad. Sin embargo, el suelo, por su misma naturaleza, es decir, porque es "estable y permanente, no puede servir, mas que al ejercicio de un solo poseedor"(30). Posteriormente, esta posesión se transformará en verdadera propiedad cuando el hombre aplique a ella el ejercicio de sus facultades físicas e intelectuales.

(27) Este tachará las ideas de Flórez "de perjudiciales ó cuando menos de imprudentes", Lecciones de Economía social, Madrid, 1.840, pág. 57.

Sobre la polémica La Sagra-Flórez, vid., M. Pesset. "Derecho y propiedad en la España liberal", Quaderni Fiorentini, nº 5/6, t.I., 1976/77, págs. 496 y ss.

(28) La Sagra, Lecciones..., op. cit., pág. 48.

(29) Ibíd., pág. 43.

(30) Ibíd., pág. 47.

Una vez defendida la propiedad territorial, frente a la abolición de la misma que propuso Flórez, La Sagra criticará, asimismo, el plan formulado por este último para la realización de sus ideas, advirtiéndole del resultado desastroso que se derivaría para la agricultura de la puesta en práctica de éstas(31).

Por su parte, Flórez responderá (32) sólo a estas críticas que "reconocen como indestructible el principio de Smith, i como una consecuencia precisa, reconocen igualmente que el derecho de propiedad no puede tener otro origen ó título primordial lejítimo más que el trabajo; pero al mismo tiempo afirman que la propiedad de la tierra se adquiere, como la de cualquier otro producto del hombre, por medio del trabajo" (33); a la vez que "pretenden demostrar que mi sistema, en vez de ofrecer por resultado los grandes beneficios que me prometo, causaría la ruina de la industria y la miseria del país"(34). Y dejará de lado, por ridículas (35), aquellas otras críticas que pretendían probar que "la base de Smith es falsa, i que, siéndolo i apoyándose en ella toda mi doctrina, esta no tiene solidez alguna" (36).

(31) *Ibídem*, págs. 51 y ss.

(32) Curso de Economía política, capítulo XV de la cuarta parte, 5ª ed.. Posteriormente, en la 6ª y 7ª ed., el capítulo aparecerá perfeccionado como capítulo IV de la parte segunda, De las objeciones contra la doctrina expuesta en el capítulo precedente, págs. 399-410 de la edición de Almenar. Sobre ello, vid., *ibídem*, pág. 399, n.1.

(33) *Ibídem*, pág. 403.

(34) *Ibídem*, pág. 401.

(35) *Ibídem*, págs. 402-403.

(36) *Ibídem*, pág. 401.

Con respecto al primer argumento utilizado en las críticas que a las ideas de Flórez se realizaron, éste reconocerá que

"Si este aserto fuera seguro, vendría á tierra toda mi doctrina relativa al asunto en cuestion, pues yo afirmo que no hay otra riqueza apropiable sino la que es producto de la industria del hombre; que no concurren la intervención de este en la producción de los dones de la naturaleza, estos nunca pueden llegar á ser propiedad legítima de ningún individuo" (37).

Sin embargo, Flórez pondrá de manifiesto las contradicciones de esa argumentación, sustentada fundamentalmente en la obra de Comte (38), que se apoya, por un lado, en la teoría de Smith y su consecuencia, el derecho de propiedad no puede tener otro origen legítimo que el trabajo, y por otro, en su opuesto, al afirmar la posibilidad de la apropiación de la tierra. Esas contradicciones derivan, según Flórez, de afirmar a la vez que la tierra "es el manantial fecundo que produce todas las cosas con que el hombre puede satisfacer sus innumerables necesidades" y que ésta

(37) Ibídem, pág. 403.

(38) "Satisfechos los diferentes argumentos que he visto publicados contra la cuestión social, paso a extraer con las correspondientes notas, la doctrina de Mr. Comte, y enseguida presentaré traducido y anotado el artículo Propiedad, inserto en la Enciclopedia Británica. Creo que las dos obras son las que principalmente se citan para demostrar la falsedad de mis opiniones en la materia que nos ocupa", ibídem, pág. 403, n. 9.

El artículo Propiedad se encuentra reproducido en las págs. 410 y ss. y las anotaciones al mismo realizadas por Flórez, en las que resaltó los errores y contradicciones presentes en dicho artículo, en las págs. 413 y ss.

"pueda convertirse en propiedad exclusiva de un determinado número de individuos" (39); y de confundir "el aprovechamiento de la tierra, condición esencial de todos los progresos de la sociedad, con la apropiación de la tierra, origen de todas las calamidades" (40).

Con ello, Flórez se reafirmará en sus anteriores conclusiones al negar que la apropiación de la tierra pueda verificarse de un modo legal, puesto que si "el derecho de propiedad no se adquiere primordialmente sino por medio del trabajo, i, no siendo el hombre capaz de crear un solo átomo de materia, se sigue que no puede apropiarse una sola pulgada de terreno sin cometer una usurpación que afecte las bases sociales, i la ley de la propia conservación, dejando al mayor número privado del manantial indispensable al nombre para su existencia" (41). Así como, al afirmar que la apropiación ilegal de la tierra no producirá, al contrario de lo que sucede cuando se trata de su aprovechamiento, sino resultados nefastos, en tanto que la ambición del propietario no se satisface con la extensión de tierra necesaria para subsistir, ni su propiedad está en función de que trabaje la tierra, ya que cuando deja de hacerlo su propiedad no decae. Por eso, concluirá Flórez

"el trabajo con que los Publicistas creen justificar la apropiación de

(39) *Ibidem*, págs. 405-406.

(40) *Ibidem*, pág. 406.

(41) *Ibidem*, págs. 406-407.

la tierra, es una pura quimera sin que pueda ser otra cosa en un sistema inventado con el objeto de instituir i premiar la ociosidad" (42).

Con respecto al segundo argumento, menos complejo que el primero, Flórez dirá

"La aserción de que mi sistema, en vez de promover la industria, no produciría mas que el desaliento i en seguida la miseria jeneral, está desmentido de la manera mas solemne por el resultado de una ley vigente en todas las naciones de la Europa, y tan análoga á la medida que yo propongo que ni en un ápice discrepa de ella. Hablo de la ley relativa á la distribución i beneficio de las minas"(43).

Con esto pone de manifiesto la discordancia existente en el tratamiento que se otorga, por un lado, al subsuelo, con el que, por otro, se ofrece al suelo. En esta contradicción es en la que Flórez incidirá, ahora desde otra perspectiva, a fin de demostrar que uno u otro es erróneo en tanto en cuanto el suelo y el subsuelo, ambos dones naturales, no pueden ser objeto de tratamientos jurídicos diversos.

En resumen, Flórez combatirá la posibilidad de la apropiación privada de la tierra, bien natural, que no puede ser confundido con un artículo de riqueza, producto del trabajo del hombre, que sí puede ser objeto de apropiación. Esa consideración de la tierra como artículo de riqueza, es decir, que puede ser apropiado, propicia la existencia

(42) *Ibidem*, pág. 408.

(43) *ibidem*, pág. 408.

de la renta y por tanto, de la miseria de la mayor parte de la sociedad. Porque ese derecho de propiedad y su consecuencia, la renta, impiden que el trabajo reciba la recompensa debida. Esta es la causa de la cuestión social, de la situación de lucha en que se halla el género humano y, que sólo puede ser resuelta mediante la abolición del derecho de propiedad de la tierra.

Ahora bien, mientras que hasta 1836 Flórez fue partidario de un proyecto de reforma social -implantación del sistema enfitéutico-, a partir de su folleto sobre la cuestión social, publicado en 1839, defenderá otro proyecto, más radical, consistente en abolir la propiedad territorial. Este enorme cambio de una primera etapa, en la que defendió las enormes ventajas de la apropiación territorial, si bien que sometida a determinadas condiciones, a una segunda, en la que negará totalmente, sólo puede ser explicado porque las bases sobre las que se sustentan ambos proyectos coinciden. Es decir, tanto el primer proyecto de reforma social como el segundo están contruidos sobre la necesidad de defender el nuevo sistema liberal que se quiere implantar, así como de favorecer el desarrollo capitalista, industrial, que únicamente puede realizarse con celeridad si se prima al beneficio sobre la renta.

Por eso, Flórez pretendió con el primer proyecto, frente a Mendizábal, que los bienes a desamortizar no se vendieran y se dieran en enfitéusis a los productores, a la vez que recomendaba la implantación de ese mismo sistema en las

propiedades particulares. Sin embargo, ninguna de esas ideas se llevó a la práctica, lo que supuso la agravación de la miseria de la mayor parte de la población, que reaccionó, en consecuencia, contra el sistema que era el causante de su depauperada situación, el sistema liberal. A la vez que se impidió, al favorecer la posición de los terratenientes, la implantación de un desarrollo capitalista adecuado.

El fracaso de este proceso de transformación del régimen jurídico de la propiedad de la tierra y por tanto, de las bases sobre las que en buena lógica había de estar construido, la implantación de un sistema liberal y capitalista, llevó a Flórez a radicalizar sus posiciones. Es decir, pasó de defender un proyecto de reforma social -la reforma agraria consistente en la implantación de la enfiteúsis-, a sustentar otro -abolición de la propiedad privada de la tierra-. Este cambio muestra un importante giro ideológico de su concepción del derecho de propiedad de la tierra, a la vez que una radicalización de su consideración, ahora negativa, sobre los dueños de la propiedad territorial. Estos perciben la renta, que es la causa de los graves problemas sociales, de la explotación que sufre el trabajador, puesto que éste no podrá percibir el fruto íntegro de su trabajo al tener que hacer frente al pago de la renta al propietario de la tierra. Por eso, la cuestión social no será para Flórez sino el problema de la propiedad de la tierra, lo que le llevará, en esta segunda etapa, a combatir la existencia de la misma, es decir, de la renta, con la que identificará la explotación. De ahí que

quepa entender esta posición de Flórez "como una extensión iusnaturalista del programa radical de James Mill, del que Marx afirma que 'defiende el mismo interés histórico que Ricardo, los intereses del capital industrial frente a los de los terratenientes y formula de un modo más enérgico las consecuencias prácticas de su teoría, preconizando más o menos directamente... la transformación de la propiedad privada del suelo en propiedad nacional"(44).

A pesar de los importantes cambios que de un proyecto a otro pueden observarse: concepción del derecho de propiedad de la tierra, consideración negativa de los dueños de la propiedad territorial, identificación de la renta con la explotación y en definitiva, la comprensión de la cuestión social como el problema de la propiedad de la tierra; creemos que tras ambos proyectos de reforma social se encuentran unos mismos principios ideológicos: derecho de propiedad privada, sistema liberal y primacía del beneficio sobre la renta, en definitiva, la defensa de la nueva sociedad industrial.

Esa nueva sociedad industrial se fundamenta sobre el capital y el trabajo del obrero libre(45). Ahora bien, si el capital es la riqueza destinada a la producción y la riqueza no es sino producto del trabajo humano, se deduce necesariamente que el capital, al igual que el trabajo del obrero, ha de recibir una recompensa. Ambos, el capital y el tra-

(44) Almenar, est. cit., pág. CX.

(45) Sobre las ventajas del trabajo del obrero-libre respecto del trabajo del obrero-esclavo, vid., Flórez, Curso..., op. cit., 4ª ed., págs. 457 y ss.

bajo del obrero"exigen -dirá Flórez- una recompensa que ha de deducirse del importe del producto" (46). El problema consistirá en saber qué parte corresponde al obrero y cuál al capitalista, es decir, cuáles han de ser las utilidades, el beneficio, del capitalista y cuál ha de ser el salario del obrero, ya que Flórez no dudará de la justicia de la retribución al capital.

Para resolver ese problema Flórez considerará el salario como regulador, porque "las cuotas distribuibles entre el trabajador i el capitalista dependen de la proporción entre el capital i la población, i esta, aumentándose con mas rapidez que aquel, es la que mas veces contribuye á alterar las cuotas anteriores" (47), lo que llevará a hacer depender las utilidades del capitalista de los salarios del trabajo.

Los salarios consisten en los "artículos de riqueza que el trabajador recibe en recompensa ó cambio de su trabajo", que han de bastar " no solo para su subsistencia, sino tambien para conservar una prole que continúe la serie trabajadora" (48). No obstante, Flórez incidirá en las venta

(46) Ibídem, 4ª ed., pág. 431.

(47) Ibídem, 4ª ed., pág. 468.

(48) Ibídem, 4ª ed., pág. 432. Hemos de resaltar que la radicalidad de los planteamientos de Flórez -presente en la reclamación para el trabajador agrícola del producto íntegro de su trabajo y por consiguiente, en la identificación de renta y explotación-, será abandonada cuando trate de las relaciones capital-trabajo, ya que considerará que ambos han de recibir su recompensa.

Repárese, además, en que mientras las concepciones de Flórez sobre la propiedad de la tierra sufren modificaciones importantes, sus ideas sobre la sociedad industrial -relaciones capital/trabajo-, se mantienen tal y como aparecen en la cuarta edición de su Curso.

jas que se derivan para la sociedad industrial de que los salarios sean elevados, es decir, que excedan de la cuota natural y necesaria, la mera subsistencia, porque

"Interesadas entonces las masas en gozar de las ventajas que el orden social les asegura, i convencidas de que el bien que disfrutan á ese ór-den es debido; ellas, si el gobierno no es hostil, estarán siempre prontas á auxiliarle, en vez de combatirle, i, en vez de variar el órden existente, lo querrán conservar" (49).

Precisamente, el logro de esa situación de bienesta social permitirá la instrucción de la clase obrera, que es el "solo medio", según Flórez, de lograr un mayor desarrollo industrial, como de "precaver las agitaciones, de deste-rrar el odio de la clase pobre contra la clase rica, i los vicios que la miseria trae en pos de sí. La educacion esmerada del pobre es la salvaguardia del rico, i el único medio de acrecentar i asegurar las comodidades i goces recíprocos de una i otra clase. La tranquilidad pública, la riqueza i la civilización de los pueblos tienen entre sí tal enlace, que no hay país ilustrado que no sea rico i feliz, ni pueblo alguno rico i feliz, sin que sea ilustrado" (50).

Estas propuestas de Flórez, implantación de salarios elevados e instrucción de la clase trabajadora, no fueron formuladas de manera aislada, ya que Flórez las enmarcará dentro de una propuesta más general, consistente en pro-clamar la necesidad de la defensa de la clase trabajadora por parte del legislador, ya que "los primeros (intereses)

(49) *Ibíd.*, 4ª ed., pág. 306.

(50) *Ibíd.*, 4ª ed., págs. 306-307.

que él (el legislador) debiera proteger son los de la clase trabajadora; la mas numerosa, la necesitada, la que saca menos ventajas del órden social" (51).

Ahora bien, esta defensa de la clase trabajadora y las consecuencias que de ella se derivan, mejora material (elevación de salarios) y mejora espiritual (instrucción) de la clase trabajadora, queda enmarcada en la obra de Flórez dentro de la afirmación del sistema capitalista. Es decir, la crítica que hace al mismo se realiza poniendo en cuestión el sistema de distribución, pero nunca cuestionará la órbita de la producción, única en la que cabe encontrar las contradicciones reales del sistema. Esto le permitirá, por tanto, afirmar que "el oríjen de todos los males que el jénero humano sufre" radica en la "desproporción que exista en la distribucion del producto anual", e incluso le llevará a justificar en cierto modo la siguiente aserción: "el derecho de propiedad solo favorece a la clase rica" (52). Lo que no puede llevarnos, desde luego, a concluir que Flórez cuestionara el derecho de propiedad. El había dejado claramente expuesta su posición al proponer la abolición del derecho de propiedad de la tierra: "Nadie rechaza con mas cordial sinceridad que yo las deletéreas ideas del comunismo, del socialismo y de los sansimonianos, moral esencialmente opuesta al derecho de

(51) Ibídem, 4ª ed., pág. 455.

(52) Ibídem, 4ª ed., págs. 455-456.

propiedad, y, de consiguiente, incompatible con el de la propia conservación"(53).

En definitiva, Flórez se muestra contrario a la renta, causa de la explotación del trabajador y por tanto, de las convulsiones sociales que se producen. A la vez, es partidario de la nueva sociedad industrial, en la que el capital y el trabajo contribuyen conjuntamente a la producción y en consecuencia, tanto uno como otro han de recibir la compensación adecuada. Aquí, en la distribución del producto obtenido, es donde Flórez descubrirá el origen de los posibles males de este nuevo sistema, cuya solución la encontrará, precisamente, en la consecución de una distribución proporcionada entre el capital y el trabajo del producto obtenido. Para ello, propondrá unas líneas de actuación, elevación de salarios e instrucción, presididas por la idea de la defensa del trabajador por parte del legislador. Es decir, Flórez propondrá la intervención del poder en el sentido de que éste ha de dejar de proteger sólo al propietario y al capitalista, para comenzar a preocuparse de quien más lo necesita. De ello dependerá en buena medida que ese nuevo sistema social sea capaz de eliminar los males que le aquejan.

Por tanto, la importancia de Flórez radica funda-

(53) *Ibíd.*, 7ª ed., pág. 367, n. 13.

mentalmente, según nuestra opinión, en que es un autor que no sólo puso de manifiesto que el origen de los graves problemas sociales radicaba en la apropiación de la tierra, sino que percibió, asimismo, determinados problemas de la nueva sociedad industrial, aquéllos cuya causa se encontraba en la esfera de la distribución. De ahí que propiciase una serie de mecanismos correctores que sin poner en cuestión las bases de la nueva sociedad, evitasen sus males. Con ello se abrirá la vía de un reformismo que propondrá determinadas medidas de reforma del sistema liberal, si bien que desde la incuestionabilidad de sus bases.

2.2. La cuestión social y su solución: el reformismo social.

A pesar de que Flórez Estrada inicia la vía de una tímida reforma de la nueva sociedad industrial mediante su llamada a una mejor distribución del producto obtenido por el capital y el trabajo -la defensa del trabajador por el legislador-, no puede llegar a decirse que ello suponga que Flórez tuviera consciencia de la crisis de esa nueva sociedad. Esto queda de manifiesto cuando comprobamos que Flórez no identifica el verdadero problema social -la cuestión social-, con la nueva sociedad industrial, de la que se muestra ferviente partidario, sino con el problema de la propiedad de la tierra. Es decir, Flórez identifica la situación de explotación del trabajador con la existencia de la renta, derivada del derecho de propiedad de la tierra. Por ello, propondrá

la abolición de dicha propiedad y en consecuencia, la desaparición de la renta, a fin de que todo trabajador pueda percibir el producto íntegro de su trabajo.

Sin embargo, la contraposición entre renta/producto íntegro del trabajo no será trasladada por Flórez al ámbito de la nueva sociedad industrial, puesto que no concibe que pueda darse en ella una contradicción ni por tanto explotación, entre los elementos que colaboran en la producción: capital y trabajo. Así pues, el capital, que no es sino la riqueza destinada a la producción, se concibe como riqueza, es decir, como producto del trabajo humano que puede ser apropiado y sobre el que el sujeto propietario tiene derechos tan legítimos como lo que posee sobre su trabajo aquel otro que sólo destina éste a la producción. En consecuencia, si el capital y el trabajo han de recibir una retribución adecuada proveniente del producto obtenido, los problemas, si los hubiera, sólo podrían derivar del modo de distribuir el producto obtenido, pero nunca del modo de producirlo.

Este planteamiento, que es la tecrización más completa que se dió en la España del primer tercio del XIX sobre lo que se ha venido en denominar la primera industrialización, no llegaba a plantearse la radicalidad de los problemas sociales inherentes a esa industrialización. La consciencia de la explotación en la nueva sociedad industrial se producirá en otros ámbitos, aquél representado por el movimiento obrero organizado -proletariado industrial-, que reclamará primer

dialmente el derecho de libre asociación entre otros derechos políticos, a fin de poder combatir la situación miserable en la que se encontraban, así como, aquel otro sustentado en la burguesía radical -pequeño-burguesía-, que, consciente de la crisis por la que atraviesa la nueva sociedad, elaborará proyectos de reforma social que tienden, en definitiva, a salvar el orden burgués, aunque modifiquen algunas de sus consecuencias.

Estos primeros proyectos de reforma social, que se distinguen por su crítica al capitalismo liberal de la vía de reforma abierta por Flórez, van a encontrar, en líneas generales, el marco adecuado para su formulación en el socialismo utópico.

Un somero análisis del socialismo utópico o primer socialismo (54) plantea tres cuestiones fundamentales. La primera de ellas es la siguiente: cuando hablamos de socialismo utópico, en qué sentido utilizamos el término socialismo. La segunda: qué relación mantuvo con el movimiento obrero en general. La tercera pregunta consiste en determinar hasta qué punto iniciaron los socialistas utópicos la reforma social.

La primera de estas cuestiones -cuando hablamos

(54) Maluquer, op. cit., págs. 14 y ss., considera al socialismo, en general, como utopía real y por tanto, lo diferencia de las utopías absolutas, irrealizables. Con base en esta distinción entre utopía real y absoluta, prefiere llamar 'primer socialismo' al conocido comúnmente como socialismo utópico.

de socialismo utópico, en qué sentido utilizamos el término socialismo-, se plantea desde el reconocimiento de la existencia de diferencias sustanciales (55) entre el socialismo anterior y posterior a la obra de Marx. De ahí que para "el período anterior a Marx el concepto de socialismo sólo alcanza verdadero sentido de utilizarse, como se hizo entonces, de forma muy amplia. Labrousse lo emplea (...) para designar aquellos sistemas que reúnen alguno de los siguientes rasgos:

- 1) Propiedad social de los medios de producción,
- 2) Una cierta equiparación de las rentas,
- 3) Planificación de la producción y
- 4) Gestión democrática de la economía y del gobierno.

Pueden añadirse, como trazos comunes a todas las formulaciones socialistas, la llamada a la fraternidad humana a modo de vehículo de superación de la lucha de clases, un horizonte universalista por encima de las fronteras de los Estados y la afirmación del derecho al trabajo. Desde las trincheras antisocialistas el común denominador fundamental

(55) No todos los autores muestran una opinión unánime sobre la amplitud de esas diferencias. Puesto que si para algunos el socialismo utópico no es sino un 'simple prelude' del auténtico socialismo, pudiéndose afirmar que existe una escisión plena entre ese primer socialismo y el socialismo marxista; otros considerarán que existe una línea de continuidad entre un socialismo y otro, ya que el socialismo marxista supondría una profundización en las tesis del primero.

Al respecto, puede consultarse la clásica obra de Engels, Del socialismo utópico al socialismo científico, Madrid, 1968 (1877).

que se le atribuía resultaba de la crítica, en diferentes grados, a la propiedad tal como se había impuesto con el libre juego del mercado en la sociedad burguesa" (56).

En definitiva, se llevó a cabo una utilización de amplio espectro del término socialismo, que no es privativa de la época, ni de la corriente comprendida bajo la denominación del socialismo utópico, sino que se arrastrará a lo largo de los siglos XIX y XX desde diferentes perspectivas. El término socialismo se adjetivará, por tanto, desde las más variadas posiciones, de lo que es muestra, por ejemplo, que se llegue a hablar de un socialismo cristiano, de un socialismo católico. O incluso, que pueda hablarse de un socialismo reaccionario, que apoyado en la aristocracia y los pequeños productores pretende realizar lo que Gramsci denominó la "utopía artesanal" (57); así como también, de un socialismo conservador (58), partidario de modificar los excesos del sistema liberal para conseguir su mantenimiento.

Todos estos socialismos, junto al utópico, tienen como común denominador la crítica al capitalismo liberal, si

(56) Maluquer, op. cit., pág. 20.

(57) A. Gramsci, Quaderni del carcere, vol. I, Torino, 1975, edizione critica dell'Istituto Gramsci, pág. 273.

(58) Esta denominación 'socialismo conservador', utilizada por Marx y Engels en El Manifiesto Comunista, Madrid, 1975 (1848), traducción e introducción de W. Roces, págs. 102 y ss.; no es excesivamente adecuada.

bien que dicha crítica se realizó desde supuestos muy diferentes: bien desde los principios que definieron la sociedad feudal, bien desde los mismos principios del sistema liberal, caso del socialismo utópico, que pretendió la realización efectiva de dichos principios. Es decir, el socialismo utópico criticará la revolución burguesa, el sistema liberal, desde su propia lógica, desde los mismos principios que definieron ese sistema: libertad, igualdad y fraternidad. Por ello, pretende rá que dichos principios dejen de presidir sólo los textos legales y pasen a realizarse en la vida real. La consecuencia final de este planteamiento era la realización del ideal democrático en una sociedad de individuos libres e iguales.

El segundo tema es la relación del socialismo utópico con el movimiento obrero, que aún está en ciernes. En España, sucederá con el socialismo utópico lo mismo que ocurrirá, aunque con cierto retraso, en Europa: "...estos pensadores utópicos se concentran en España en núcleos reducidos, formados en su mayoría por intelectuales de raíz pequeño burguesa, que permanecen al margen del naciente movimiento obrero" (59). Pero este "permanecer al margen del movimiento obrero", no explica suficientemente la situación, ya que existe una clara vinculación del socialismo utópico con los medios obreros en el sentido de que la base social que lo compone es también obrera. Esto no quiere decir, sin embargo, que el so

(59) Florza, op. cit., pág. 8. Esta idea es, asimismo, compartida por Tuñón, op. cit., Vol. I, págs. 48 y 51.

cialismo utópico sea el representante genuino de la nueva clase social (60), puesto que es incapaz de "captar el potencial subversivo del proletariado a causa del incipiente y escaso desarrollo de los antagonismos de clase en las etapas iniciales de la moderna sociedad capitalista. Muestra de ello sería su alejamiento del movimiento obrero organizado y su incomprensión de las huelgas y reivindicaciones de clase "(61). Con ello se pone de manifiesto, por un lado, la vinculación del socialismo utópico con la clase obrera, en cuanto que ésta integra también la base social de aquél. Por otro, se muestra la desvinculación de la clase obrera, más exactamente del movimiento obrero organizado, del socialismo utópico, en cuanto que éste no expresa las reivindicaciones características de aquél. Esto no impidió que se llegase, tras determinadas circunstancias, a una cierta colaboración en el bienio progresista (62).

(60) "Los socialistas, por otra parte, surgieron en su mayoría de las filas ultraliberales y jacobinas y se alejaron poco de ellas. Permanecieron allí mismo, incluso, durante largo tiempo. Su base social más característica fue un conglomerado de artesanos y obreros de la industria tradicional, proletarios fabriles, algunos grupos de la pequeña burguesía mercantil y miembros de las profesiones liberales. Es decir, la misma que sustentaba el radicalismo democrático (...) Sus teorías no expresan la personalidad peculiar de la clase obrera moderna, sino las de otras clases, por lo que introducen, a pesar suyo, concepciones que no le son propias", Maluquer, op. cit., pág. 26.

(61) *Ibídem*, pág. 27. Reafirmando en cierto sentido lo anterior, al señalar la escasa influencia de la obra doctrinal del socialismo utópico en la naciente clase obrera, *vid.*, Tuñón, op. cit., vol. I., págs. 72-73.

(62) "Sólo en 1848 se inicia una fase de clarificación, y por tanto de redefinición de actitudes, que ha de permitir el primer ensayo de colaboración en el bienio progresista. Y aun entonces con marcado distanciamiento entre los simpatizantes demócratas y los dirigentes obreros, excepción hecha de Pi y Margall", Elorza, op. cit., pág. 9.

La tercera cuestión era intentar una somera aproximación a los postulados que, en líneas generales, mantiene el socialismo utópico en relación a la teoría de la reforma social. Es decir, hasta qué punto se le puede considerar como antecedente de las ideas que intentan, sin cambiar los presupuestos básicos de una sociedad, suavizar las contradicciones que se producen en la misma.

El socialismo utópico supone, en síntesis, la formulación del primer reformismo social, porque, al tomar, por vez primera, conciencia de la crisis general de la nueva sociedad capitalista, no se intenta corregir esa situación ni a través de medidas revolucionarias, que alteren el orden social establecido, ni mediante la recuperación de instituciones como la beneficencia, que trataban de corregir los desajustes sociales desde la atalaya de la caridad; sino que se tratará más bien de reformar, de elaborar un proyecto de reforma de la nueva sociedad. Este proyecto de reforma social se construyó desde el respeto a la propiedad privada y la colaboración capital/trabajo para mejorar la situación de las clases populares y por tanto, corregir el nuevo sistema liberal, el orden burgués.

Es decir, los socialistas utópicos son conscientes de la situación de crisis social, de la lucha existente en esa nueva sociedad, producida por la situación de explotación en que la gran mayoría de la sociedad, el pueblo, se encuentra. Es indudable, por otra parte, que esa conciencia de la lucha social, de la crisis, no se comprende como lucha de clases, sino que se percibe desde otros presupuestos teóricos,

ilustrados, desde los que se interpreta la situación de crisis social existente como la lucha entre el privilegiado, rico, y el pueblo, explotado. Al mismo tiempo, la crítica realizada por el socialismo utópico al capitalismo liberal y su proyecto de reforma social están presididos por los mismos principios que el sistema criticado. Por tanto, se trata de una crítica interna, cuyo fin no es otro que el de conseguir una realización efectiva de esos principios. En definitiva, el socialismo utópico querrá reformar la sociedad, propondrá la reforma social, "único antídoto capaz de conjurar las agitaciones revolucionarias"(63), y nunca tratará de revolucionarla.

Entre las diferentes corrientes y autores que se dieron dentro del socialismo utópico, hemos decidido detenernos sólo en la formulación que realizaron dos de esos autores: R. de La Sagra, más reformador social que estrictamente socialista utópico, y el fourierista S. Cámara.

2.2.1. La reforma social dirigida: Ramón de La Sagra.

Aunque la ubicación de La Sagra dentro del socialismo utópico sea problemática, no deja de ser éste el lugar "más adecuado"(64) donde tratar su obra, puesto que las ideas vertidas por La Sagra en sus escritos expresan la sensibilidad del autor por los problemas derivados de la nueva

(63) *Ibíd.*, pág. 12.

(64) Abellán, *op. cit.*, pág. 610.

Sobre la obra de La Sagra, *vid.*, el clásico estudio de M. Núñez de Arenas, Don Ramón de La Sagra, reformador social, tesis doctoral, 1915, publicada en Revue Hispanique, LX, 1924, págs. 329 y ss. Una interpretación distinta ofrece L. Legaz Lacambra, "Ramón de La Sagra, sociólogo español", Revista Internacional de Sociología, IV, nº13, 1946, págs. 156 y ss.

sociedad liberal, de la industrialización capitalista. Esto le llevó a mantener posiciones críticas frente a esa nueva so ci dad, a sostener "una cosntante preocupación hacia la situaci ón crítica del proletariado industrial" (65), aunque desde una posición conservadora (66), mantenida a lo largo de toda su obra.

Esta posición conservadora venía definida por su rechazo de la democracia y por tanto, del principio de las ma yo rias, por su calificación de la libertad moderna como una libertad anárquica, por su defensa del orden social y por la subordinación de la verdad científica a la revelación religiosa. Así como por su rechazo del derecho de asociación obrera y su intento de implantar la libreta obrera como sistema de control del proletariado. Es decir, La Sagra no criticará la nueva sociedad industrial, el capitalismo liberal, al modo de los socialistas utópicos, que lo hacían desde los mismos princi pi os de la sociedad liberal, sino que su rechazo de la indu st ri al iz aci ón capitalista supone al mismo tiempo un rechazo de las formas jurídico-políticas burguesas.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que el pensamiento de La Sagra evolucionará, fundamentalmente a partir

(65) Elorza, op. cit., pág. 67.

(66) Ibídem, pág. 67. La Sagra permaneció "al margen tanto del movimiento obrero como de las incipientes formaciones socialistas", pág. 68.

de 1847 (67), hacia posiciones socialistas, puesto que defenderá desde entonces algunos de los principios sustentados por és-tas como el colectivismo, la abolición de la propiedad territorial, así como la supresión del dinero como medio de cambio, la supresión del intermediario en el mercado y la implantación del crédito gratuito al trabajador.

Ahora bien, la aceptación de estas nuevas ideas no supuso que La Sagra abandonase su rechazo de la democracia, ya que jamás aceptó "el sistema liberal-democrático en ninguna de sus formas" (68). Este rechazo de la idea democrática creemos que constituye el núcleo central de su pensamiento, que pervive a pesar de esa defensa del colectivismo, de la abolición de la propiedad territorial y de la aceptación de las ideas proudhonianas (69), puesto que a lo largo de su obra la crítica de la sociedad moderna está construida, independientemente por ejemplo de que defienda o no la propiedad territorial, sobre el rechazo de los principios de la nueva sociedad burguesa. Esto le llevará, por otra parte, a que la solución

(67) Es ahora cuando se inicia el "período verdaderamente socialista de su vida intelectual", Maluquer, op. cit., pág. 221.

El mismo Núñez de Arenas —a quien sigue Maluquer, como él mismo reconoce—, calificará a La Sagra de socialista por su colectivismo y reformas con respecto a la propiedad.

Asimismo, hemos de recordar que La Sagra terminará acercándose, en la última etapa de su vida, a las filas del integrismo.

(68) Maluquer, op. cit., pág. 208.

(69) *Ibidem*, págs. 217 y ss.

general que proponga, antes y después de su aceptación de de terminadas ideas socialistas, para resolver la situación de crisis social sea en sus líneas maestras la misma: la reforma social dirigida.

La Sagra, que era consciente "del malestar y de la miseria de muchas clases del pueblo en las sociedades modernas" (70), tratará de descubrir las causas de esa situación, así como los remedios adecuados para solventarla. De entre las numerosas causas (71) que investigó La Sagra, nos detendremos, por su importancia, en dos de ellas: la desigualdad de condiciones y la industria fabril.

La división fundamental de la población se realiza, según La Sagra, en función de la propiedad, es decir, entre "poseedores de una propiedad" y "los que no la tienen" (72), lo que le llevará a plantear si debe o no subsistir dicha diferencia y en consecuencia, a preguntarse por la justicia e injusticia del derecho de propiedad, núcleo del proble-

(70) La Sagra, op. cit., pág. 27. Las Lecciones fueron pronunciadas en 1839 en la cátedra del Ateneo de Madrid.

(71) A todas ellas dedicará diferentes lecciones, *ibídem*, pág. 27.

(72) "Esta segunda clase comprende, todos los individuos que viven de un jornal, variable en épocas y circunstancias diversas, mas cuya adquisicion supone un trabajo activo y permanente. La primera, goza de las rentas de una propiedad mas ó menos estable, pero cuya percepcion no supone una tarea incesante y diaria", *ibídem*, pág. 37.

ma. Para La Sagra, el derecho de propiedad "ha existido siempre" (73) y "sin él no se concibe la permanencia de la sociedad, la permanencia de la familia, el estímulo para el trabajo, ni progreso alguno social"(74).

Sin embargo, el concepto de propiedad no era uniforme, porque los diferentes tipos de propiedad existentes -territorial, manufacturera y de las fuerzas físicas, intelectuales y morales del individuo-, recibían distinta consideración. Esto condujo a concebir unas propiedades más sagradas e inviolables que otras. Por su parte, La Sagra se opondrá a esta distinta concepción de los diferentes tipos de propiedad, ya que para él todas "las propiedades son y deben permanecer igualmente sagradas, igualmente inviolables ante la ley y la sociedad" (75).

En definitiva, la propiedad será para La Sagra "la base de las naciones y el elemento del progreso social" (76), aunque su consecuencia sea "la desigualdad de condiciones que establece" (77), lo que no es sólo inevitable sino tam

(73) *Ibídem*, pág. 38.

(74) *Ibídem*, pág. 39.

(75) *Ibídem*, pág. 40. Remitimos a la polémica que mantuvo con Flórez. Ya que al concebir de este modo la propiedad en general, le llevó a considerar la propiedad territorial como cualquier otra propiedad, es decir, sagrada e inviolable.

(76) *Ibídem*, pág. 58.

(77) *Ibídem*, pág. 59.

bién necesario

"porque es la única que produce la escitacion al trabajo, fuente de la riqueza, de la moralidad y del bien estar de los individuos y de las naciones.

Pero, la desigualdad de condiciones, reconocida en todos sus grados, supone también la indigencia, y si aquella es indispensable, necesaria, inherente al estado social, la indigencia entrará también en los designios de la providencia. Si hay, pues, ricos y pobres, es porque no puede menos de haberlos, es porque conviene que los haya; y conviene, digo, que los haya porque no se concibe que en el estado social deje de haberlos" (78).

Es decir, la propiedad y su consecuencia, la desigualdad de condiciones, actúa como detonante del trabajo humano, favorece la creación de riqueza, pero también la de su contrario, la indigencia. Sin embargo, La Sagra no terminará de explicar la conveniencia de la existencia de ricos y pobres, puesto que esa conveniencia se remite a la imposibilidad de concebir una situación distinta de la existente. Esto no le impedirá, por otra parte, percibir la

"lucha permanente entre las clases pobres sujetas al trabajo, y las clases ricas; lucha oculta unas veces, manifiesta en otras, terrible y sangrienta algunas, y siempre destructora del principio de orden social" (79).

Además, esa lucha, "primer origen de las desgracias que afligen a las naciones" (80), no parece tener solución,

(78) *Ibidem*, pág. 60.

(79) *Ibidem*, pág. 61.

(80) *Ibidem*, pág. 61.

en tanto que se ha reconocido como conveniente la existencia de los sujetos que la producen, las clases ricas y las clases pobres. No obstante, La Sagra, consciente de las catástrofes a que esa situación puede dar lugar, recomendará, siguiendo a Burke, a los ricos, "la ilustración, la beneficencia y la caridad cristiana" y a los pobres, "la paciencia, la resignación, el trabajo, la sobriedad y la religión" (81).

Ahora bien, esta defensa absoluta de la propiedad que le llevaba a concebir todas las propiedades como igualmente sagradas e inalterables, será abandonada por La Sagra al reconocer que si bien la propiedad es inalterable, su organización, la de la propiedad, es variable (82). Esta evolución es la concepción de la propiedad le permitirá concebir una situación distinta de la existente, presidida por la lucha entre las clases propietarias y las no propietarias, y por tanto, elaborar soluciones, abolición de la propiedad privada de la tierra, capaces de solventar la situación de crisis social.

Otra de las causas del malestar de la sociedad radica, según La Sagra, en la industria fabril, en la manufactura, que ha producido

"un aumento de miseria é inmoralidad en los países y ciudades donde se de

(81) *Ibíd.*, págs. 69-70.

(82) R. de La Sagra, Aforismos sociales, Madrid, 1849, aforismo, nº 234.

sarrollaba, y en particular la degradación en las fuerzas de los individuos, el atraso en la educación de la infancia, la ignorancia, los vicios y la irreligión en los adultos, la prostitución en las mujeres, y una tendencia fatal al crimen, en todos. Esa misma clase industrial, considerada bajo el punto de vista económico y político, la hallamos viciosamente constituida, dando origen á una existencia penosa y precaria, que no es posible soportar sin esponer las naciones á grandes trastornos, que llegan á perturbar todo el órden social" (83).

Al enfrentarse con las consecuencias producidas por la industria manufacturera, La Sagra pondrá de relieve con toda crudeza la explotación a que se somete a los niños, a quienes se les niega incluso la posibilidad de su educación, la desorbitada utilización de las fuerzas del obrero, la disminución de sus jornales, que provoca una situación de extrema miseria, e incluso, el daño que se produce a la familia al tener la mujer que abandonar sus deberes domésticos por el trabajo en la fábrica. En definitiva, describirá esa nueva situación como situación catastrófica que no puede abocar, caso de no intentar remediarla, sino en la destrucción del orden social.

Ante esta situación, los obreros se coaligarán a fin de lograr una serie de reivindicaciones que mejoren su situación. La Sagra se opondrá a estas coaliciones por considerar que dicho movimiento puede llegar a ser "funesto" (84) y

(83) La Sagra, Lecciones..., op. cit., pág. 311.

(84) Ibídem, pág. 315. De ahí su hostilidad a la asociación obrera, a la que no considera como vía de resolución de los problemas existentes, sino más bien lo contrario. A este respecto, son esclarecedoras las palabras de su artículo "Industria". Preliminares. Question catalana", publicado en El Corresponsal, 25 de febrero de 1841, cuando afirma que: "La clase operaria más organizada en Cataluña que el trabajo que ejer...

propondrá como remedios que minoren los efectos nocivos del sistema industrial el aumento de los salarios, es decir, una mayor participación del trabajador en el producto obtenido, así como una mayor protección de las "fuerzas físicas, intelectuales y morales de las clases que (se) ocupan" (85) en la industria. En definitiva, se trataba de extender a otros ámbitos, el del trabajador adulto, las medidas que ya se habían adoptado en otros países, Gran Bretaña y Francia, respecto al trabajo infantil.

La necesidad de adoptar esta serie de medidas que minorasen los efectos negativos del sistema fabril, implicaba acudir al "santuario de las leyes" (86) y por tanto, reclamar la intervención del Estado para que eliminase mediante la ley los inconvenientes del nuevo sistema industrial. Con ello, se inaugura una vía de reforma del nuevo capitalismo industrial que ya no se abandonará. Y decimos que se inaugura, porque si bien Flórez había llamado también al legislador esta llamada quedaba enmarcada dentro de su defensa a ultranza de las virtudes del nuevo sistema industrial. Precisamente, este contexto será lo que cambie, puesto que La Sagra comprenderá y criticará, a pesar de reconocer las ventajas que de ese nuevo sistema se deducen, los efectos nocivos del mismo. Y será des

../.... ce, amenaza con sus terribles coaliciones y sus frecuentes, y no siempre justas, exigencias la seguridad de una industria naciente". Cit. por Elorza, "Los orígenes del asociacionismo...", art. cit., pág. 134.

Junto a ello habría que recordar alguna de las medidas que propuso, como el sistema de la libreta obrera, cuya finalidad era la de controlar el movimiento obrero.

(85) La Sagra, Lecciones..., op. cit., pág. 143.

(86) Ibiden, pág. 134.

de esa comprensión desde la que proponga una serie de medidas, que el legislador ha de elaborar e imponer.

Ahora bien, esta posición mantenida por La Sagra en sus Lecciones evolucionará al admitir que el "producto, fruto del trabajo, debe pertenecer al trabajador" (87). Esto le llevará, como sucedió con el tema de la propiedad de la tierra, a adoptar medidas socialistas en el sentido de favorecer la extensión de la propiedad y fomentar la pequeña industria. En definitiva, se trataba ahora de defender aquellas ideas que favoreciesen la obtención del producto íntegro del trabajo por el obrero, lo que se conseguiría, en opinión de La Sagra, mediante la generalización del productor independiente.

El análisis de las diversas causas del malestar social, así como de las diferentes soluciones ofrecidas por La Sagra para solventar esa situación, ha de ser comprendido dentro de la solución global que La Sagra elabora para erradicar la crisis social. Ya que el estudio aislado de las diferentes causas y soluciones ofrecidas podría inducir a creer que La Sagra evoluciona desde posiciones conservadoras, el remedio que ofrece para minorar los efectos de la desigualdad de condiciones, o incluso reformistas, el recurso al "santuario de las leyes" para resolver los nocivos efectos de la in

(87) La Sagra, Aforismos...; op. cit., aforismo nº 231.

dustrialización, a otras que podrían incluirse dentro de la línea del socialismo utópico, abolición de la propiedad privada de la tierra y reivindicación del producto íntegro del trabajo. Sin embargo, cuando nos detenemos en cómo La Sagra diseñó su proyecto global de reforma de la sociedad, en el que han de incluirse las anteriores medidas, constatamos cómo ese proyecto se elabora, aunque llegue a sufrir algunas modificaciones, desde una posición conservadora al tratar más que de profundizar en los principios del sistema liberal, que será lo que se hará desde las posiciones estrictamente incluidas en el socialismo utópico, de realizar un proyecto de reforma social dirigido para el pueblo pero sin que éste intervenga ni en su elaboración, ni en su dirección.

Según La Sagra, la revolución liberal es una revolución insuficiente, que

"ha concebido a las clases propietarias y proletarias derechos políticos (...pero que no ha procurado) al pueblo el goce de los intereses materiales y morales que necesita y reclama para ser feliz, y de los cuales depende en gran parte el goce de los intereses políticos" (88).

Es decir, se comienza a comprender que lo que sólo se reconoce en los textos, sólo en ellos queda. Ya que el reconocimiento de una serie de derechos no es suficiente, si

(88) La Sagra, Lecciones..., op. cit., págs. 15-16.

junto a tal reconocimiento no se ha procurado que los sujetos poseedores de tales derechos alcancen el goce de una situación material bastante, que les permita el ejercicio de los mismos. De ahí, La Sagra deducirá la necesidad de complementar esa revolución liberal, creadora de una serie de derechos políticos, con una nueva revolución, "simplemente social, tranquila, sensata, que acabe de destruir los vicios antiguos, y restablezca y arraigue las virtudes públicas, sacudidas en los tiempos de trastorno" (89). En definitiva, La Sagra propondrá la necesidad de realizar una nueva revolución, social, que haga posible la felicidad del pueblo al facilitarle los medios necesarios con los que pueda llegar a disfrutar realmente de esos derechos políticos.

De lo expuesto hasta aquí, no cabe deducir que La Sagra se aleje de lo que hemos establecido como las líneas maestras de actuación de un socialista utópico, sino más bien todo lo contrario. Ya que se ha tratado de lograr la perfección del sistema liberal mediante la profundización de los derechos defendidos por ese sistema, en el sentido de llegar a hacer real el ejercicio de tales derechos.

Ahora bien, cuando La Sagra dice:

"mis opiniones no chocaran con ninguna de las fundamentales de la opinión liberal, base de las Constituciones libres: en lo único en que tal vez diferiremos será en la importancia respectiva de la tendencia de nuestras doctrinas, creyendo yo en primera línea, el promover los intereses mate -

(89) *Ibidem*, pág. 14.

riales y morales del pueblo, y los partidos liberales prestando mayor actividad al progreso de los intereses políticos" (90).

contradice toda su anterior argumentación, puesto que considerará la necesidad de una revolución social no ya como complemento de la revolución política, sino como una revolución previa a la liberal. Con ello, abre la vía por la que romperá con su argumentación anterior, ya que esa alteración es el orden de las propuestas, intereses materiales y morales antes que los derechos políticos, le permitirá proponer una revolución social, más adelante la llamará reorganización social (91), para el pueblo pero sin el pueblo, es decir, una revolución social dirigida por el gobierno, que ha de apoyarse en la aristocracia, en las altas categorías de la sociedad.

"El poder supremo del estado, ó sea el gobierno, colocado al frente de la marcha social del siglo, debe comprenderla para saber dirigirla, debe dominar las circunstancias siendo superior á ellas, debe sacrificarse por el bien público, como su única esclusiva misión de justicia. En su apoyo debe buscar las riquezas, el saber y la virtud de las altas categorías de la sociedad, nueva y poderosa aristocracia del siglo, que por su estado y circunstancias tiene, para con las clases laboriosas é infelices, otra misión de caridad y beneficencia ; misión protectora para con ellas y conservadora, digo y repito, pues solo egerciendo tales virtudes para con el pueblo, la aristocracia del siglo será respetada por la democracia inmensa que se forma y crece" (92).

(90) *Ibídem*, págs. 20-21.

(91) *Ibídem*, pág. 318.

(92) *Ibídem*, pág. 319-320.

En definitiva, La Sagra propone que los gobiernos, apoyados en las clases propietarias, dirijan una revolución social, la reorganización de la sociedad, en favor del pueblo; así como, una serie de deberes para esa nueva aristocracia, que tiene no sólo que apoyar a los gobiernos en la dirección de la sociedad y sus reformas, sino que también ha de cumplir con otros deberes, beneficencia y caridad, para con las clases pobres. Estos deberes, tanto de los gobiernos como de la nueva aristocracia, están encaminados a hacer posible que el pueblo adquiriera una serie de intereses materiales y morales, a los que tiene derecho. Además, si se quiere mantener el orden social, esos deberes deben ser cumplidos imperiosamente, puesto que en caso contrario el pueblo se revelará "contra el poder, y reclama(rá) con la amenaza de la fuerza física que posee, los goces á que juzga con razon tener derecho"(93). Esto es, dirijamos la revolución, demos al pueblo lo que ineludiblemente necesita para evitar de este modo que el pueblo llegue a actuar por sí mismo. Esta es la idea central que define el proyecto de reforma social de La Sagra y que explica su rechazo de aquellas reformas que puedan suponer el logro de una auténtica autonomía en la actuación del pueblo. De ahí su repulsa del principio de las mayorías, del derecho de asociación, que permitirían la mejor organización del proletariado en su lucha contra las clases dominantes.

Este modelo conservador de reforma social será man

(93) *Ibidem*, pág. 18.

tenido en su estructura, rechazo de la participación del pueblo, incluso cuando acepte algunas medidas socialistas. Así, su rechazo del principio de las mayorías, su defensa del orden social, en definitiva, su rechazo de la democracia presidirá su idea de establecer una nueva organización social, cuyas leyes han sido establecidas por una razón sometida al principio religioso universal(94). Es decir, una organización social racional(95), que ya no estará dirigida por el gobierno apoyado en las clases propietarias, ni tampoco, claro está, por el pueblo, sino que lo será por la aristocracia de la inteligencia.

2.2.2. La reforma social utópica: Sixto Cámara.

Entre los diferentes autores que pudieran considerarse estrictamente socialistas utópicos, hemos decidido por varias razones centrar nuestra atención en Sixto Cámara. En primer lugar, porque además de que Cámara es quien elabora una obra más personal entre los diferentes autores utópicos, ésta representa dentro del socialismo utópico una de las más importantes(96). Asimismo, porque sus ideas se ciñen con

(94) La Sagra, Aforismos ..., op. cit., aforismos nº 259 y ss.

(95) Ibídem, aforismos nº 190 y ss.

(96) No obstante la distinta opinión de Maluquer, op. cit., págs. 288 y ss., nosotros seguimos en esta ocasión a Elorza, para quien Sixto Cámara es "uno de los más destacados de nuestro socialismo pre-marxista", "Sixto Cámara y el primer socialismo español", en Teoría y Sociedad, Homenaje al Profesor Aranguren, Barcelona, 1970, pág. 311 y ss.. La cita corresponde a la pág. 312.

gran exactitud a lo que anteriormente contemplamos como claves del socialismo utópico. Y por último, por la vinculación de Cámara al partido demócrata (97).

El partido demócrata, que había sido fundado en 1849(97bis) por un grupo radical de intelectuales madrileños, supone la formación de un nuevo tipo de partido, distinto de las antiguas formaciones políticas, puesto que ya no se tratará de una simple coalición de personalidades, sino que, por el contrario, el nuevo tipo de partido pretenderá que el pueblo entre a participar directamente en la política (98). Esta nueva concepción de lo que debía de ser un partido político respondía plenamente al ideario defendido por el partido demócrata. Su esquema ideológico (99) estaba presidido por la crítica, desde la misma ideología liberal, a la revolución burguesa realizada. Esto es, la idea democrática no supone sino el rechazo de una revolución liberal que se había asentado sobre el liberalismo doctrinario. Esto le había llevado a limitar el acceso del pueblo al poder--repárese en el sufragio

(97) F. Garrido, Biografía de Sixto Cámara, Barcelona 1860, págs. 8-9.

(97bis) Vid., el Manifiesto del Partido Democrático, 6 de abril de 1849, recogido en M. Arto la, Partidos y Programas políticos 1808-1936, vol. II, Manifiestos y programas políticos, Madrid, 1975, págs. 37 y ss.

(98) A. Eiras Roel, El partido demócrata español (1849-1868), Madrid, 1961, págs. 171 y ss.

(99) Ibidem, págs. 13 y ss..

censitario-, a defender una soberanía compartida-el monarca y la nación-, y a sustentar las instituciones básicas de la sociedad tradicional -la Iglesia y la Monarquía-. Ante esta situación, el partido demócrata se desmarcará de los principios sustentados por el liberalismo doctrinario y pretenderá una radicalización de la revolución liberal. Es decir, tratará de llevar a sus últimas consecuencias los principios en que se sustentó la revolución liberal: libertad, igualdad y fraternidad. Esto se intentará realizar mediante la defensa del principio de la soberanía popular y en consecuencia, mediante el rechazo de la monarquía y la reivindicación de la república y del sufragio universal.

A la vez, el partido demócrata "abrió el cauce revolucionario y constituyó el marco dentro del cual se insertaron las otras reivindicaciones no estrictamente políticas (en el sentido de la forma de Gobierno y las reglas formales de la democracia), sino sociales y sindicales, obreristas y de autonomía regional o federales: en suma, el contenido de la política" (100).

La reivindicación, por parte de los demócratas, de una determinada forma política, a la vez que de un determinado contenido político, especialmente la preocupación por la cuestión social, nos muestra un partido escindido en su mismo

(100) J. L. Aranguren, Moral y sociedad. La moral española en el siglo XIX, Madrid, 1962 (6ª ed.), pág. 111.

ideario. Esto era reflejo de la división, fundamentalmente en dos alas, que desde sus comienzos soportaba el partido democrata: la ex-progresista, encabezada por Rivero, y la socialista, a cuyo frente se encontraba Sixto Cámara, quien intentó reconducir el partido hacia las ideas del socialismo utópico (101). La lucha entre ambos sectores, el democrata, que "se presentaba como el verdadero y único defensor de la autonomía individual" (102) y el socialista, se inició prácticamente desde los comienzos de la existencia del partido, ya que los acontecimientos del 48 y sus consecuencias alarmaron al sector democrata. Esta división entre individualistas y socialistas, que mantendrán posiciones distintas con respecto a la cuestión social, perdurará, como posteriormente veremos, a lo largo de la historia de los radicales españoles.

La obra de Sixto Cámara (103) ha de enmarcarse, en

(101) Las ideas socialistas utópicas fueron "aceptadas fervorosamente en sus primeras etapas por el Partido Democrático", Ferrón, op. cit., pág. 201.

(102) *Ibidem*, pág. 177.

(103) Sobre la evolución de su pensamiento desde el período fourierista, en el que mostró gran énfasis en la defensa de una reforma social, a una nueva etapa, en la que se preocupó más por la necesidad de una reforma política, vid., Elorza, art. cit., págs. 322 y ss.

Nosotros nos hemos centrado únicamente en el análisis de su obra fundamental, La cuestión social. Examen crítico de la obra de M. Thiers titulada De la propiedad, Madrid, 1849, perteneciente a su época plenamente fourierista.

El francés Thiers era el defensor por excelencia de la propiedad, del sistema liberal vigente, y contraria cualquier tipo de reforma del orden burgués establecido. Había publicado su obra De la propiedad poco antes de la revolución del 48, siendo traducida inmediatamente en España.

Sobre la polémica Thiers-Cámara, vid., Peset, "Derecho y propiedad...", ya cit., págs. 500 y ss.

No obstante, habría que recordar a fin de precisar los términos en que Cámara planteó

primer lugar, en el espacio ideológico definido por el partido democrata, sustentado en el principio de la soberanía popular, frente a los partidos tradicionales, apoyados en el liberalismo doctrinario; y en segundo lugar, ha de situarse dentro de la tendencia socialista del partido demócrata, que encabezó el propio Cámara. Es decir, la obra de Cámara está enmarcada dentro de las coordenadas que definen por un lado, el rechazo del liberalismo doctrinario y por otro, la crítica de un liberalismo exageradamente individualista. Frente a ambos, aunque reconociendo la virtualidad de la idea democrática, Cámara intentará formular una alternativa, sin que la misma suponga una ruptura con los principios liberales.

Cámara trata de "llamar la atención de los hombres pensadores sobre los tremendos problemas de época (...) Porque no es ya un principio subalterno ó una institución viciosa lo que se pone en cuestión; es la sociedad misma la que se discute, la sociedad en el conjunto de sus principios, de sus instituciones é intereses" (104). Esto es, existe un conflicto general entre los diversos elementos sociales, una confusión de sistemas e ideas, un choque violento de intereses. Todo ello respondería a la descripción exacta de la situación por la que atraviesa la sociedad que Cámara analiza.

../... esta polémica, lo que este mismo autor en la pág. 365 de su obra había dicho: "El presente exámen refutación de los libros 1º y 2º DE LA PROPIEDAD debe considerarse como puramente crítico de los defectos que resaltan, no tanto en la citada obra, como en la organización actual de los elementos sociales".

(104) S. Cámara, La cuestión social..., op. cit., págs. 365-366.

Frente a esa situación caótica, cree "ver venir un mundo rico, libre, feliz, liberal, de atracción, de armonía, de justicia, de virtud... en contraposición del viejo mundo, es decir, del mundo de la miseria, de la esclavitud, de los dolores, de la guerra, de la anarquía, de la injusticia, del monopolio, del egoísmo, de la corrupción y del crimen" (105). En definitiva, tras el caos actual, surgirá la luz; tras el desorden vigente, el orden; tras el choque de intereses, un mundo armónico.

Sin embargo, esa visión negativa de la sociedad de su tiempo no era compartida por todos los autores. Entre ellos, hemos de destacar a Thiers, para quien la sociedad que nació a raíz de la Revolución Francesa estaba perfectamente organizada y no necesitaba de ningún tipo de reformas, de ninguna revolución social

"para reformar una sociedad se necesita tenga esta algo de reformable, es decir, se necesita la materia, que esta materia la agotó la revolución de 89, puesto que destruyó todos los vicios y gravámenes que bajo el orden feudal existían; que hoy el ciudadano goza ya de todas las garantías á que tiene derecho; y así, que nada hay que tocar" (106).

Frente a la idílica visión de la sociedad ofrecida por Thiers, Cámara propugnará la realización de un análisis positivo - no se trata de "violentar la historia plegándola á vuestro sistema, (sino de) plegar vuestro sistema á la historia" (107)-, de la sociedad moderna. Con ello, evitará

(105) *Ibíd.*, págs. 373-374.

(106) *Ibíd.*, pág. 13.

(107) *Ibíd.*, pág. 31.

quedarse, como hizo Thiers, sólo en el análisis de los textos sin desdender a la realidad de la vida, a los hechos,

"!Ah Mr. Thiers! Vuestra teoría es muy bella, sí, muy bella; pero si no pasa, al fin, de teoría! Si nada tiene de común con los hechos! Si los hechos estan ahí, en el mundo, desmintiéndola a voces!" (108).

Así, Cámara empleará el método propuesto para analizar los principios proclamados por la nueva sociedad. Es decir, no sólo tratará de comprobar el sentido de dichos prin ci pi os, sino que también tratará de averiguar si tales principios están realizados de facto. Esos principios serán la libertad, la igualdad, la fraternidad, el progreso, el orden, la justicia y la moralidad, a los que Cámara considerará "Sie te ver da des en estado de mentiras".

Con respecto a la libertad, criticará la ausencia de definición de lo que por libertad se entiende, ya que se ha proclamado no tanto la libertad en general, como determinadas libertades concretas: libertad del trabajo, libertad política, libertad del pensamiento, libertad de comercio, li ber tad de asociación, etc., y sin embargo, "todas juntas no constituyen una libertad regular" (109), la libertad del hombre. Para comprobar esto, no necesitamos sino acercarnos a la misma realidad

"el hombre que desde que tiene uso de razón se sepulta, por orden de su

(108) *Ibíd.*, pág. 14.

(109) *Ibíd.*, pág. 138.

padre, ó por necesidad, bajo las bóvedas sombrías, húmedas y mefíticas de un taller, á desempeñar la tarea que le imponga un amo explotador, y sigue y sigue trabajando doce ó quince horas por día, hasta que el mismo cuerpo se deforme ó contraiga algún dolor que le obligue á envolver sus miembros entre las sábanas de muerte de un hospital, ¿este hombre, repito, será en vuestra conciencia libre?... Respondedme con franqueza. ¿De qué le sirven todos los derechos políticos que estais empeñados en concederle, si todos juntos los da por un día de descanso, ó por un pedazo de pan?" (110).

Esta descripción de la realidad le llevará a calificar los discursos sobre la libertad como "sandeces", así como a precisar cuál es el contenido fundamental de la libertad: la independencia. Puesto que no cabe que el hombre sea libre, si no es en primer lugar y como requisito inexcusable, independiente. Esta independencia sólo podrá lograrse a través de una modificación de las condiciones del trabajo—repárese en que para Cámara existen unas "corcondancias íntimas de las condiciones del trabajo y las de la libertad" (111)—, en el sentido de que el hombre deje de trabajar bajo sometimiento y por necesidad y comience a hacerlo por el "poder de la atracción y del interés" (112), que el trabajo le reporta.

Al hablar en segundo lugar de la igualdad, considera que bajo la misma se encuentran dos temas distintos: la

(110) *Ibíd.*, pág. 139.

(111) *Ibíd.*, pág. 141.

(112) *Ibíd.*, pág. 140.

igualdad política y la igualdad social. Sobre la primera, dirá que se trata más bien de "una política igualdad", "porque se consigue hacer creer que todos somos iguales ante la ley, iguales para optar á los destinos públicos, iguales para la eleccion, iguales para todo, siendo así que para nada somos iguales, para nada" (113). Con respecto a la igualdad social, dirá que es la "negacion absoluta de la libertad". Por ello, Cámara no tratará de conseguir esa igualdad social, nefasta y contraria a la naturaleza humana, sino de lograr la proporcionalidad, "la igualdad de la proporcionalidad".

Con respecto a la fraternidad, dirá que le satisface la definición que de ella se ha dado: "Fraternidad es quererse todos los hombres como hermanos; como tales auxiliarse en sus necesidades, é interesarse en la dicha comun" (114). Aunque el problema, como tantas otras veces, no está en la definición, sino que el mismo radica en encontrar la vía adecuada para su realización. Precisamente, es ahí donde se sitúan las diferencias entre los defensores del orden reinante, para quienes bastan las meras declaraciones de buenas intenciones, y Cámara, para quien es necesario acercarse a la realidad de la vida

"¿Qué fraternidad esperais de las numerosas clases productoras, cuando os ven lucir y triunfar(...) vestir con tanta elegancia, rodearos de placeres, sin poder ellas jamás disfrutar ni de aquello mismo que sale de sus manos y que va empapado en su sudor? ¿No os parece que de esto

(113) Ibídem, pág. 142.

(114) Ibídem, pág. 145.

á la fraternidad hay un abismo insondable? ¿No veis esa lucha general de intereses en que se precipitan individuos con individuos, familias con familias, clases con clases, naciones con naciones?" (115).

Esto nos muestra de nuevo una diferencia atroz entre la belleza de los textos y la realidad en que nos movemos, que está presidida por la lucha de intereses. Por ello, Cámara reconocerá que los individuos no pueden llegar a fraternizar mientras no se logre eliminar la causa real que lo impide, esto es, mientras no se alcance la fraternidad entre los intereses en lucha.

En cuarto lugar, se centrará en otro de los principios proclamados por la nueva sociedad: el progreso. Y de nuevo comprobará la disociación existente entre la definición del principio: el progreso consiste en que la sociedad marche hacia su perfección, y la realidad: la sociedad moderna se encamina hacia el caos, puesto que se caracteriza por ser una sociedad en la que:

1º "la multitud ó la clase pobre, lejos de participar del progreso humano en orden de riquezas, no vive sino del tormento de todas las privaciones, porque ve una mayor variedad de bienes que le escitan los sentidos y de que no puede gozar, llegando hasta carecer del trabajo repugnante que forma su suplicio

(115) Ibídem, pág. 146.

y que no le ofrece mas ventaja que la de no morir de hambre".

2º (se ve al hombre) " caminar montado sobre el individualismo mas disolvente, al aislamiento, á la emancipación completa de sus semejantes" (116).

Ante esta situación, que conducirá a la sociedad moderna por el camino de la barbarie y la revolución, Cámara propondrá que se asegure, mediante el establecimiento del trabajo atractivo, "bastante bienestar" a todo trabajador.

Con respecto al orden, Cámara se mostrará contrario a las diversas definiciones que sobre ese principio se han ofrecido, ya que para él

"El verdadero orden es el que procede del contento y bienestar de todos los ciudadanos, de la armonización de todos los sentimientos, de todos los intereses, de la satisfacción de todos los derechos, de todas las necesidades. El verdadero orden debe mantenerse sin bayonetas; si no, no hay orden, lo que hay es desorden organizado, imperio absoluto de osadas minorías, despotismo" (117).

Este concepto de orden refleja casi por entero el pensamiento de Cámara, en tanto que aspira a construir un nuevo orden social, frente a la desordenada realidad imperante, sobre tres pilares básicos: el bienestar de los ciudadanos, la armonía entre sus diferentes intereses y la realización de sus derechos. Sin embargo, no será esta la política

(116) *Ibíd.*, pág. 150.

(117) *Ibíd.*, pág. 156.

que sigan los gobiernos. Ante ello, Cámara mostrará su extrañeza, puesto que si los gobiernos procuraran alcanzar ese verdadero orden, propuesto por él, a través de instituciones adecuadas, conseguirían que los elementos perturbadores del orden social -"anarquistas", los llamará Cámara-, se quedasen sin posibilidad de fundamentar su acción.

En relación a la justicia, Cámara dirá que sólo podrá lograrse "repartiendo proporcionalmente los beneficios a los agentes de la producción capital, trabajo y talento. Fuera de aquí no hay más que explotación y tiranía" (118). Lo que supone la reivindicación de una sociedad armónica, integrada por el acuerdo de los tres elementos de la producción: trabajo, ciencia y capital.

Por último, afirmará con respecto al principio de la moralidad que no "puede haberla en la buena acepción de la palabra, sin concluir con la miseria, porque de ella procede el robo, la crápula, el embrutecimiento, el asesinato, casi todas las plagas sociales. La miseria nace de la falta de trabajo ó del trabajo deprimido. Hay, pues, que elevar y generalizar el trabajo, y este no puede ser generalizado y ejercido digna y espontáneamente por todos los hombres, mientras no se observen las condiciones de la atracción. Solo así se aprovecharán todas las fuerzas, creando abundantes riquezas, y se

(118) *Ibíd.*, pág. 158.

inaugurará el reinado de la moralidad" (119).

En definitiva, Cámara criticará la disconformidad existente entre lo que los principios predicán de sí mismos y lo que efectivamente sucede en la sociedad. De ahí que Sixto Cámara se acerque a la realidad social y tras su análisis, concluya que los hechos desmienten rotundamente la belleza de las teorías. La revolución francesa se limitó, en su opinión, sólo a elaborar teóricamente las bases del orden democrático, pero no ha hecho nada por llevarlas a la práctica. Es decir, se han reconocido los principios del sistema liberal en el plano político, sin que la revolución haya propiciado al mismo tiempo las condiciones sociales necesarias para que esos principios pudiesen adquirir entidad real. Por el contrario, la sociedad surgida tras la revolución ha reproducido, si bien que de modo distinto, las condiciones de opresión y privilegio de las sociedades precedentes: la aristocracia del dinero ha sustituido a la aristocracia de la sangre.

Todo ello conducirá a Cámara a resaltar, frente a la falsedad de la sociedad democrática existente, la cruda realidad de los hechos, que muestran no sólo la desfavorable situación en que se encuentran el jornalero y el obrero

"Ved los individuos que ya se ven libres del pesado yugo de los gremios

(119) *Ibidem*, págs. 158-159.

y corporaciones, salir al campo de la industria, entregarse libremente á sus propias fuerzas y trabar una lid encarnizada. Pero esta lid era muy desigual; pero esta lid debía dar pronto vencedores y vencidos, nuevos señores y siervos nuevos; porque de un lado militaban el capital, los instrumentos del trabajo, el talento desarrollado por una educación anterior, el crédito, los recursos de la mecánica, etc., y del otro no había mas que el hambre, la desnudez, la ignorancia mas absoluta, y unos simples brazos que nunca podían luchar con las fuerzas artificiales (...) ¿Para nada mas vino al mundo la revolucion francesa?" (120).

sino también la crisis general de la sociedad moderna. Puesto que los males de esta nueva sociedad no se circunscriben únicamente a las clases productivas, sino que se extienden a toda ella

"Todos piden á voces garantías; garantías pide el pequeño propietario contra la accion contundente de los grandes; garantías la propiedad territorial contra las ejecuciones armadas del fisco y la invasion de la usura; garantías la moviliaria contra el flujo y reflujo de los valores; la produccion contra los movimientos varios del consumo; el consumo contra el desequilibrio de la produccion; el capital contra el capital y el trabajo; el trabajo contra el trabajo y el capital; cada uno contra todos, todos contra cada uno" (121).

Esto nos muestra una descripción enormemente lúcida de la nueva sociedad moderna. Una sociedad presidida por múltiples y complejas contradicciones entre sus diferentes elementos, de las que habría que destacar la que se produce

(120) *Ibidem*, pág. 21.

(121) *Ibidem*, pág. 16.

entre las clases productivas, jornaleros y obreros, y el capital y el talento. No obstante, Cámara permanece en la mera descripción sin llegar a profundizar en las causas reales de dicha situación, puesto que su crítica se elabora, como la de todo buen utópico, desde los mismos principios que han servido para definir la sociedad criticada. Para él, la crisis de la sociedad moderna -sociedad abocada, caso de no poner remedio, a graves convulsiones sociales, políticas y económicas-, sólo podrá tener solución si se realizan los principios proclamados por la revolución francesa. Esto es, si se consigue que los principios de la sociedad liberal -libertad, igualdad, fraternidad, etc.,- se hagan reales, se cumplan; lo que supondría la realización del ideal democrático en una sociedad de individuos libres e iguales. Por ello, es ineludible lograr establecer en la realidad dichos principios, que, como ya vimos, han quedado hasta ahora en los textos, sin que intervengan en la conformación de la misma. De ahí que Cámara proponga la reforma de esta sociedad, nacida tras una revolución que sólo se ha dedicado a destruir las antiguas formas sin llegar a construir unas nuevas, una revolución que "proclamó, sí, grandes principios: (...pero que) no tuvo tiempo de organizar la grande obra de la democracia" (122).

Ahora bien, la reforma de la sociedad moderna propuesta por Cámara está sustentada en el respeto a un principio clave de toda sociedad liberal: la propiedad privada. Es más, no se trata sólo de respetar la propiedad privada, sino que tal reforma ha de ofrecer a la misma unas "garantías más seguras". "La sociedad mas perfecta será -según afirma Cá-a-

(122) *Ibíd.*, pág. 19.

ra-, la que mejor consagre este derecho a la propiedad, la que no lo convierta en privilegio, excluyendo de él a la mayoría de la especie humana. Es así que la sociedad actual monopoliza este derecho sagrado, condenando a millones de seres humanos a la desposesion mas completa, luego es preciso organizar una sociedad mas justa, que respete en el hombre el derecho inherente, no a ciertos individuos, no a ciertas clases, sino a la naturaleza humana" (123). Desde esta perspectiva es como hay que entender su proyecto de reforma social, que está encaminado a proteger al pobre "para asegurar con fundamento al rico" (124). Idea que, por otra parte, ya había dejado plasmada en la dedicatoria de su obra: "mi única pretension consiste en que el rico sea mas rico, y el pobre menos pobre" (125).

No obstante, el problema consistirá en establecer el contenido de esa reforma de la sociedad, que en ningún caso alterará la médula de la organización social. Al contrario, esa reforma será el medio para conseguir suavizar las contradicciones sociales, a la vez que salvaguarda de los principios básicos, en especial la propiedad, de la sociedad liberal.

Para establecer el contenido de su proyecto de reforma; Cámara abandonará la línea seguida en su crítica a

(123) *Ibidem*, pág. 186.

(124) *Ibidem*, pág. 31.

(125) *Ibidem*, pág. 4.

la sociedad surgida tras la revolución francesa. Es decir, abandonará el método positivo, que le había posibilitado constatar la discordancia existente entre la realidad social y los principios, y elaborará dicho proyecto de reforma social desde un plano plenamente utópico. "Como seguidor de Fourier, Cámara se propon(drá) establecer una ciencia social que, sobre una base antropológica, mediante el estudio de la naturaleza humana, sea capaz de sentar las bases de un orden armónico" (126). Lo que supone abandonar el análisis de la realidad social por el estudio de una realidad natural, preexistente a aquélla

"Para dar, pues, una solución completa sobre cualquier cuestión que afecte á la existencia de las sociedades, como es la de la Propiedad y la del vivir, tenemos que salir de los límites de vida comunes, sacar la cuestión del terreno volcanizado en que se agita (...) elevarla á una esfera superior" (127).

Por tanto, la solución de la crisis de la sociedad moderna -resolver la cuestión social en su generalidad-, así como de otros problemas más concretos como el de la propiedad -cuestión social en particular-, radicará no en la realidad social, sino en una esfera superior: aquélla que está situada en el ámbito de la realidad natural. Porque para Sixto Cámara la cuestión social, el problema social -"que os espanta", dirá-, no es otro que el problema de los derechos del

(126) Elorza, art. cit., pág. 325.

(127) S. Cámara, op. cit., págs. 57-58.

hombre.

"La cuestión de los derechos del hombre, puede llamarse la cuestión suprema. Si acertáramos á resolverla desenlazaríamos con la mayor facilidad el nudo de todos los problemas que hoy nos preocupan, porque sería la fórmula general orgánica que abrazara las dificultades parciales, y nos condujera por un método natural y sencillo á la explicación de todos los fenómenos" (128).

Se trata, pues, de conocer tales derechos a fin de conseguir "desenredar la madeja social" y no de analizar las causas reales de la crisis de la sociedad moderna. Esta tarea corresponde, según Cámara, especialmente a los gobernantes, quienes han de realizar un estudio serio sobre tales derechos para conocerlos y poder así, satisfacerlos. Puesto que sin su satisfacción no podrían imponerse deberes, con lo que no habría justicia ni tampoco una verdadera sociedad, existiendo sólo el caos, "un verdadero infierno".

Una vez expuesta cuál es la cuestión fundamental y las consecuencias de su incumplimiento, el problema consistirá en desentrañar cuáles son esos derechos del hombre. Para ello, Cámara utilizará el esquema trazado y abandonado por Thiers (129).

(128) *Ibidem*, pág. 33.

(129) Sobre la utilización de las ideas de Thiers como excusa para exponer sus ideas socialistas, vid., Elorza, art. cit., pág. 325.

"La observación de la naturaleza humana es el único método verdadero que se debe seguir para demostrar los derechos del hombre en sociedad".

"Cuando hemos observado bien su manera de existir, deducimos la ley que los rige, y de la ley DEDUCIMOS EL DERECHO" (130).

Es decir, la cuestión de los derechos del hombre sólo puede ser resuelta mediante una exacta observación de la naturaleza humana, si bien que no en sus resultados sociales, sino en su estado natural. De ahí se deduciría la ley que rige a los hombres, sus necesidades, cuya efectiva realización sólo podrá llevarse a cabo a través del reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre en sociedad. El método a seguir no consiste, por tanto, en deducir los derechos fundamentales del hombre de la observación del mismo en su actuación social, pues la sociedad real supone para Cámara, como ya vimos, la negación de los auténticos derechos del hombre. Por ello, Cámara no admitirá, al contrario que Thiers, la posibilidad de atribuir a la naturaleza humana los vicios que se derivan de la organización social (131), puesto que de lo que se trata es de examinar al hombre en su estado natural, que es su estado normal, y no en sus resultados sociales.

(130) S. Cámara, op. cit., págs. 37 y 42, respectivamente.

(131) "Si la embriaguez y otros vicios que cita Mr. Thiers, se encuentran comunmente en las clases inferiores, y muy rara vez en las altas, no por eso hemos de decir de un modo absoluto que la embriaguez es inherente a la naturaleza de pobre; pues si al nacer transportárais este ser á un palacio, y le dierais la educación de un príncipe, veríais cuán distinto giro tomaban sus necesidades", ibidem, pág. 39. Con ello, sólo quisiéramos dejar anotado un argumento que sirve para clarificar determinados lugares comunes, que se han producido y se producirán en la interpretación de la naturaleza de las clases pobres, de las clases menesterosas.

En líneas generales, el planteamiento de Thiers consiste en hacer una exacta observación del hombre. Lo que nos permitirá descubrir sus facultades, así como constatar que el hombre tiene una necesidad ineludible de ejercerlas, puesto que con su ejercicio se desarrolla y engrandece. Además, "el grado de las necesidades de nuestra existencia constituye los derechos"(132), que son el medio para que el hombre pueda ejercer esas facultades, para que pueda cumplir la necesidad que tiene de ejercerlas.

En definitiva, Thiers "formula-según Cámara- en derecho con suma valentía, toda facultad que requiera ejercicio, ó lo que es enteramente igual, que necesite ser ejercida" (133). Lo que supone que Thiers, sin quererlo, se haya situado en la posición defendida por los socialistas franceses, quienes apoyan todas sus teorías de reforma en ese principio. Esto es, los socialistas franceses profesan, según Cámara, la doctrina de Thiers, aunque "sacándola del dominio original de la naturaleza humana, la siguen en todos sus desarrollos y relaciones con la naturaleza social, con el medio exterior, con la vida económica del ser"(134). Esta doctrina es, precisamente, la que dió lugar a "esa célebre fórmula de nuestros tiempos: el derecho al trabajo", que no es sino la misma doctrina de Thiers, pero socializada.

(132) Ibídem, pág. 45.

(133) Ibídem, pág. 44.

(134) Ibídem, pág. 44.

Por su parte, Sixto Cámara tratará de hallar aquello que Thiers ha prometido buscar: en qué consiste la naturaleza humana a fin de que podamos conocer nuestros derechos fundamentales. Sin embargo, Thiers, como indica Cámara, abandona esa cuestión general y se centra en una cuestión particular -la cuestión de la propiedad-, valiéndose de la naturaleza humana sólo para fundamentar el derecho de propiedad. Precisamente, esta es la actitud criticada por Cámara, ya que no se somete al plan trazado con anterioridad, pues supone el abandono del análisis de la naturaleza humana y por tanto, el abandono de la búsqueda de los derechos del hombre

"¿Con que despues de tanto ruido con los derechos y la naturaleza, no nos mostrais ni la naturaleza, ni los derechos, ó cuando mas, quereis mostramos uno solo de los derechos, y un resorte secundario de la naturaleza?" (135).

Las críticas de Cámara le llevarán a acusar a Thiers de utilizar un método vicioso, en tanto que no se puede considerar la cuestión de la propiedad como una cuestión aislada, "independiente de las demas con las cuales se enlaza de una manera íntima y forma un todo superior" (136). Este planteamiento vicioso es el que ha posibilitado que al enfrentarse con una cuestión como la social, unos puedan afirmar "que la propiedad es el derecho mas sagrado", mientras que

(135) *Ibíd.*, págs. 47-48.

(136) *Ibíd.*, pág. 49.

otros, por contra, dirán "que nada hay tan sagrado como el derecho de vivir con el fruto de su trabajo". En realidad, las "dos cosas forman -para Cámara- un cuerpo indivisible", "sin derecho de propiedad no puede haber derecho de vivir (...) co no sin derecho de vivir, no puede haber derecho de propiedad" (137). Por ello, Cámara pondrá de manifiesto que la posición sustentada por Thiers no es sino una posición partidista, cu yo único afán ha sido el de "defender en sí mismo el derecho de propiedad contra los partidarios del derecho de vivir" (138); posición que termina por no resolver absolutamente nada.

Esta forma de actuación que ha llevado a cabo Thiers, supone, en opinión de Cámara, la inobservancia del método que propuso, así como un intento de resolver arbitrariamente la cuestión de la propiedad. De ahí que frente a esa posición, Cámara afirme

"voy á ensayar llenar semejante vacío, sujetando este derecho á la fórmula general y unitaria de que depende; es decir, voy á sentar la cuestión social en toda su generalidad, á poner á la obra de Mr. Thiers los cimientos de que carece" (139).

Esto es lo que Sixto Cámara tratará de hacer, sentar las bases de la cuestión social siguiendo el método

(137) *Ibídem*, pág. 50. Sobre el tema de la propiedad-cuestión social en particular-, vid., *ibídem*, págs. 185 y ss., donde recoge las posiciones de Thiers, la de los filósofos reformadores (socialistas) y la suya propia. La argumentación de Cámara respecto a dicho tema se basa en tres presupuestos: 1º El hombre tiene la propiedad sobre sus facultades, págs. 187-188; 2º El hombre tiene derecho al producto de sus facultades, págs. 192 y 194; y 3º El resultado de lo anterior no es sino la de una igualdad relativa, pág. 203.

(138) *Ibídem*, pág. 51.

(139) *Ibídem*, pág. 53. Subrayado nuestro.

propuesto por Thiers. Precisamente, las líneas que con ese fin escribe, comienzan explicando de lo que se trata, es decir, en qué consisten esas bases y por tanto, en qué consiste la misma cuestión social. Al respecto, dirá Cámara

"Se trata de los derechos del hombre: se trata de arreglar sus diferencias, de satisfacer sus necesidades" (140).

Por tanto, si la solución de la cuestión social se halla en la búsqueda de los derechos del hombre, es ineludible, en su opinión, observar exactamente la naturaleza humana, única instancia desde la que deben deducirse los derechos del hombre en sociedad. Para analizar exactamente la naturaleza del hombre, Cámara se apoyará en un principio: el principio de la unidad de las leyes divinas, de la unidad universal, en la que reina el orden y la armonía

"El descubrimiento, pues, de esta ley, una y soberana, que rige las armonías de esos fenómenos y los compone en la armonía total, superior, una y absoluta, no es otra cosa que la ciencia absoluta, la solución del problema del mundo" (141).

Es claro que el hombre pertenece al mundo, que el hombre pertenece a esa unidad universal. Así pues, lo primero que hay que hacer es "averiguar cuál puede ser la misión que la especie humana está llamada á cumplir en el seno de estas grandes armonías" (142), que presiden los distintos componentes del universo y más en concreto, nuestro mismo planeta. A fin de descubrir esto, Cámara consultará en primer lugar a la

(140) *Ibíd.*, pág. 55.

(141) *Ibíd.*, pág. 60.

(142) *Ibíd.*, pág. 53.

conciencia. Esta "nos dice que el hombre no ha nacido para sostener consigo mismo, y con sus semejantes, una lucha odiosa" (143). Sin embargo, el mundo nos ofrece una realidad completamente distinta, una realidad presidida por el hambre, la desnudez, la guerra, etc.

En segundo lugar, consultaré a la inteligencia, lo que le lleva a preguntarse por el sentido que tendría que el hombre habitara un mundo devastado. Por el contrario, el hombre es el primer interesado "en la armonía de los elementos y reinos que alhajan su morada", a fin de alcanzar su más completo desarrollo. Esto se logrará por medio del trabajo, que "lejos de ser el castigo de un error, ó de una falta cometida en el origen de la evolución social, (...) es el lazo natural y sublime que pone al hombre en comunión con el universo y con Dios" (144). Es decir, el objeto del género humano no es otro que el trabajo, o dicho de otro modo, su función "consiste en estender, desarrollar y perfeccionar todos los reinos que le están subordinados, y servirse de ellos para sus necesidades y placeres" (145). Puesto que el desarrollo de las armonías terrestres es la condición indispensable del desarrollo de la propia vida del hombre.

Ahora bien, una vez que ha delimitado la natura-

(143) *Ibíd.*, pág. 63.

(144) *Ibíd.*, pág. 66. Además reconocerá que "el destino de la humanidad es el trabajo", *ibíd.*, pág. 69.

(145) *Ibíd.*, pág. 159.

leza de la función del género humano, se preguntará por la naturaleza de sus órganos, pues es claro que si ésta no se corresponde exactamente con aquélla, sería inútil toda su argumentación anterior encaminada a la búsqueda de ese orden armónico. No obstante, al intentar comprobar si la naturaleza de los órganos del género humano se corresponde con la naturaleza de su función, choca con una gran dificultad, puesto que

"si la humanidad se compone de tantos caracteres y facultades como individuos, ¿cómo creéis poder fundirlo todo en un común resultado? Es verdad, responderé (...) que es imposible resolver la cuestión social, considerando á todos los hombres bajo un mismo aspecto y queriendo sujetarlos á una regla uniforme (...) Es, pues, necesaria esa gran diversidad de caracteres y aptitudes; y la gran habilidad consiste en combinarlas de modo que produzcan un conjunto de armonía" (146).

Por tanto, si cada individuo posee un carácter y facultades distintos de cualquier otro individuo, es claro que imponerles un tipo de comportamiento unitario sería ir contra natura. Por el contrario, todas las diversidades naturales se han de tomar en cuenta, por su carácter necesario, hasta el extremo de hacer posible que todo hombre pueda desarrollar sus propias aptitudes. Con esto se conseguiría el desarrollo armónico de todos los miembros del género humano, puesto que si uno cualquiera de ellos no puede ejercitar sus propias facultades, tampoco podrá contribuir a la armonía del conjunto. Por ello, la armonía, que no tiene sentido sin la variedad, puede definirse como la combinación adecuada de la

(146) *Ibidem*, págs. 70-71.

diversidad de caracteres y facultades diversos de los individuos. En definitiva, se trata de combinar las diferencias individuales de modo que todas ellas se desarrollen con entera libertad, con lo que se conseguiría la felicidad del género humano al lograr la felicidad de cada uno de los individuos.

Ahora bien, Sixto Cámara planteará un nuevo problema -cuál es el origen de todas las diferencias individuales, de las diversas aptitudes-, que junto al anterior -¿la naturaleza de los órganos del género humano se corresponde con la naturaleza de su función?-, no pueden ser resueltos si antes no se analiza seriamente la naturaleza humana (147). Su interés radica, pues, en descubrir el "tipo general humano", así como en conseguir "la gran fórmula que nos explique con exactitud todos los fenómenos que presenta la sociedad y la historia" (148).

Para ello analizará, en primer lugar, la constitución material del hombre-el hombre como ser natural-, y concluirá que las distintas facultades de éste "no son malas en

(147) "(E)l nudo gordiano de todas las dificultades sociales, de todos los problemas sobre el destino del hombre, está dentro de nosotros mismos, en el fondo de nuestra naturaleza. Así nada se puede adelantar, socialmente hablando, sin tener un conocimiento exacto de la esencialidad de esa naturaleza, porque solamente así se logrará plantear como es debido la ecuación social, hacer figurar en ella cantidades positivas, y por la urdimbre de deducciones, fijar de un modo eterno los derechos del hombre en sociedad (...) Si conseguimos interpretarnos bien, habremos dado el paso principal para la constitución natural y armónica de las sociedades humanas; por - que el hombre debe estar destinado á vivir en una sociedad preestablecida, donde puede utilizar todos sus recursos, todas sus fuerzas, tanto en provecho suyo como de sus semejantes (...) pues no creo que el hombre sea el único ser del universo que esté destinado á cambiar de medio ambiente, esto es, de modos de sociedad, como cambia de vestidos", *ibidem*, págs. 76-77.

(148) *Ibidem*, pág. 78.

su esencia (...) Si á veces producen malos efectos, no está en su naturaleza producirlos; está en circunstancias particulares (la sociedad) que se pueden modificar " (149). Así como que "toda nuestra constitucion material, es libre por esencia; completamente libre; que está creada para nuestro uso, para nuestra felicidad; y la sociedad cometeria el atropello mas impío, si tratára de modificar la obra del mismo Dios, tan llena de inteligencia, impidiéndonos el ejercicio de cualquiera de las facultades analizadas" (150).

En segundo lugar, profundizará en la esfera moral del hombre -el hombre como ser social-, y estudiará los diferentes sentimientos humanos -amistad, ambición, amor y familismo-, que al igual que las facultades de su constitución material son buenos por naturaleza, aunque "lo(s) falsean (de igual modo) las influencias exteriores, es decir, la sociedad" (151).

En tercer lugar, analizará al hombre como ser intelectual, descubriendo diferentes tendencias -cabalista, inconstante y compuesta-, que corresponden al dominio de la inteligencia y son "legítima(s) en sí, y puede(n) en circunstancias favorables producir tanto bien, como mal en las circuns-

(149) *Ibidem*, pág. 82.

(150) *Ibidem*, pág. 83.

(151) *Ibidem*, pág. 84.

tancias contrarias en que hoy se desarrolla(n)" (152).

Al estudiar, por último, al hombre "como parte de un gran todo", constatará la existencia de una tendencia, "tallo de todas las demas que existen en el corazon humano", denominada uniteismo, que como todas las otras "será buena ó malla, causará buenos ó malos efectos, segun el medio social en que se desarrolle" (153).

En definitiva, este es, según Cámara, el cuadro de las facultades humanas, todo el ser humano, en el que no ha descubierto sino tendencias radicales, energías íntimas, todas ellas buenas en sí mismas. Esto es, el hombre será para Cámara bueno por naturaleza. No obstante, el hombre en sus resultados sociales se aleja de su bondad natural debido a que ha sido pervertido por un determinado tipo de sociedad, por una determinada organización social, que ha falseado sus facultades y por consiguiente, no ha producido la sociedad armónica y justa a la que el hombre naturalmente tiende, sino todo lo contrario, el caos, la anarquía y el dolor. Ahora bien, si esas facultades naturales del hombre no hubiesen sido falseadas, sino "felizmente socializadas", el resultado hubiese sido otro radicalmente distinto, puesto que se hubiera conseguido el orden y la armonía. Esta será precisamente la finalidad de Cámara, evitar la perversión del hombre y conse-

(152) *Ibíd.*, pág. 115.

(153) *Ibíd.*, pág. 118.

guir un orden justo, gozoso y armónico. Para ello, no habrá más que lograr el ejercicio de los derechos del hombre en sociedad, que deben deducirse de la exacta observación de la naturaleza humana, que acaba de realizar.

Ahora bien, una vez resuelta en qué consiste la naturaleza humana, Cámara tratará de solucionar, antes de completar su argumentación, los dos problemas que había dejado pendientes. Con respecto al primero -cuál es el origen de todas las diferencias individuales, de las diversas aptitudes-, afirmará que una vez conocida la naturaleza humana es fácil comprender el origen de esas diferencias naturales. Todo hombre tiene unas mismas facultades fundamentales, aunque el desarrollo de las mismas no se realiza por igual en cada ser humano, ya que esas "fuerzas se desarrollan con mayor ó menor energía, con mayor ó menor equilibrio, con mayor ó menor conveniencia, según el predominio de cada una sobre las demás, y según las condiciones en que se producen" (154).

En relación al segundo -saber si se corresponde la naturaleza de los órganos de todos los miembros de la humanidad con la ley de la especie: el trabajo-, Cámara ya había dejado expuesto con claridad que de la observación del hombre se deduce que el trabajo es la ley de nuestra existencia, en tanto que el trabajo no es otra cosa que el ejercicio de

(154) *Ibíd.*, págs. 128-129.

nuestras facultades. Sin embargo, este ejercicio puede ser un placer o un dolor en función de que tal acción se haga por el gusto de hacerla, por la ley de la voluntad, o por obligación, esto es, por violencia. De donde Cámara deducirá que si bien la ley que rige nuestra existencia es el trabajo, éste no es otro que el trabajo atractivo, sometido a la ley de la voluntad, única que puede conducir a todas nuestras facultades a una combinación armónica, justa y gozosa. Con ello se conseguirá que la naturaleza de los órganos se corresponda a la naturaleza de la función. Ahora bien, el problema consistirá en establecer tales condiciones de acción que posibiliten no sólo que el hombre ejerza sus facultades del modo más adecuado a sus inclinaciones y fuerzas, sino que ese ejercicio sea, a la vez, útil y productivo. Es claro, por otra parte, que tal problema remite a la observación atenta que de la naturaleza humana ha efectuado Sixto Cámara, puesto que ésta es la única fuente de la que cabe deducir los derechos del hombre en sociedad, que son, en definitiva, los que vendrán a establecer tales condiciones de acción.

Precisamente, Cámara dedujo una serie de derechos del hombre en sociedad tras la observación exacta, en su opinión, que de la naturaleza humana llevó a cabo. Esos derechos son los siguientes:

1º El hombre tiene, cuando niño, el derecho de ser protegido y asistido por la sociedad en todas sus necesidades.

2º Conforme vaya desarrollándose, poder ensayar su naciente actividad en los empleos sociales mas conformes con las tendencias de su natura-

leza.

3º Recibir la instrucción que mas en armonía esté con esos empleos.

4º Obtener una medida de fortuna y gloria que esté en relación exacta con la medida de todas sus fuerzas desenvueltas y utilizadas, de los beneficios que haga á la sociedad.

5º Invertir en lo que quiera, cuando quiera y como quiera, esta fortuna, fruto de su trabajo, resultado de su actividad.

6º Conservar por medio de la educación que haya recibido y del desarrollo de todas sus facultades, la dignidad humana que desaparece con el embrutecimiento y la grosería generales.

7º Influir en el gobierno de la sociedad de que es miembro, en el círculo de su competencia.

8º Aspirar á todos los honores, dignidades y ventajas señalados al mérito y á la gran producción.

9º Reproducirse y formar la familia.

10º Vivir en el país que prefiera.

11º El de una parte de la tierra que riegue con el sudor de su frente, ó del techo bajo el cual han vivido y muerto sus antecesores.

12º El de un minimum de subsistencia, en caso de invalidez, ancianidad, ó de dedicarse á hacer, con algunas probabilidades de éxito, un importante trabajo intelectual, un descubrimiento" (155).

Si observamos detenidamente estos derechos, po -

(155) Ibídem, pág. 161. Cámara hará un comentario de cada uno de ellos en págs. ss..

dremos comprobar que el núcleo de todos ellos lo constituyen el derecho a una vida digna del niño, esto es, la protección al desarrollo armónico de las futuras fuerzas productoras; así como, el derecho del hombre al trabajo atractivo, que haga posible que éste realice aquel trabajo que le apasione. El resto de los derechos que Cámara ha deducido de la ley de nuestra existencia giran alrededor de éstos, fundamentalmente del segundo, el cual trata de convertir el trabajo penoso en placentero. Esto no es, por otra parte, sino una consecuencia de la tesis de la que ha partido Cámara: el derecho se deduce de la ley que rige nuestra naturaleza. Por tanto, si esa ley es la del trabajo atractivo, es claro que éste ha de constituir el derecho. Por ello, Cámara deducirá una serie de derechos que confluyendo, en mayor o menor medida, todos ellos en el derecho a un trabajo atractivo, vengán a establecer las condiciones de acción que posibiliten no sólo que el hombre ejerza armónicamente sus facultades, sino que también favorezcan la combinación adecuada de las diferentes facultades individuales de modo tal que sea posible la construcción de una sociedad armónica.

No obstante, esta elaboración teórica de Cámara, encaminada a sentar las bases de un orden armónico, no dejará a de ser algo distinto de una bella construcción, si no reparáramos en que la formulación de estos derechos suponen la primera elaboración, si bien que de manera muy abstracta, de lo que con posterioridad vendrá a constituir las bases de un nuevo derecho: el derecho del trabajo. Fijémosnos en que de esos doce derechos, varios de ellos están directamente encaminados

a la consecución de una serie de mejoras sustanciales de las clases productoras. Por ejemplo: la protección de la vida del niño y por tanto, del trabajo infantil; la adecuación del trabajo humano a las tendencias de su naturaleza con todo lo que ello significa; la obtención por parte del trabajador de una participación justa en la distribución de los beneficios; procurar la instrucción y desarrollo de las facultades de los trabajadores; asegurar un mínimum de subsistencia a los trabajadores inválidos o ancianos. Estos derechos no están formulados, evidentemente, como se hará con posterioridad. Pero tales derechos, así como la legislación que los desarrolle varias décadas después, responderán en líneas generales a unos mismos principios. Además, la misma definición que de esos derechos realizó Cámara, está hecha de tal modo que recoge en sí la misma ambivalencia de las posteriores leyes sociales. Puesto que dichos derechos y las reformas que implican, como las primeras leyes sociales, precedente próximo del derecho del trabajo, suponen la perpetuación de las condiciones sociales de explotación, a la vez que la mejora objetiva de tales condiciones. Por ello, no puede sostenerse la idea de que tales reformas estuviesen sólo encaminadas a la mejora unilateral de las clases productivas, ya que conllevan en sí la contradicción inherente a la rama del derecho que surgirá con posterioridad: un derecho del trabajo bueno para los trabajadores al mismo tiempo que consolidador de la misma existencia del trabajador.

Es más, si desnudamos la argumentación de Cámara de toda su alharaca utópica, podremos percibir claramente de lo que se trata: toda su construcción teórica tiende, tras

su feroz crítica de la sociedad surgida realmente tras la revolución francesa -la sociedad capitalista-, a establecer unas nuevas condiciones del trabajo, a formular tales condiciones jurídicamente. Por tanto, la novedad de su planteamiento no sólo radica en esa crítica a la sociedad capitalista que, por otra parte, ya venía siendo formulada, sino fundamentalmente en otras dos cosas: su consideración del trabajo como la ley de la existencia humana y la formulación jurídica de las condiciones en que tal trabajo se ha de desarrollar. Esta última es la principal innovación de Cámara, que abrirá nuevas vías, no tanto por los contenidos de sus propuestas, limitadas por el respeto a los principios de la sociedad liberal, sino por la forma en que se establecieron tales contenidos: esto es, sus propuestas fueron elaboradas desde la necesidad de una regulación jurídica del mundo del trabajo.

Ahora bien, una vez formulados teóricamente esos derechos, el problema radicarán para Cámara en la consecución real de tales derechos. Una vez deducidos de la naturaleza humana los derechos del hombre en sociedad es imprescindible hacer posible su ejercicio. Es ineludible, por tanto, buscar el medio de que tales derechos se encarnen socialmente, puesto que sólo así será posible lograr la implantación real de esa sociedad armónica que Cámara ha propuesto. Con lo que, además, evitaría caer en lo mismo que ha criticado de la sociedad moderna: una sociedad que ha proclamado bellos principios pero que en realidad no ha ejercido ninguno de ellos.

Por eso, Cámara centrará el último escalón de toda su argumentación en la petición de la consecución real de tales derechos, que aún no han recibido -dirá Cámara-, la sanción de los hombres de Estado y cuando la han recibido como en el caso del derecho de propiedad, ha sido de tal modo que ese derecho ha sido desnaturalizado, en tanto que ha sido rebajado al rango de privilegio. Ahora bien, el problema no quedará sólo para Cámara en la consecución efectiva de esos derechos, sino que ese problema es mucho más amplio, puesto que de lo que se trata no es sólo de lograr la encarnación social de los derechos formulados, sino también de

"combinar el modo de que todos aquellos (derechos) puedan, ejerciéndose, componer la armonía social, realizar la condición del orden, y convertirse en elementos de creación y bien. El primero, pues, que logre presentar, en concreto para no comprometer nada de lo existente, un modelo, un mecanismo, un tipo de organización que llene tales condiciones, ese será el salvador del mundo". (156).

Por tanto, el problema se resolverá desde el momento en que se consiga combinar el ejercicio de tales derechos de modo tal que se logre esa sociedad armónica. Cómo hacerlo, cuáles han de ser las condiciones concretas desde las que se puede alcanzar ese fin, es algo que Cámara no resuelve. No obstante, nuestro interés no radica tanto en incidir en la irresolución final de su argumentación, como en haber expuesto un sistema teórico tendente a la resolución de

(156) *Ibíd.*, pág. 173.

los problemas inherentes a la misma sociedad capitalista.

En definitiva, Sixto Cámara formuló una alternativa a la nueva sociedad, sin que la misma supusiera una ruptura con los principios liberales. Lo que puede comprobarse a través de sus análisis, contruidos desde el respeto y fomento de la propiedad privada, del grado de realización de esos diferentes principios en la sociedad moderna. Posiblemente, el análisis más revelador de todos ellos sea el que dedica al principio de orden, que le llevó a redefinirlo de forma tal que lo concebirá construido sobre tres ejes: el bienestar de los hombres, que se logrará cuando deje de existir la lucha de intereses, lo que se conseguirá, a su vez, mediante el trabajo atractivo, requisito de la libertad, el progreso y la moralidad; la armonía entre el capital, talento y trabajo, que se alcanzará mediante la justicia, la proporcionalidad, en la distribución de los beneficios; y por último, la satisfacción de los derechos de los individuos, que se conseguirá mediante la realización armónica de los mismos. Dentro de este concepto de orden, Cámara sintetiza, pues, todas sus ideas sobre la reforma social, que ha de evitar cualquier perturbación social, cualquier veleidad revolucionaria.

Además, este proyecto de reforma de la sociedad moderna en crisis, se diferencia de los anteriores proyectos que hemos expuesto, fundamentalmente por dos razones. En primer lugar, se distingue del de Flórez, porque este autor nunca planteó una crítica radical del nuevo tipo de sociedad,

de la nueva sociedad industrial, sino que identificó el problema social, que es por excelencia el problema de la explotación del trabajo humano, con la propiedad de la tierra. Y respecto de La Sagra, porque si bien éste elaboró una crítica, asimismo feroz, de la nueva sociedad, esa crítica, así como el consiguiente proyecto de reforma social, estaban formulados desde una posición conservadora.

En segundo lugar, hemos de resaltar otra diferencia importante, centrada en los contenidos de sus respectivos proyectos de reforma social, entre Cámara y esos otros autores. Con respecto a Flórez, cuyo proyecto de reforma social estaba centrado en solucionar el problema de la tierra, Cámara se separará radicalmente al considerar que el problema de la tierra no tiene la importancia, central en la obra de Flórez, que se le ha dado. En relación a La Sagra, para quien todo proyecto de reforma social si tiene algún contenido no puede ser otro que el de la consecución de la mejora de los intereses morales y materiales de los trabajadores, Cámara se desmarcará asimismo de él, si bien que no tanto por las diferencias de contenido, puesto que Cámara está también interesado en el logro de un mayor bienestar de las clases productivas, como por los requisitos formales que Cámara establecerá para lograr alcanzar ese contenido. Esto es, Cámara no tratará de llevar a cabo una reforma social dirigida, como hizo La Sagra, sino que su proyecto consistirá en la consecución de la mejora no sólo de las clases trabajadoras, sino de toda la sociedad, a través del ejercicio armónico de unos derechos, derivados de la naturaleza humana y

cuyo eje no es otro que el trabajo humano.

Todo ello es lo que justifica, en nuestra opinión, poder hablar de originalidad en la obra de Cámara, que abrirá un nuevo camino, ya no abandonado, aunque sufra modificaciones, a lo largo de gran parte del XIX.

CAPITULO 3

EL DESARROLLO DEL MOVIMIENTO OBRERO
Y LA PRIMERA LEGISLACION SOCIAL.

3.1. El desarrollo del movimiento obrero a partir de 1.854.

3.1.1. La reivindicación del libre ejercicio del derecho de asociación.

Los años comprendidos entre 1.855 y 1.881 suponen "el paso decisivo al equipamiento industrial" (1), a la

(1) Vicens Vives, op. cit., págs. 149 y ss.

Ahora bien, la tesis sostenida por Vicens ha sido en cierto modo desmentida por el trabajo, ya cit., de Nadal. Para quien el desarrollo de los ferrocarriles gracias al capital extranjero impidió el crecimiento interno de la siderometalurgia, ya que dichos capitales consistieron fundamentalmente en materiales. Es decir, la apertura del mercado interno a la producción extranjera impidió que se desarrollara la industria nacional. Nadal pone de manifiesto, asimismo, el retraso de la industria algodonera catalana con respecto a países como Inglaterra. Sobre ello, v.i. Nadal, op. cit., los capítulos dedicados a la siderurgia y a la industria textil.

vez que constituyen la base sobre la que se asentará la industrialización hasta 1.914. Entre las diversas causas de esta fase del proceso industrializador español habría que destacar la favorable coyuntura internacional, que junto a otros factores, como por ejemplo la desamortización, hará que se desarrollen los diferentes sectores económicos: agrícola, comercial e industrial, éste último gracias fundamentalmente al capital extranjero. Junto a lo anterior ha de resaltarse también la política librecambista, que se impuso a raíz de la revolución de 1.868, así como la mecanización y concentración, especialmente en Cataluña, de la industria textil.

Si bien estas son las líneas generales que definen la estructura socioeconómica española desde los años cincuenta, no hemos de olvidar que esa misma estructura a mediados de siglo se presenta como "claramente preindustrial, caracterizada por: a) la absoluta primacía (... del) proletariado tradicional (básicamente, proletariado rural y criados); b) el predominio numérico del 'artesano' sobre los 'jornaleros de las fábricas'; c) el peso decisivo, en la con-

Ciertamente, el modelo inglés de industrialización no fue seguido en España. Aunque de esta tesis no cabe deducir, en nuestra opinión, el fracaso de la industrialización española. Esto es, si bien podemos decir que en España se produjo un fracaso industrializador, en tanto que no se siguió el modelo inglés; de ello no cabe concluir que en España no se haya producido una industrialización, aunque ésta haya seguido en su desenvolvimiento unos moldes específicos. De lo que es prueba, para nosotros, los conflictos que se produjeron entre el capital y el trabajo, así como el surgimiento, con retraso, eso sí, pero no por ello despreciable, de una legislación social. Vid., al respecto, Nadal, op. cit., págs. 195-196 y 202.

figuración socioeconómica, del sector agrícola; y d) la endeblez del sector industrial"(2).

En definitiva, la situación socioeconómica española mediada la década de los cincuenta no se diferencia apenas de la etapa precedente. Entre otras razones, esto nos permite definir el movimiento obrero en esta época mediante las mismas características de los años anteriores: su endeblez y falta de organización, así como su concreción en determinados núcleos. Sin embargo, ambas características evolucionarán a lo largo de estos años de modo diverso, puesto que si bien la clase obrera irá adquiriendo una entidad cada vez mayor, en la medida en que junto al desarrollo de la industrialización es capaz de organizarse; la concentración de la masa obrera en determinados núcleos se acentuará, lo que es consecuencia de un desarrollo localizado en determinadas zonas del proceso de industrialización.

Asimismo, las pautas que habían presidido la lucha del movimiento obrero hasta 1.854: la lucha por el derecho de libre asociación, vinculada a la reivindicación de otros derechos políticos, como exponente de la necesidad por parte de la clase obrera de adoptar formas de organización, fundamentalmente de estructura asociativa, en su lucha con los patronos, que les posibilitasen la consecución de una serie de reivindicaciones sociales a fin de mejorar su situación.

(2) J. A. Lacomba, Introducción a la historia económica de la España contemporánea, Madrid, 1.972, pág. 126.

material; esas pautas -decíamos- persistirán con posterioridad. Esto es, la lucha del movimiento obrero estará fundamentalmente centrada hasta 1.868 (3) en la consecución de determinados derechos políticos, especialmente el derecho de asociación; así como en el intento de alcanzar el reconocimiento legal de una serie de reivindicaciones sociales -limitación de jornada, contratos colectivos, jurados mixtos- que constituirán en un futuro próximo la base de lo que ha venido en denominarse la legislación social, en la que se contemplarán una serie de derechos favorables a los obreros en sus conflictos con los patronos.

La lucha obrera por el derecho de asociación y por determinadas reivindicaciones sociales es índice de la situación conflictiva por la que atraviesa, prácticamente desde sus inicios, la sociedad capitalista. Situación que dejará de ser esporádica al marcar esa lucha obrera la tendencia por la que se desarrollarán las relaciones sociales a partir de ahora. Además, es muestra del despertar de la conciencia de la clase obrera que cristalizará lentamente en torno a dichas reivindicaciones y se consolidará a raíz de las consecuencias -medidas represivas-, de determinadas huelgas. Exponente de todo ello será el surgimiento del primer periódico auténticamente obrero, El Eco de la Clase Obrera (4).

(3) El derecho de asociación se reconoció tras la revolución septembrina, aunque fue derogado con posterioridad, alcanzándose de nuevo su reconocimiento en 1.881.

(4) Este semanario fue fundado en 1855 por un tipógrafo barcelonés y publicado en Madrid. Su duración fue escasa, sólo medio año. Vid., al respecto el artículo de C. Martí, publicado en la revista Serra d'Or, agosto, 1.961, cit. por Aranguren, op. cit., pág. 113.

No obstante, no cabe hablar en esta época de que el movimiento obrero posea un contenido político propio, en tanto que sigue centrándose en la reivindicación del derecho de asociación dentro de unos fines meramente profesionales. De ahí que las asociaciones obreras que se constituyen lo sean sólo de resistencia o de ayuda mutua. Esto supone que el movimiento obrero actúa con un cuerpo de doctrina plenamente liberal. Es decir, en estos años la clase obrera no ha conseguido formular todavía una doctrina propia, que responda desde postulados auténticamente obreros al sistema liberal. Por el contrario, las asociaciones obreras actuarán pidiendo sólo la extensión de los mismos principios liberales: reivindicarán el derecho de asociación con base en la libertad que todos tenemos, esto es, el derecho de asociación consiste en extender con todas sus consecuencias un principio liberal y no supone sino pedir para el obrero aquello que está reconocido para el capital. Si el capital puede asociarse porque es libre, por qué no ha de poderlo hacer el obrero, será la pregunta formulada por la clase obrera. En definitiva, se trata de corregir los inconvenientes de un determinado sistema social mediante la realización práctica de los principios a que tal orden social debía haberse acomodado. Lo que, por otra parte, ya había sido reivindicado por los teóricos del primer reformismo social, los socialistas utópicos.

Además, habría que añadir que esta supeditación de las sociedades obreras a la doctrina liberal, fundamentada

que la práctica de la clase obrera se centrara en un ámbito puramente económico. De ahí que las sociedades obreras se limitasen en sus actuaciones a reivindicar determinados derechos políticos, cuya matriz será el derecho de libre asociación, dentro de unos fines meramente profesionales. Esto es, su praxis será una praxis estrictamente profesional, limitada a consolidar el asociacionismo para alcanzar aquellas reivindicaciones económicas, que mejorasen su situación material. Por otro lado, las sociedades obreras rechazarán, como tales sociedades, toda participación en el ámbito de la política, que quedará delimitado como el espacio propio de actuación de otro tipo de asociaciones. Esto condujo a que la clase obrera participara en política junto a la clase media, de la mano de ella, fundamentalmente a través de la colaboración de los líderes obreros, que no de sus asociaciones, con los representantes de la pequeña burguesía: el partido democrata (5).

Esta actuación obrera, imbuida de los principios liberales, queda reflejada perfectamente en los diferentes documentos que elaboran los representantes obreros tras la huelga general declarada en Cataluña en julio de 1855. Entre

(5) J. Termes, Anarquismo y sindicalismo en España. La Primera Internacional 1.864-1.881, Barcelona, 1.972, pág. 27.

Sobre la colaboración de los líderes obreros con el partido democrata, vid., Erias Roel, op. cit., passim. Asimismo, vid., 'Discurso del comisionado obrero Alsina ante la Comisión Madoz', La Voz del Pueblo, 18 de diciembre de 1.855, recogido por A. Elorza, 'Antología de textos sobre 'El proyecto de ley Alonso Martínez sobre el trabajo en la industria (1.855). Derecho de asociación y conflicto social en el Bienio Progresista'. Selección y nota introductoria de...', Revista de Trabajo, nº 27-28, Madrid, 1.969, págs. 251 y ss.

los diferentes documentos destacaremos dos: el de julio de 1.855 y el de septiembre del mismo año (6).

El primero de ellos fue redactado por la comisión de obreros, a la que pertenecían Alsina y Molar, que se entrevistó en Madrid con Espartero a fin de intentar solucionar la huelga. El 5 de julio de 1.855, la comisión difundió un comunicado (7) para informar de la entrevista que, en representación de la clase obrera de Barcelona, iban a mantener con el general Espartero, así como para dar cuenta de los fines que se proponían conseguir. El segundo documento consistía en una "Exposición presentada por la clase obrera a las Cortes Constituyentes" (8), que, redactada por Pi y Margall, fue presentada a las mismas el 29 de diciembre de 1.855.

La importancia de ambos documentos radica tanto en el contenido de los mismos, cuanto en las instituciones a las que van dirigidos. En ambos casos se trata de plantear una serie de reivindicaciones obreras ante los poderes clave del sistema liberal: el ejecutivo, caso del primer documento, en el que se expone el contenido de lo que habrá de constituir la entrevista con el jefe del poder ejecutivo, general Espartero; y el legislativo, caso del documento redactado

(6) Recogidos en Elorza, art. cit., págs. 327-328 y 333-335, respectivamente.

(7) 'Alocución de la comisión de la clase obrera de Barcelona', El Diario de Barcelona, 6 de julio de 1.855.

(8) La Soberanía Nacional, 15 de septiembre de 1.855.

por Pi, que está dirigido a las Cortes. Esto nos muestra ya que los representantes obreros no tratan de alejarse del orden constituido sino que, por el contrario, muestran el intento de tales representantes por llegar a limar las asperezas del sistema social imperante mediante el acuerdo con los poderes existentes. Esta idea de aceptación y respeto para con el orden liberal queda expresada aún con mayor claridad desde el momento en que analizamos el contenido de ambos documentos.

Aparte de solicitar en el primero de esos documentos la constitución de un jurado mixto de operarios y fabricantes, que ateniéndose a las instrucciones que ambas clases le suministren, dirima las diferencias entre ellas; así como la jornada de diez horas. Es indudable que el núcleo de tales escritos lo constituye la reivindicación del libre ejercicio del derecho de asociación, mediante el cual las sociedades obreras aspiran, fundamentalmente, a oponerse a las desmedidas exigencias de los patronos, así como a acordar con éstos las tarifas de salarios, aunque desde el presupuesto de reconocer que el ejercicio de tal derecho está sometido a la libertad. Esto es

"Deseamos -escribirá Pi- la asociación y aspiramos a generalizarla, pero no por la violencia. Libre ha de ser en ella la entrada, libre la salida; obligatorios sus acuerdos sólo para sus individuos; pasiva su resistencia; puramente moral su acción sobre los capitalistas" (9).

(9) Elorza, art. cit., pág. 334.

Por tanto, no se trata de lograr mediante la asociación la potenciación de la lucha propiamente obrera, sino de reclamar únicamente el ejercicio de un derecho plenamente liberal o mejor dicho, de extender en la práctica los principios no desarrollados por el sistema liberal vigente. Por ello no es nada extraño el hecho de que estas reivindicaciones fuesen asumidas en todos los programas elaborados por el partido demócrata, así como el que estas aspiraciones obreras no puedan inscribirse en una concepción alteradora, en profundidad, de los principios del orden social establecido. Por el contrario, la lucha obrera por el derecho de asociación parte del respeto a las ideas liberales hasta el extremo de que los firmantes del primer escrito no sólo se declaran "buenos liberales", sino que además jurarán "defender a todo trance" el gobierno progresista encabezado por Espartero. Estas ideas quedarán espléndidamente resumidas por Pi, cuando afirme que

"No pretendemos que atacéis la libertad del individuo, porque es sagrada e inviolable; ni que matéis la concurrencia, porque es la vida de las artes; ni que carguéis sobre el Estado la obligación de socorrerlos, porque conocemos los apuros del Tesoro" (10).

En definitiva, se trata de solicitar un derecho que no altera en absoluto los pilares del sistema liberal, sino que se inscribe dentro de ellos. Esto es, la lucha de la clase obrera por el derecho de asociación sólo cabe comprenderla desde el respeto a la libertad individual y sus

(10) *Ibidem*, pág. 333.

consecuencias: la concurrencia y el antiestatalismo.

Abundando en el carácter liberal de las reivindicaciones obreras de esta época, habría que resaltar no sólo el apoyo de la misma al sistema liberal, que ha quedado expuesto más arriba, sino también su sostén a la misma idea de orden.

"nuestros (intereses) y los de los dueños de taller, bien lo sabeis, se hallan en constante guerra. Pacificadlos. Y pues vuestro sólo caduceo es la libertad, proclamadla en todo y para todos. No la temais, porque en ella está el orden. No la limiteis, porque ella misma se limita. No impidais su desarrollo bajo ninguna de sus fases, porque es la fusión en una de todas estas formas, como la luz es la fusión en uno de todos los colores"(11)

Precisamente, será a través de la consecución del derecho de asociación como se logrará, en opinión de los líderes obreros, no sólo la realización de los principios liberales, proclamados y no practicados, sino también la pacificación -"la armonía entre el capital y el trabajo"(12)-, de la realidad social presente, presidida por los graves conflictos existentes entre patronos y obreros. Por tanto, el reconocimiento de tal derecho no implicará desórdenes en la sociedad sino que, por el contrario, será la clave para alcanzar la auténtica sociedad liberal y armónica. Se trata, pues, de lograr la pacificación de las relaciones sociales median-

(11) *Ibidem*, pág. 334.

(12) *Ibidem*, pág. 334.

te la liberalización de las mismas. De ahí que no se defienda aún la necesidad de la intervención estatal en la regulación de las relaciones entre el capital y el trabajo, en tanto que desde una posición antiestatista, plenamente liberal, se sostiene que el Estado ha de quedar al margen, excepto para proclamar y defender la libertad en su más amplio sentido, y por consiguiente, no ha de intervenir, como hará posteriormente, para dar organicidad a la lucha de clases. Puesto que la ordenación de las conflictivas relaciones capital/trabajo se alcanzará naturalmente a través del pleno desarrollo de la libertad.

3.1.1.1. La respuesta burguesa: los proyectos de Luxán y Alonso Martínez.

Con excepción del partido demócrata, único grupo que apoyó las reivindicaciones obreras, la respuesta burguesa en relación a tales reivindicaciones no fue uniforme, ya que si para moderados, unionistas y progresistas el núcleo fundamental es el mantenimiento del orden establecido, no quiere esto decir que las posiciones coincidieran, puesto que moderados y unionistas postularán como solución de los problemas derivados de la lucha obrera la adopción de medidas represivas, al considerar la cuestión de la asociación obrera y sus reivindicaciones sociales concretas como una simple cuestión de orden público. Sin embargo, los progresistas propondrán una solución que manteniendo los elementos principales del orden liberal establecido -propiedad privada y libre compe-

tencia-,intente conciliar los intereses que se han manifestado como opuestos.

Con este propósito fueron formulados el proyecto de Real Decreto de enero de 1.855,elaborado por Francisco Luxán,Ministro de Fomento,y Pascual Madoz,Presidente del Congreso (13); así como el proyecto de Ley de 8 de octubre de 1.855,presentado por Alonso Martínez,Ministro de Fomento, sobre ejercicio,policía,sociedades,jurisdicción e inspección de la industria manufacturera (14).

El primero de ellos constituye el primer intento, aunque como otros posteriores,fracasado,de poner las bases necesarias sobre las que habría de formularse la primera legislación"reformadora de las relaciones de trabajo"(15). Para ello se proyectó crear una Comisión que reconociese y apreciase "en su justo valor las causas de las dificultades suscitadas entre los fabricantes y los trabajadores de nuestras provincias manufactureras,y (propusiese) al Gobierno los medios más oportunos de terminarlás felizmente"(16).

(13) Al mismo acompañaba una 'Exposición' dirigida a Isabel II. Estos documentos fueron tomados por Elorza,art. cit., págs. 476-479,del Discurso de recepción en la RACMyP de A. Alvarez Buylia, La reforma social en España,Madrid, 1.917.

(14) D. S., 8 de octubre de 1.855,Apéndice primero al nº 2.4. El proyecto consta de un preámbulo y 25 artículos,divididos en varios apartados: Del ejercicio y policía de la industria manufacturera, De las asociaciones, De la jurisdicción e inspección de la industria manufacturera y por último,unas Disposiciones generales.

(15) M. Carlos Palomeque, Derecho del trabajo e ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho español del trabajo. 1.873-1.923, Madrid, 1.980, pág. 27.

(16) Art. 1º del proyecto de Real Decreto,presentado por Luxán. Vid., Elorza,art. cit., pág. 479.

Puesto que si bien los autores del proyecto percibían claramente que las relaciones entre fabricantes y obreros estaban presididas por frecuentes desavenencias, cuyas consecuencias suponían "un grave daño del orden público y del progresivo desarrollo de la industria"(17). No conseguían explicarse las causas de tal situación, en tanto que tales relaciones están sujetas, en opinión de Luxán y Madoz, objetivamente a la avenencia, ya que "una es la suerte del fabricante y el obrero, uno también su porvenir". Esto es, el fabricante y el obrero tienen, según los redactores del proyecto, "intereses comunes, fuertemente enlazados por la naturaleza misma de las cosas (...) los cuales han de servir de fundamento a la avenencia".

Además, junto a esta descripción de la naturaleza objetiva de tales relaciones, Luxán y Madoz añadirán una serie de datos sobre la situación española, que vendrán a reafirmar su incomprensión de las causas de la situación en la que realmente se desenvolvían las relaciones entre el fabricante y el obrero. Así, estos autores hablarán del profundo respeto que se produce en España con respecto a la propiedad y a la tradición, del espíritu de familia manifestado desde muy antiguo en las relaciones entre dependientes y propietarios, del respeto que las masas tienen por el principio de autoridad, de la bonanza de la situación industrial, así como de la espléndida labor que llevó a cabo la

(17) Esta y las siguientes citas pertenecen, mientras no se indique otra fuente, a la 'Exposición' dirigida por Luxán y Madoz a Isabel II. Vid., Elorza, art. cit., págs. 476-479.

beneficencia, al estrechar las diferencias entre ricos y pobres. Todo ello les hará concluir que la causa de los disturbios no proviene de la necesidad, así como tampoco son "una consecuencia forzosa del hombre explotado por el hombre". De ahí que propongan la creación de una Comisión que investigue las verdaderas causas de los conflictos entre patronos y obreros.

En definitiva, Luxán y Madoz constatan la situación conflictiva por que discurren las relaciones entre obreros y patronos, aunque no asuman las consecuencias reales que se derivan de tal observación. Al contrario, las tratarán de encubrir desde diferentes ángulos. Por un lado, nos hablarán del modelo objetivo al que están sujetas dichas relaciones, modelo que no es otro sino el que representa una visión armónica de las mismas. Por otro, la realidad de los datos de la situación española se nos negará al interpretar tal situación desde el mismo modelo. De todas formas nos interesa subrayar que si bien no llegan a determinar la causa o causas de los conflictos sociales existentes, lo que, por otra parte, constituirá la labor de la Comisión proyectada; queda bien claro que delimitan la posible labor investigadora de la Comisión al negar con rotundidad algunas de las posibles causas de las desavenencias entre fabricantes y obreros. Esto es, la Comisión tenía ya, antes de su constitución, predeterminadas las vías por las que habría de discurrir su investigación, puesto que Luxán y Madoz se habían preocupado de demostrar la falsedad de algunas de las causas -la nece-

sidad, la explotación- que se habían aludido, precisamente por la clase obrera, como origen de los conflictos sociales.

Ahora bien, las limitaciones de este proyecto no radicaban sólo en lo expuesto, que hubiese conducido irremediablemente a que las propuestas de la Comisión quedaran en meros retoques sin atacar en profundidad el problema planteado. Puesto que los autores del proyecto habían predeterminado, también, en la 'exposición' dirigida a Isabel II, la dirección en que habían de ir encaminadas tales propuestas, al establecer que las disposiciones administrativas que se hiciese necesario formular tras el estudio de las causas de las desavenencias, habrían de estar fundadas no en "derechos quiméricos, que nunca han existido, en principios sin aplicación posible, en falsas apreciaciones de la sociedad y de sus eternas leyes, en vagas reclamaciones, en especiosas utopías que halagan y matan, sino en el respeto a la propiedad, la libre acción del interés individual, los pactos y convenios autorizados por las leyes, y el objeto mismo que se proponen cuantos concurren a la producción industrial".

En este sentido es, pues, como ha de entenderse ese primer intento de reforma de las relaciones de trabajo. Es decir, ese proyecto no consistiría tanto en reformar cuanto en encauzar dentro del respeto al sistema vigente, al orden social establecido, las relaciones entre fabricantes y obreros, de modo que se alcanzase dentro de ese mismo orden la

armonía. No se trataría, entonces, de lograr mediante la realización efectiva de los principios liberales -posición sustentada por demócratas y obreros-, la armonía en las relaciones capital/trabajo; sino sólo de alcanzar la pacificación de tales relaciones sin alterar en absoluto la realidad presente.

Para lograrlo, se reclamará incluso la colaboración del Gobierno. Esto es, el Gobierno no puede quedar, en opinión de Luxán y Madoz, al margen de la situación de crisis por la que atraviesa la sociedad, hasta el extremo de que reconocen en él no sólo la "necesidad", sino también el "deber" de terminar felizmente con esa situación conflictiva. Lo que implica el alejamiento del principio antiestatista, sostenido por la doctrina liberal, a la vez que la apertura del camino a la intervención estatal en las relaciones entre capitalistas y obreros, si bien desde una posición conservadora y por tanto, alejada de posteriores doctrinas intervencionistas.

El proyecto de ley de Alonso Martínez ofrece, como el anterior, "una idea aproximativa sobre la situación jurídica y material de los trabajadores (... además de indicar) bien claramente cómo la legislación es una respuesta burguesa a la presión obrera, y cómo ya se pretende abrir la vía del dictado de medidas estatales de policía levemente limitativas de la autonomía individual, en vez de favorecer el cauce de la autonomía colectiva a partir del reconocimiento

del derecho de asociación"(18).

Este proyecto,segundo intento de implantar una legislación social,nació como la respuesta oficial a las reivindicaciones de los obreros catalanes,contenidas en la 'Exposición presentada por la clase obrera a las Cortes Constituyentes', de 7 de septiembre de 1.855. Aunque con anterioridad,el 6 de julio del mismo año,Espartero había propuesto con motivo de la huelga general de Cataluña que las Cortes elaborasen "una ley tendente a mejorar 'la suerte de los obreros ... sin desatender los intereses y derechos de los fabricantes' "(19). Tras la presentación de dicho proyecto se nombró una Comisión parlamentaria,presidida por Madoz,ante la que los representantes obreros expusieron sus ideas. El proyecto obtuvo un rechazo casi generalizado, especialmente por parte del movimiento obrero y los demócratas. En este sentido hemos de destacar los siguientes documentos: la 'Impugnación al proyecto de ley',atribuida a Pi y Margall;las 'Observaciones acerca del proyecto de ley sobre la industria manufacturera,dirigidas por los representantes de la clase obrera de Cataluña a la Comisión de las Cortes Constituyentes que entienden en dicho proyecto', fechado en Madrid a 14 de noviembre de 1.855;y los discursos

(18) J. Montalvo Correa, Fundamentos de Derecho del Trabajo. Formación histórica. Ambito de explicación. Concepto, Madrid, 1.975, pág. 124.

Por su parte, Tuñón,op. cit., vol I, pág. 112,calificará este proyecto como "una tibia respuesta a la acción creciente en favor del derecho de asociación obrera que se estaba manifestando por toda la península".

(19) Elorza,art. cit., pág. 262. Vid.,asimismo,pág. 269.

pronunciados ante la Comisión parlamentaria por los obreros Molar y Alsina(20).

Las divergencias por parte de demócratas y obreros respecto del proyecto de ley de Alonso Martínez, arrancan desde la misma comprensión de la situación presente. Una situación presidida por las "disidencias entre el fabricante y el obrero" -se dirá en el preámbulo del proyecto-, una situación definida por la lucha entre el capital y el trabajo -dirá Pi-.

Precisamente, esas disidencias existentes entre el fabricante y el obrero, originadas por el régimen de libertad en que se desenvuelven sus relaciones, son la causa próxima de las nuevas disposiciones, que sobre la industria encierra el proyecto. Estas nuevas prescripciones para la industria son demandadas por "intereses de la mayor importancia, la suerte del fabricante y del obrero, el porvenir de nuestras manufacturas, el reposo y bienestar de la sociedad entera"(21). Además, ha de tenerse en cuenta, se dirá en el preámbulo, que los intereses de las manufacturas son en esta época distintos, ya que se han producido "variaciones en la industria". Es decir, las necesidades de la industria fabril y manufacturera son distintas, a la vez que las condiciones de trabajo han variado tras la implantación de la

(20) Documentos recogidos en *ibidem*, págs. 360-401.

(21) D.S., 8 de octubre de 1.855, Apéndice primero al nº 214, pág. 7.045.

maquinaria, de los grandes establecimientos fabriles y de las concentraciones industriales.

Por ello, el proyecto recogerá una serie de medidas, que partiendo del reconocimiento de la libertad industrial, art. 1º, y de la libertad de contratación, art. 2º, intentarán regular los varios aspectos de la vida industrial. Así, se formulan una serie de disposiciones sobre el reglamento de orden y disciplina que rige en la fábrica, art. 6º, sobre la huelga, art. 9, el trabajo de los niños, art. 7, las condiciones de capacidad y salubridad de los establecimientos fabriles, art. 12, y sobre los accidentes de trabajo, art. 13. Además, se autorizará "la creación de Jurados de prohombres de la industria, que decidan las cuestiones de hecho y corrijan las faltas previstas especialmente por esta ley"(22); así como se implantará la figura de los inspectores de fábrica con el fin de "vigilar el cumplimiento de esta ley y llenar las instrucciones que se les prevengan"(23).

Sin entrar ahora en la valoración de lo que significa que se formulen tales disposiciones desde el progresismo, no podemos dejar de reconocer la importancia de tales medidas, en tanto que en ellas se contiene el esquema fundamental de las diversas instituciones que vendrán a consti-

(22) *Ibidem*, pág. 7.048, art. 17. Sobre su procedimiento de creación, imposición, ámbito de jurisdicción y sobre las decisiones de estos jurados, *vid.*, arts. 18 a 22 del proyecto.

(23) *Ibidem*, pág. 7.049. art. 23.

tuir en un futuro próximo las bases de la legislación social.

No obstante, nos interesa destacar entre las diferentes prescripciones contempladas en el proyecto, aquellas relativas al derecho de asociación, contenidas en la segunda parte del mismo, arts. 14 al 16. Dichos artículos establecen una serie de requisitos para la constitución de las asociaciones: previa autorización del gobierno, que se sujeten a las disposiciones vigentes, y caso de que su objeto fuera el de "socorrerse mutuamente" podrán constituirse "cuando la falta no sea causada por voluntad ó coalición de los obreros"(24), siempre y cuando cumplan entre otras las siguientes formalidades, especificadas en el mismo artículo: habrán de ser locales, podrán tener un número máximo de 500 socios, así como control sobre los fondos y dirigentes.

La clase dominante venía manteniendo, con respecto a la reivindicación del derecho de asociación por parte de la clase obrera, una posición alternante entre la represión del hecho asociativo y el intento de canalización y control de las sociedades obreras(25). Sin embargo, la consolidación del asociacionismo obrero durante estos años(26), será lo

(24) *Ibídem*, pág. 7.048, art. 15. *Vid.*, también, art. 16.

(25) Basten como ejemplo el bando del capitán general, Juan Zapatero, que supuso una prohibición tajante de las asociaciones, ya que prohibía la intervención de éstas en los conflictos laborales; y el del gobernador civil de Barcelona, Cirilo Franquet, de 30 de abril de 1.855, que exigió la aprobación de la autoridad como requisito ineludible para que las asociaciones obreras pudieran ser legalizadas.

(26) *Vid.*, el 'Discurso del comisionado obrero Molar ante la Comisión Madoz', La Voz del Pueblo, 13 de diciembre de 1.855. Recogido por Elorza, art. cit., pág. 393.

que lleve al gobierno progresista, ante la ineficacia de la represión, a proyectar el reconocimiento de tal derecho, aunque bajo una regulación exhaustiva del mismo, como se deduce de los múltiples requisitos y formalidades a los que se somete el ejercicio del derecho de asociación en el proyecto. Estas limitaciones eran justificadas al considerar que tal derecho

"como otros, emanado de la naturaleza, no es no puede ser absoluto; tiene que sufrir aquellas restricciones que el bienestar de la sociedad demanda, y sin las cuales se convertiría en un instrumento de opresión y de ruina" (27).

Lo que contrasta evidentemente con el tratamiento que reciben en el mismo proyecto la libertad de industria o la libertad de contratación, pilares básicos del orden social vigente. Esto es, el liberalismo progresista tratará de conseguir el bienestar de la sociedad, de "poner en armonía las miras é intereses del fabricante y del obrero; (...) fundar en su union nuevas garantías de estabilidad y reposo para los pueblos, de orden y concierto para los establecimientos industriales, de moralidad y bienestar para las familias, de progreso y mejora para el trabajo" (28). Pero no mediante el reconocimiento amplio de las libertades, especialmente de la libertad del obrero para asociarse.

(27) D.S., 8 de octubre de 1.855, Apéndice primero al nº 214, pág. 7.047.

(28) Ibídem, pág. 7.046.

Por el contrario, el proyecto de ley de Alonso Martínez, que persigue corregir los "obstáculos y peligros" originados por el régimen de libertad en que se vienen desenvolviendo las relaciones fabricante/operario, establecerá una serie de medidas limitativas de la libertad individual, que responden-se dirá en el preámbulo-, al interés del Gobierno por el operario (29).

En definitiva, las medidas establecidas por este proyecto obedecen a la necesidad de establecer una regulación legal, intervención estatal, de las relaciones capital/trabajo, ante la imposibilidad del progresismo de alcanzar de otro modo la pacificación de la sociedad. Aquél que defendido por demócratas y obreros, consistía en lograr el total desarrollo de los principios reconocidos por la ideología liberal.

3.1.1.2. Impugnación al proyecto de ley de Alonso Martínez.
La respuesta demócrata y obrera.

Ese otro modo de alcanzar la pacificación de la sociedad fue defendido por Pi en su 'Impugnación al proyecto de ley de Alonso Martínez', así como por los representantes de la clase obrera, quienes reproducen prácticamente la totalidad de los argumentos utilizados por Pi y Margall en el

(29) El Gobierno "no pierde ni un momento de vista los medios de mejorar su condición (la del operario) y de asegurarle con el bienestar de su familia y los consuelos y las honrosas tradiciones del hogar doméstico, la enseñanza profesional que facilite y mejore su trabajo, y la educación moral que dé mayor precio a sus merecimientos", ibídem, pág. 7.047.

escrito y discursos que dirigieron y pronunciaron ante la Comisión de las Cortes Constituyentes que entendía en dicho proyecto. Aunque el tono de la crítica al proyecto de tales documentos obreros sea mucho más suave y contemporizador que el utilizado por Pi.

Para Pi y Margall, la situación presente está presidida por la lucha entre el capital y el trabajo y centrada en torno a la lucha por el salario. Ya que mientras el capital, obligado por la concurrencia, tratará de abaratar sus productos mediante la baja de los salarios; el obrero, por su parte, se opondrá a tal rebaja de los salarios, en tanto que ésta atenta contra la posibilidad de poder satisfacer sus necesidades. Esto ha implicado que el obrero busque "en la asociación su fuerza" para oponerse a las pretensiones del capital. A su vez éste reclama y consigue el apoyo del poder público, ante el que presenta "la asociación de sus contrarios como un peligro para el orden"(30). Por ello, el poder público combate las asociaciones y "acaba por destruirlas". Sin embargo, los obreros reclaman también el apoyo de ese poder público. Aunque, "¿logran nunca -se preguntará Pi- ni que abjure sus temores, ni que comprenda la cuestión, ni que, aun comprendiéndola, intente resolverla?" (31). De este modo Pi ha dibujado la realidad social. Una realidad presidida por la lucha entre el capital y el trabajo, en la

(30) 'Impugnación al proyecto de ley presentado por el Ministro de Fomento a las Cortes sobre ejercicio, policía, sociedades, jurisdicción e inspección de la industria manufacturera', atribuido a Pi y Margall. Recogido por Elorza, art. cit., pág. 360.

(31) *Ibidem*, pág. 360.

que el obrero pedirá el derecho de asociación para defenderse del capital y éste reclamará, por su parte, el apoyo del poder público para impedir que tal derecho se reconozca y, por tanto, se ejerza. Al mismo tiempo, el obrero solicitará también el apoyo del poder público para que reconozca tal derecho y establezca las condiciones que permitan su ejercicio, si bien tal solicitud se formula desde una posición antiestatista. Esto es, la función del Estado ha de limitarse, para demócratas y obreros, a proclamar y defender la libertad en su más amplio sentido.

Desde esta posición surgen, precisamente, las críticas que Pi y los representantes obreros dirigen al proyecto de ley de Alonso Mastínez. Estos últimos, en sus 'Observaciones dirigidas a la Comisión de las Cortes Constituyentes que entienden en dicho proyecto', se muestran acérrimos partidarios de los derechos individuales y en especial, de la libertad. Hasta el extremo de propugnar en tanto que todos parten de la aceptación de tal principio, el respeto a la libertad de todos, ya que del mismo "nacerá la armonía"(32).

Esto implica que se muestren favorables no sólo a la libertad de industria -"Lejos de nosotros combatir el libre ejercicio de la industria"(33)-, sino también a la li-

(32) 'Observaciones acerca del proyecto de ley sobre la industria manufacturera dirigidas por los representantes de la clase obrera de Cataluña a la Comisión de las Cortes Constituyentes que entienden en dicho proyecto', firmadas por J. Molar y J. Alsina el 14 de noviembre de 1.855. Recogido por Elorza, art. cit., pág. 374.

(33) *Ibidem*, pág. 372.

bertad de contratación, al defender "que sean libres los contratos sobre prestación de servicios y obras; que la autoridad no pueda intervenir en la tasación del salario ni en la cantidad del servicio; que no pueda intervenir tampoco en las condiciones de tiempo, medida, destajo o cualquiera otra denominación con que sea conocida la prestación de obras o servicios"(34). Por ello, diferirán de la interpretación que de la libertad de contratación realiza el proyecto, en tanto que éste permite la intervención de la autoridad a la hora de fijar las condiciones objeto de contratación. Lo que supone no sólo una clara contradicción del proyecto, ya que en éste "se declara -dirá Pi- que no ha de intervenir la autoridad, y la autoridad, según el proyecto en cuestión, no se contenta con intervenir, legisla"(35); sino también, en opinión de los representantes obreros, una clara violación del principio de la libertad de contratación. Además, "la acción de la autoridad tiene-añadirán estos representantes- por valla insuperable la propiedad del individuo sobre sí mismo", puesto que el "hombre se pertenece, no pertenece a nadie, y nadie más que él tiene derecho de dar valor a la fuerza de su cuerpo y de su inteligencia; nadie más que él puede prescribir o aceptar las condiciones bajo que la pone al servicio de un tercero"(36).

(34) *Ibíd.*, pág. 373.

(35) 'Impugnación ...', pág. 364. Vid., asimismo, los parágrafos VII y VIII de su escrito.

(36) 'Observaciones ...', pág. 373.

Sin embargo, cuando en estas 'Observaciones' se comente el artículo del proyecto dedicado a la limitación del trabajo de los niños, los representantes obreros se mostrarán favorables a la intervención estatal, porque el "uso de nuestras fuerzas -dirán-, aún cuando estén ya desarrolladas, tienen límites que no traspasamos casi nunca impunemente. Si los traspasamos o contraemos enfermedades más o menos graves, o precipitamos el curso de la vida y llegamos jóvenes al borde del sepulcro. Se resiente también de esto las familias, se resienten los intereses generales de la sociedad entera"(37).

Evidentemente, esto plantea un problema ya que, por un lado, los obreros reclaman, en su defensa de la libertad de contratación, la abstención del Estado en la regulación de las condiciones de trabajo por parte de capitalistas y obreros; y por otro, solicitan tal intervención, en defensa no sólo de su propia vida, sino también de los intereses generales de la sociedad, cuando se tratan de sobrepasar los límites objetivos de sus propias fuerzas. Esta contradicción será solventada en la argumentación obrera al reclamar esa intervención del Estado con base en la libertad. Esto es, los gobiernos tienen, según los representantes obreros, la obligación de proclamar y defender la libertad, de todos. Por tanto, tienen asimismo la obligación de defender a los obreros cuando se trate de traspasar el límite a que están sometidos.

(37) *Ibidem*, pág. 378.

das sus fuerzas. Lo que no supone en ningún momento la violación por parte del Estado de la libertad del individuo, ya que "(1) libertad para dañarnos y dañar no existe. Nuestra ley moral no la admite, y al condenarla la ley escrita no hará más que ser el eco fiel de todas nuestras conciencias"(38). En definitiva, las 'Observaciones' reproducen al argumento ilustrado que sostenía que el derecho de uno se limita por el derecho de los demás. Es decir, el argumento que proclamaba que la libertad de un individuo sólo tiene por límite la libertad de los otros. De ahí que defiendan la actuación del Estado, cuando tal límite se traspase, con lo que de ese modo se preservará su cumplimiento y por tanto, la libertad de todos. En este sentido es, pues, como hay que entender la reclamación por parte obrera de la intervención estatal, que se aleja, evidentemente, de las propuestas progresistas.

Además, los representantes obreros se opondrán a que no puedan establecerse colectivamente las condiciones de los contratos, puesto que la libre contratación "debe ser individual o colectiva, según que las partes interesadas consideren más justo y conveniente"(39). Alsina fundamentará la reclamación obrera de la facultad de celebrar contratos colectivos en la misma libertad individual, "porque del ejercicio de esa libertad depende que el contrato sea indi-

(38) *Ibidem*, pág. 378.

(39) 'Discurso del comisionado obrero Alsina ante la Comisión Madoz', pág. 400.

vidual o colectivo"(40). Es decir, cuando los obreros contra-
tan colectivamente no hacen sino "delegar en uno de los aso-
ciados algunas de nuestras facultades", lo que no supone sino
el "ejercicio (de) la libertad misma" (41).

Esta defensa de la libertad individual que reali-
zan demócratas y obreros, constituye el argumento fundamental
desde el que analizan y rechazan la mayoría de los artículos
del proyecto, en tanto que éstos o bien implican limitaciones
a la libertad, cuando ésta "no necesita de limitaciones, se
limita a si misma" (42), o bien suponen abiertamente viola-
ciones de ella.

Por eso se mostrarán partidarios de un derecho
de asociación sin cortapisas, en tanto que el hecho de aso-
ciarse y por consiguiente, las asociaciones no suponen sino
el ejercicio de la libertad -"El primer acto humano de nues-
tra libertad es precisamente el de asociarnos", dirá Pi (43).
Además, si existe, continuará Pi, la libertad del capital para
asociarse, ha de existir también la libertad de asociarse

(40) Ibídem, pág. 400. Además, añadiré una serie de ventajas que se derivan de la contrata-
ción colectiva, puesto que "los contratos individuales no son más que el desorden
y la anarquía introducidos en los precios de la mano de obra". Por contra, los con-
tratos colectivos regularizan los precios, sin perjudicar ni a fabricantes ni a
operarios, ya que al hacerse individualmente "se perjudican los fabricantes porque
se hacen la competencia unos a otros (...) se perjudican los operarios, porque
el uno se contrata para un mismo trabajo a ocho, y el otro a diez; y precisamente
de aquí nace la guerra (...) La guerra entre fabricantes y obreros, la guerra entre
los mismos operarios, y por último, el desorden".

(41) 'Observaciones ...', pág. 373.

(42) Ibídem, pág. 374.

(43) 'Impugnación ...', pág. 368.

para los obreros(44), porque la libertad es inviolable, pero "la libertad de todos". De ahí que se critique al proyecto, en el que el derecho de asociación aparece reconocido de una manera muy disminuida -"se han dejado en pie las asociaciones, pero despojadas de su fuerza"(45).

Junto a lo anterior, los representantes obreros subrayarán la importancia de la asociación -"ésta es para nosotros la cuestión de las cuestiones"(46)-, puesto que mediante el reconocimiento del derecho de asociación conseguirán garantizar "el valor de nuestras facultades contra las exigencias del capital"(47). Esto es, la finalidad de las asociaciones no consiste en "tiranizar al capital"(48) como creen los gobiernos, sino en establecer un contrapeso al poder del capital, evitando con ello todo género de abusos.

Por eso, Pi no entenderá, por muy poderosa que sea la facultad de asociarse ilimitada, el temor que manifiesta

(44) "(L)a clase obrera desea la libre asociación con sujeción a las leyes, cual se concede a las demás clases de la sociedad", 'Discurso del comisionado obrero Molar ante la Comisión Madoz', La Voz del Pueblo, 13 de diciembre de 1.855. Recogido por Elorza, art. cit., pág. 393.

(45) 'Impugnación ...' pág. 361.

(46) 'Observaciones ...' pág. 383.

(47) *Ibidem*, pág. 383. Más adelante, pág. 385, expondrán detalladamente los fines de sus asociaciones. Así, dirán: "Hemos de poder, naturalmente, asociarnos: 1º, para oponernos a la satisfacción de esta codicia sórdida, usando de la libertad que no puede negarnos nadie para abandonar los talleres de los explotadores; 2º, para sostener con el óbolo de todos a los que o están faltos de trabajo o para alcanzarle deban consentir en rebajas de salario imotivadas y perjudiciales para toda la clase; 3º, para templar o destruir los efectos subversivos de todas las instituciones económicas".

(48) 'Impugnación ...', pág. 368.

el proyecto ante el reconocimiento pleno del derecho de asociación. Por el contrario, afirmará Pi,

"dejémosles gobernarse por si mismos (a los obreros) en sus intereses especiales y no serán un peligro. Considerémosles en lo demás al par de otros ciudadanos, y participarán con ellos de sus divisiones y sus luchas"(49).

Se trata pues, de solucionar la situación conflictiva por que atraviesa la sociedad mediante el pleno reconocimiento del derecho de asociarse de los obreros, a fin de que puedan dirimir libremente y en igualdad de condiciones con el capital las cuestiones controvertidas que mantienen con éste. Puesto que la libertad total de asociación permitirá que los obreros adquieran la suficiente fuerza como para mantener en sus disputas con el capital una situación de igualdad. Esto posibilitará, además que las relaciones sociales, presididas por la lucha entre el capital y el trabajo, alcancen una situación de equilibrio, ya que los obreros ofrecen a través de sus asociaciones un contrapeso a la prepotencia que ejerce el capital en tales relaciones. Con ello, se conseguiría establecer una sociedad en la que los individuos, trabajadores y capitalistas, dirimieran sus conflictos civilizadamente, utilizando los mecanismos que ofrece una sociedad democrática. Esto es, una sociedad compuesta por ciudadanos considerados libres e iguales.

(49) *Ibíd.*, pág. 367.

Además, mediante el reconocimiento del derecho de asociación no sólo se evitaría cualquier posible radicalización de las masas obreras y por tanto, de los conflictos existentes; sino que también se alcanzaría la "moralización" y el "orden de las clases"(50).

Sin embargo, cuando Pi postula que se deje a los obreros gobernarse por sí mismos, limita tal autogobierno a sus intereses especiales, a las cuestiones de trabajo. Esto supone establecer una separación entre el mundo en que se desarrollan las relaciones entre capitalistas y obreros, de aquél en que se mueven los ciudadanos. Es decir, el obrero sólo será obrero cuando trate de las condiciones que afectan a su trabajo, pero fuera de ese espacio el obrero es un ciudadano, al igual que el capitalista. De ahí que se sostenga que las sociedades obreras como tales no han de participar en los acontecimientos políticos, ya que su objeto "es de trabajo, y el que quiera mezclarse en política puede formar sus sociedades aparte"(51).

Así, tanto demócratas como obreros reclaman el pleno reconocimiento del derecho de asociación y, por consiguiente, se oponen a la regulación que del mismo ofrece el proyecto. El rechazo de éste no se produce sólo en lo referente a lo ya expuesto, sino que se extenderá también a la

(50) 'Discurso del comisionado obrero Molar ...', págs. 393-394.

(51) 'Discurso del comisionado obrero Alsina ...', pág. 400.

regulación que aquél ofrece sobre instituciones como el reglamento interno de orden y disciplina (52) y los jurados (53).

En definitiva, el proyecto de ley de Alonso Martínez, que nació con la finalidad de intentar resolver la situación conflictiva por la que atravesaba la sociedad, no satisface, en opinión de Pi y los líderes obreros, las necesidades que indudablemente lo han provocado, puesto que dicho proyecto no revela, según Pi,

"más que una completa ignorancia de la cuestión del trabajo, un odio mal encubierto a la clase proletaria, un deseo ostensible de sacrificarla ante las aras del capital y hacerle pagar en humillaciones sus primeros triunfos. La igualdad ante la ley y la libertad están aquí torpemente violadas. No se armoniza, se divide; no se cubre siquiera de ceniza el fuego; se echa combustible a la hoguera. ¿Se habrá propuesto el Gobierno conspirar contra sí mismo?"(54).

Por eso, calificará de hipócritas las declaraciones contenidas en el proyecto sobre la preocupación por el obrero que han inspirado, según el mismo, su formulación al Gobierno. Para Pi, lo que los poderes públicos realmente hacen, es consagrar el triunfo del capital, de los grandes capitales,

(52) Vid., 'Impugnación ...', pág. 363.

(53) Vid., *ibidem*, págs. 362 y ss., 'Observaciones...', págs. 389 y ss., y 'Discurso del comisionado obrero Alsina...', pág. 401.

(54) 'Impugnación...', pág. 361.

y perjudicar no sólo a los obreros, sino también "a los que a costa de privaciones y sacrificios hayan logrado trabajar por su cuenta"(55). De ahí que el proyecto viole la igualdad ante la ley -"Ni siquiera moralmente es considerado el obrero en el proyecto como igual al fabricante"(56), y la libertad. Esto no provocará sino el acrecentamiento de la lucha en la que se encuentran inmersos el capital y el trabajo. Cuando lo que debiera hacerse, sería realizar de modo absoluto los principios del orden liberal, especialmente la libertad, porque ésta "es la válvula de seguridad de los pueblos" (57), porque mediante ella podrá alcanzarse la armonía entre fabricantes y operarios y por tanto, la solución del problema social. "Conviene no olvidar -concluirán los representantes obreros- que se legisla para poner en paz clases que están en lucha, que se miran siempre con recelo; que para que entren en las vías legales es indispensable que la balanza de la ley no se incline por ninguno de los dos ni en la realidad ni en la apariencia"(58). Esto es, los poderes públicos y las normas que dictan, sólo alcanzarán su finalidad, la armonía social, cuando se limiten a reconocer la igualdad de todos ante la ley, cuando formulen realmente para todos los principios que proclaman, en concreto la libertad; y por tanto, cuando adopten una posición arbitral ante las luchas

(55) *Ibíd.*, pág. 370.

(56) *Ibíd.*, pág. 362.

(57) *Ibíd.*, pág. 371.

(58) 'Observaciones ...', págs. 390-391.

entre los unos y los otros. Precisamente lo contrario de lo que el proyecto de ley de Alonso Martínez pretendía realizar.

En definitiva, la lucha de la clase obrera durante el bienio progresista nos muestra un movimiento obrero sin contenido político propio, que ha asimilado perfectamente el cuerpo de doctrina liberal. De ahí que su reivindicación por excelencia, el derecho de libre asociación, sea reclamado con base en la libertad que todos los individuos poseen. Es decir, la clase obrera no organizará una lucha estrictamente tal, no tratará de establecer una política de clase, sino de pedir la realización de los principios liberales, proclamados y no practicados. Además, verá en el ejercicio del derecho de asociación la única vía a través de la cual podrá alcanzarse la pacificación de las relaciones sociales, el equilibrio en la lucha entre el capital y el trabajo. Ya que sólo mediante la liberalización de las relaciones sociales podrá lograrse el orden y la armonía en la sociedad, la auténtica sociedad liberal y armónica. Por ello, las sociedades obreras rechazan todo intervencionismo del Estado, que ha de quedar al margen de las confrontaciones entre el capital y el trabajo, excepto cuando se trate de proclamar y defender la libertad en su más amplio sentido, o cuando la libertad, que naturalmente se limita a sí misma, exceda tales límites, lo que sucede en la sociedad de la época, debido a la situación de prepotencia en que se encuentra el capital. De ahí que los líderes obreros defiendan la posibilidad de

que el Estado regule el trabajo de los niños, sin que tal regulación suponga, en absoluto, ni limitación ni violación de la libertad individual.

Esta concepción del Estado como árbitro de las relaciones entre capitalistas y obreros había sido negada por la política progresista, que reclamaba la intervención estatal a fin de que los poderes públicos combatieran las asociaciones y por consiguiente, pacificasen la sociedad. Así, los progresistas se proponían alcanzar, en defensa de los grandes capitales, la armonía social mediante el encauzamiento total del movimiento asociativo obrero y no a través del reconocimiento de la libertad total del individuo. Los obreros rechazarán, por su parte, las medidas propuestas por los progresistas, ya que las mismas no partían del reconocimiento pleno de la libertad de todos, sino sólo de las del capital. Es más, las desavenencias entre fabricantes y obreros radicaban, en opinión de los progresistas, en el régimen de libertad que presidía tales relaciones. De ahí que propusiesen su limitación. Sin embargo, el origen de tales desavenencias provenía, para los líderes obreros, de la falta de libertad. Por ello, reivindicaban, frente a los progresistas, el reconocimiento pleno de la libertad individual y en consecuencia, el libre ejercicio del derecho de asociación, donde únicamente se encontraría el camino de la armonía social.

Todo lo anterior nos muestra la asimilación por

parte del movimiento obrero de la ideología liberal, sustentada por los demócratas. La aceptación de tal ideología llegará hasta el extremo de admitir que el objeto propio de las sociedades obreras radica en el ámbito de lo económico. Es decir, el derecho de libre asociación sólo se reclamará por la clase obrera dentro de unos fines profesionales, a fin de alcanzar la mejora de su situación material. De ahí que tales sociedades tengan autonomía en su actuación, cuando ésta se limite al ámbito de los intereses específicos de los obreros, aquéllos que afectan estrictamente a sus condiciones de trabajo. En lo demás, las asociaciones obreras no tendrán ningún cometido, ya que éstas no tratarán, de acuerdo con tal ideología, de plantear una visión autónoma de los problemas sociales. Esto supone que tales sociedades acepten que su práctica quede escindida del espacio político, limitándose tan sólo a los aspectos profesionales de tales problemas. Lo que responde a la concepción demócrata con respecto a estas sociedades. Según tal concepción, estas sociedades actuarán sólo cuando se trate de los intereses específicos de los obreros, pero en lo demás, el ámbito de la política, el obrero no actuará como tal, sino como ciudadano, al igual que el capitalista. Esto conducirá inevitablemente a la escisión, aceptada plenamente por las sociedades obreras, entre el mundo de la política, propio de los ciudadanos, y el de la economía, en el que los individuos actuarán según sus propios intereses, esto es, como obreros o capitalistas.

3.1.2. La radicalización del movimiento obrero.

Estas ideas -asimilación por la clase obrera de la ideología liberal defendida por los demócratas y en consecuencia, aceptación de la práctica economicista que se deriva de tal ideología-, presidieron las actuaciones del movimiento obrero y continuarán haciéndolo hasta que se produzca la revolución liberal-romántica del 68. Tras ella, el movimiento obrero se radicalizará, debido a la introducción en España durante esos años de la Asociación Internacional de Trabajadores y a la desilusión que tal revolución produjo en el seno de la clase obrera.

No obstante, hasta que se produzcan estos nuevos acontecimientos, la clase obrera seguirá actuando dentro de las perspectivas expuestas. Prueba de ello serán el escrito que quince mil obreros de Barcelona dirigen en 1.868 a las Cortes, solicitando la "libertad de asociación para combatir al capital de una manera noble y pacífica"(59), y el Congreso Obrero de 1.865, celebrado por la sociedades de ayuda mutua y cooperativas, que se habían fundado principalmente en Cataluña. En este Congreso, dichas sociedades se centraron en la problemática de la asociación y en el posible desarrollo de la idea cooperativa.

Por su parte, la clase dominante seguirá moviéndose

(59) Tuñón, op. cit., vol.I, pág. 132.

dentro del esquema ya expuesto. Es decir, su práctica en relación a las sociedades obreras pasará de épocas de represión total de las mismas (60) a otras de cierta permisividad, en las que se autorizarán las asociaciones obreras, aunque restringidamente (61). Todas estas dificultades por las que atraviesa la posibilidad de asociación de los obreros, harán que la clase obrera adopte otros cauces por los que verter sus impulsos asociativos: los del cooperativismo y los de la creación y fomento de asociaciones culturales y recreativas, como fueron la asociación "Fomento de las Artes" o "El Ateneo Catalán de la Clase Obrera" (62).

3.1.2.1. La revolución de 1.868.

El movimiento obrero caracterizado por su aceptación de la ideología democrática y su práctica economicista, alcanzará su momento culminante con la revolución de 1.868. Las sociedades obreras habían venido actuando de acuerdo con esas determinadas pautas ideológicas, cuya consagración,

(60) Por ejemplo, el Decreto de abril de 1.857, que prohibió expresamente las sociedades obreras.

(61) Por ejemplo, la Real Orden Circular de 26 de noviembre de 1.859, que sometería a las sociedades obreras a un estrecho control; la Real Orden de 10 de junio de 1.861, que permite la creación de sociedades de socorros mutuos, aunque restringidamente; y el proyecto de ley sobre Sociedades Públicas de 29 de enero de 1.866, que preveía la legalización del derecho de asociación. Vid., sobre todo ello, Alarcón, op. cit., págs. 110 y ss.

(62) Con respecto al 'Fomento de las Artes', que se fundó en Madrid, en 1.847, con el nombre de 'La Velada de Artistas, Artesanos, Jornaleros y Labradores', vid., el "Discurso del Excmo. Sr. D. Rafael M. de Labra, presidente de la Sociedad Fomento de Las Artes, leído el 11 de octubre de 1.855 en la apertura del curso académico de 1.855-1.856", recogido en A. Elorza, M. C. Iglesias, Burgueses y proletarios. Clase obrera y reforma social en la Restauración, Barcelona, 1.973, págs. 416-431.

En relación al 'Ateneo Catalán de la Clase Obrera', vid., Ternes, op. cit., pág. 24.

a la vez que el abandono de las mismas por la clase obrera, tendrá lugar con el 68. A partir de entonces el movimiento obrero adquirirá, en líneas generales, unas pautas de comportamiento distintas de las que hasta ese momento habían presidido su actuación.

La revolución del 68, que supuso "el comienzo de una nueva era de reformas democráticas que dejaron su huella, incluso, en la España de la Restauración"(63), fue producto de la alianza entre progresistas, unionistas y una fracción de la democracia, "aquella que podía tener confianza en Prim y era capaz de transigir con una posible monarquía democrática"(64), además de la labor que de forma independiente de las anteriores fuerzas, desarrolló la democracia republicana intransigente, los republicano-federales. La actuación de los demócratas en dicha revolución fue decisiva, tanto porque consiguieron, especialmente los republicanos transigentes, los demócratas puros, dar a la revolución el contenido ideológico de su programa, hasta el extremo de poder decir, siguiendo a Eiras Roel, que lo "primero que salta a la vista, al enfrentarse con el desarrollo de la revolución del 68, es la aceptación que presta a las máximas políticas de los demócratas" (65). Así como porque lograron la participación de las masas populares, labor que llevaron a cabo las distintas facciones

(63) Eiras Roel, op. cit., pág. 405.

(64) *Ibidem*, pág. 407.

(65) *Ibidem*, pág. 376.

demócratas, no sólo los puros, sino también los republicanos federales.

Aparte de las diversas vicisitudes por las que atravesó el período inaugurado en 1.868, a nosotros nos interesa enfocarlo desde el punto de vista del movimiento obrero. En este sentido hemos de precisar hasta qué punto la revolución estaba apoyada y sustentada por los obreros, por las masas populares. Es cierto que la participación obrera fue numerosa, pero también lo es que tal participación no fue organizada por las sociedades obreras, sino que lo fue, como dijimos más arriba, por las distintas facciones demócratas. Las razones de esta abstención de las sociedades obreras como tales radican en la aceptación por parte del movimiento obrero de la ideología liberal, defendida por los demócratas, cuya consecuencia era la consagración de una práctica obrera economicista, presidida por una mentalidad profesional. Esto conducía a que las sociedades obreras diesen por buena la escisión entre lo económico y lo político, a que tal práctica llevaba. Lo que les impedía, a su vez, mantener una actuación política propia. A todo esto se unía, además, la situación de clandestinidad en la que habían permanecido durante bastantes años y de la que acababan de salir.

Ahora bien, la clase obrera comienza a tener, tras los acontecimientos políticos acaecidos, una mayor implantación en la sociedad de la época y aún más, tras la aprobación de diferentes leyes políticas, como fueron las de aso-

ciación, reunión y prensa, que les permitieron actuar en plena legalidad y sin el temor precedente a la represión (66).

Esta nueva situación fue la que propició la creación por varias sociedades obreras de la 'Dirección Central de las Sociedades Obreras de Barcelona', que publicó un manifiesto, 'A los obreros de Cataluña', el 6 de diciembre de 1.868, en el que pedía la celebración de un congreso. La importancia de dicho manifiesto radica en que se "muestra claramente politicista, es decir, partidario del intervencionismo obrero en el campo de la política" (67). Sub-

-
- (66) Tras la revolución de septiembre se dictaron: el Decreto de 23 de octubre de 1.868 sobre libertad de pensamiento, el Decreto de 1 de noviembre de 1.868 sobre derecho de reunión y el Decreto de 20 de noviembre de 1.868 sobre el derecho de asociación. Además, se dictó el Decreto de 9 de noviembre de 1.868 sobre sufragio universal. Vid., sobre ellos, J. de Esteban (ed.), Esquemas del constitucionalismo español. 1.808-1.976, Madrid, 1.976.

Sin embargo, hemos de matizar, siguiendo las indicaciones que sobre la normatividad del período ofrece Alarcón, op. cit., págs. 133 y ss., la opinión sustentada en el texto. Con respecto a los Decretos de 1 y 20 de noviembre de 1.868, "el Gobierno se reservó salidas legales suficientemente amplias como para limitar al ejercicio de ambos derechos cuando dicho ejercicio resultase peligroso para la estabilidad del orden político y social reinante". Además, hay que tener en cuenta las Circulares de 29 de noviembre y de 3 de diciembre de 1.868, dirigidas a los gobernadores civiles "cominándoles a ejercer una estrecha vigilancia sobre el ejercicio de los recién consagrados derechos de reunión y asociación".

Por otra parte, hay que señalar que la Constitución del 69 reconoce en el art. 17 los derechos de reunión y asociación, pero este último está redactado de una forma muy vaga, ya que se reconoce "para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública". Junto a esto, la misma Constitución recoge de forma excesivamente concreta, en los arts. 18 y 19, los límites dentro de los que podían ejercerse esos derechos. Asimismo, se ha de recordar la Circular de 25 de septiembre de 1.869, que dictó "disposiciones para reprimir los abusos que se cometan en el ejercicio de los derechos de asociación y reunión".

Más adelante, se promulgó el nuevo Código penal de 1.870 en el que se limitaron los derechos de reunión y asociación y se penaron, art. 556, como en el de 1.848, las coligaciones para subir el precio del trabajo, es decir, se prohibió el derecho de huelga.

- (67) Termes, op. cit., pág. 31.

siguientemente se celebró dicho congreso, en el que se abogó, dentro de esa línea politicista definida en el manifiesto, por la forma de gobierno republicano-federal. Por último, hemos de subrayar también que la 'Dirección' dictó, poco después, otro comunicado recomendando a los obreros que votasen las candidaturas federales. Esto suponía una clara intervención de tal organismo obrero en la lucha electoral, en tanto que se aconsejaba orientar el voto obrero en una determinada dirección, la republicano-federal; a la vez que mostraba el afianzamiento de una línea de actuación, politicista, iniciada con aquel primer manifiesto.

Todos estos pronunciamientos indican que al menos una parte del movimiento obrero, posiblemente el más consolidado, era favorable a la participación en política. Claro es que no se trataba de participar en política a través de la creación de un nuevo partido, un partido de clase, ni por tanto dicha participación consistía en abrir un nuevo cauce por el que expresar una política diferente a la burguesa. Por el contrario, esa actuación obrera en política quedaba enmarcada plenamente dentro de las líneas trazadas por los republicanos federales.

Esto suponía, no obstante, un cambio radical con respecto a la orientación que hasta entonces presidió la práctica del movimiento obrero. Ya que éste admitía, como vimos, que la actuación de las asociaciones obreras como tales había de quedar restringida al mero ámbito económico,

mientras que el campo de la política quedaba abierto al obrero en tanto que ciudadano. De ahí que los demócratas reclamasen las condiciones necesarias que lo posibilitasen. Sin embargo, las asociaciones obreras se preocupan, ahora, de la política. Es decir, estas sociedades considerarán objeto de su preocupación no sólo la actividad económica, sino también la política. De ahí que se muestren partidarios de una determinada forma política, aquélla defendida por los republicano-federales, frente a la que representan, por ejemplo, las unionistas o progresistas; y defiendan, por tanto, el intervencionismo obrero en el campo de la política.

Las razones de este cambio de actitud del movimiento obrero con respecto a su participación en política, no cabe encontrarlas en el hecho de que se hubiera reconocido el sufragio universal, que abría directamente a los obreros las vías de la participación política. Sino que las razones de tal cambio se hallan, en nuestra opinión, en la influencia que tuvo el republicanismo federal, especialmente el ala encabezada por Pi, sobre las asociaciones obreras. Además, esta influencia cabe presuponerla con anterioridad al 68, aunque será con motivo de la revolución septembrina cuando la misma se acentúe, debido a la presión que los republicano-federales ejercieron sobre las sociedades obreras a fin de lograr la movilización de las masas populares. Y decimos que tal influencia se había producido antes del 68, porque es, fundamentalmente, a raíz del debate que se produjo, en el año 64, en el seno del partido demócrata entre

individualistas, encabezados por Castelar, y socialistas, a cuyo frente se encontraba Pi, cuando éstos formulen su doctrina acerca de la labor que había de desarrollar el Estado en la regulación de las relaciones económicas. Esta se mostraba contraria a que el Estado se limitara a ser únicamente el garante del orden jurídico, puesto que aquél había de intervenir, encauzándolas, en el mundo de las relaciones entre capitalistas y obreros para alcanzar, mediante dicha intervención, la emancipación de las clases jornaleras y en consecuencia, la pacificación de las relaciones sociales. Esto suponía abandonar aquella concepción, antiestatista, durante tanto tiempo sustentada por los demócratas, que sostenía que la libertad por sí sola, que el libre juego de las fuerzas en conflicto, era el único medio de alcanzar aquellos fines. Ahora se comprenderá, por el contrario, que la radicalización del liberalismo implicaba consagrar sólo el reino del más fuerte. De ahí que se defiende frente a lo anterior la virtualidad de la política intervencionista. A su vez, esta doctrina conllevaba la defensa de la necesidad de lograr el poder político, único medio de realizar en la práctica tal doctrina. El movimiento obrero aceptó tales ideas en el congreso del 68, lo que le condujo a abandonar su defensa del liberalismo radical y por tanto, a aceptar la participación en la política de modo tal que cifró sus esperanzas en la solución de sus problemas en el triunfo de los republicanos.

3.1.2.2. La AIT en España. El Congreso obrero de 1.870.

Sin embargo, esta nueva práctica politicista del movimiento obrero entrará prontamente en crisis, debido a la introducción de la AIT en España (68). Con ello, el debate en el seno de las asociaciones obreras quedará centrado en torno al problema de si éstas habrán o no de participar en política. Es decir, la dialéctica antipoliticismo-politicismo presidirá las disputas entre las diferentes facciones del movimiento obrero, sin que en el mismo se plantease aún, como se hará posteriormente, la posibilidad de construir un cauce estrictamente obrero, el partido de clase, por el que articular una vía a la política. Esto supondrá, claro está, separarse de las posiciones politicistas que en esta época se sostenían, ya que las mismas implicaban adoptar el cauce establecido por los republicanos federales, es decir, una política burguesa.

La concatenación de diferentes hechos -el repetido incumplimiento tanto de las promesas sostenidas por el gobierno provisional a las Juntas Revolucionarias como de las que hicieron progresistas y demócratas en relación a la abolición de las quintas, junto al rechazo por parte de la mayoría de los dirigentes federales de la insurrección

(68) Sobre la A.I.T. en España, vid., D. Abad de Santillán, Contribución a la historia del movimiento obrero español, Puebla, 1.962, 1.965 y 1.971, 3 vols; J. Alvarez Junco, La ideología política del anarquismo español (1.868-1.910), Madrid, 1.976; G. Brenan, El laberinto español, París, 1.962; C. Díaz, La primera internacional de trabajadores, Madrid, 1.977; J. Joll, Los anarquistas, Barcelona, 1.978, cap. IX, "Anarquistas en acción: España", págs. 210 y ss.; y por último, A. Lorenzo, El proletariado militante, Madrid, 1.974 (1.901, 1.916), ed. de Alvarez Junco.

de los meses de septiembre y octubre de 1.869, que propició la separación de los dirigentes obreros con respecto al republicanismo federal-, acabó produciendo la desilusión de los obreros respecto de la república, así como el acrecentamiento de la posición antipoliticista. Con ello, se inició el camino de la despolitización de la clase obrera (69), que tomará entidad en el Congreso obrero de Barcelona de 1.870.

Aunque el congreso fue organizado por bakuninistas, cuyo arraigo en el proletariado español fue espectacular (70), no sólo fueron éstos los que participaron, ya que estuvieron representadas distintas orientaciones que había dentro del movimiento obrero. Así, tomaron también parte los sindicalistas, tanto los apolíticos como los politicistas, y los representantes de las tendencias más moderadas, encuadrados en el cooperativismo.

Estas diferentes corrientes pueden caracterizarse en función de su posición frente a la política, es decir, en función de su admisión o no de la participación obrera en la política. Así, mientras que los bakuninistas rechazaban

(69) Termes, op. cit., pág. 55.

(70) Alvarez Junco, "Prólogo" a A. Lorenzo, op. cit., págs. 11-12, tratará de explicar ese espectacular arraigo. Para ello, criticará la explicación de P. Vilar por insuficiente, puesto que a una explicación socio-económica, es necesario añadir una explicación político-institucional -a) el surgimiento del Estado liberal contemporáneo, que es extraño al medio; b) la decepción popular ante la política llevada a cabo-, así como hay que incidir en el proceso de secularización desde la mitad del siglo XIX de la sociedad española.

Sobre todo ello, vid., asimismo, Alvarez Junco, La ideología..., op. cit., págs. 587 y ss., y Joll, op. cit., págs. 210-211.

completamente cualquier participación obrera, tanto de las asociaciones como de los obreros considerados individualmente, en la política y mantenían una posición definida por su antipoliticismo y antiestatalismo, los sindicalistas apolíticos pensaban que, si bien las asociaciones obreras no podían participar como tales en la política, esto no era óbice para que admitiesen la participación de los obreros a título individual, como cualquier otro ciudadano, de forma que mantenían una posición apolítica, pero no en el sentido de los bakuninistas, que eran antipolíticos. La posición defendida por los sindicalistas apolíticos reflejaba, por tanto, la continuidad de aquella doctrina, defendida por el liberalismo democrático, que sostenía la escisión entre el ámbito de lo económico, estrictamente obrero, y lo político, propio de los ciudadanos.

Asimismo, en el congreso del 70 estuvieron presentes los sindicalistas politicistas, que eran como los cooperativistas, partidarios de la actuación política, tal y como había sido concebida en el congreso del 68. Ambas corrientes eran, pues, partidarias de una vía reformista, en tanto que defendían la viabilidad de la política burguesa establecida por los republicanos-federales. No obstante, mantenían posturas diferentes en relación a su concepción de la asociación obrera, ya que mientras los sindicalistas, tanto politicistas como apolíticos, eran partidarios de la constitución de sociedades de resistencia al capital, los cooperativistas, inspirados directamente por los republicano-federales,

estaban a favor de un societarismo de marcado carácter reformista, caracterizado por su intento de lograr la colaboración entre el capital y el trabajo. Por su parte, los bakuninistas no eran excesivamente partidarios de la línea sindical, sino más bien del colectivismo. A pesar de ello, en el congreso adoptaron una posición "favorable, relativamente, al desarrollo del sindicalismo"(71).

En el congreso de Barcelona de 1.870 (72), se trataron cuatro temas: resistencia obrera al capitalismo, cooperativismo, organización social de los trabajadores y actitud de la clase obrera en relación a la política (dialéctica antipoliticismo-politicismo); sus actas muestran el análisis de la organización social existente, así como de los medios para lograr la completa emancipación del proletariado.

En el dictamen de la comisión sobre el tema de la resistencia obrera al capitalismo se exponen las bases en que se apoya la organización social existente, "que no son otras que la desigualdad, el privilegio, la usurpación; en una palabra la injusticia"(73). Esto ha conducido, en opinión de los redactores del dictamen, a que la sociedad presente esté presidida por una situación enormemente con-

(71) Termes, op. cit., pág. 67.

(72) Recogidas en V. M. Arbeloa, I Congreso obrero español Estudio preliminar y notas de id., Madrid, 1.972, págs. 99 y ss.

(73) *Ibidem*, pág. 164.

flictiva, definida por la lucha entre las clases privilegiadas y el proletariado. Sin embargo, la organización social debiera apoyarse, según los obreros, no en bases falsas, como hasta ahora, sino en las verdaderas, que han de deducirse de la personalidad humana. Esta nos muestra que los "hombres son iguales ante las leyes de la naturaleza"(74), iguales en derechos y deberes; a la vez, nos indica que "siendo el trabajo lo absolutamente necesario para la vida de la humanidad, él debe ser la fundamental base de la constitución social"(75).

No obstante, la organización social actual no está construida sobre estas bases, las verdaderas. De ahí que los privilegiados traten de sustentar su posición apoyándose, por un lado, en la "fuerza bruta, la ciencia sofisticada y el capital" y por otro, en las "leyes y la ignorancia" del proletariado; éste, por su parte, no tiene otra arma que el trabajo. Ahora bien, en el congreso se pondrá de manifiesto la fragilidad de los pilares en que las clases privilegiadas sustentan su posición prominente, puesto que

"la fuerza bruta, puesta a disposición de nuestros detractores, sale del seno de las masas del trabajador, que la ciencia a la cual tenemos el mismo derecho que ellos (...) quedaría reducida a simple teoría sin el inmediato concurso del trabajo. El capital no existiría (...) si el trabajo no lo hubiera creado"(76).

(74) *Ibídem*, pág. 164.

(75) *Ibídem*, pág. 229.

(76) *Ibídem*, pág. 166.

Ello muestra que las armas en que se apoyan las clases privilegiadas proceden del trabajo, único elemento que poseen los obreros, y por tanto, que esas armas pertenecen, como se deduce de tal planteamiento, al proletariado.

Además,

"Las leyes todas, hechas no sólo sin nuestro concurso, sino también sin nuestra conformidad, siendo como son injustas, ni debemos respetarlas ni las respetaremos, puesto que, no debiendo ser éstas más que un contrato social en el que intervengan la participación y conformidad de todos los individuos en ellos interesados, y siendo la clase trabajadora la que más directamente se halla interesada en ella y perjudicada y de la que se ha hecho abstracción completa al hacerse esas leyes, estamos relevados del compromiso de respetarlas"(77).

Esto es, las leyes, en que también las clases privilegiadas se apoyan, no han de respetarlas los obreros, ya que ni han participado en su elaboración, ni dado su conformidad. Por tanto, "¿qué resta -se preguntarán-, a nuestros enemigos para sostenerse en la posición crítica en la que verdaderamente se hallan? La ignorancia que sobre nosotros pesa"(78). Por eso, la lucha obrera ha de centrarse en combatir esa ignorancia, rechazando al mismo tiempo el fanatismo religioso y político con que las clases privilegiadas han maniatado su pensamiento, y sabiendo que la emancipación sólo podrá ser obra de ellos mismos. El problema radicará, claro está, en cómo articular esa emancipación, que ha de destruir las desigualdades y crear la sociedad de la jus-

(77) *Ibídem*, pág. 166.

(78) *Ibídem*, pág. 166.

ticia. Es decir, la emancipación completa del proletariado "no significa otra cosa que rescatar los derechos que son el complemento de nuestra personalidad y que posee la clase privilegiada"(79).

La línea obrera triunfante en el congreso del 70, la bakuninista, tratará de construir, por tanto, un modelo de organización social alternativo al existente, un modelo de organización social justo en el que todos sean iguales en derechos y deberes. Esto supone que tal modelo ha de basarse en el respeto de la personalidad humana, tras cuyo atento estudio podrán deducirse los derechos del hombre, que han de poder ser ejercidos por todos. Asimismo, se trata de conseguir que todo hombre participe y dé su conformidad, en igualdad de condiciones con los demás, sobre aquellos asuntos de su interés. En definitiva, se trata de hacer real el orden natural, violado en la sociedad presente. De ahí que estas ideas nos conduzcan de nuevo al modo de pensar utópico, al liberalismo radical. Si recordamos a Sixto Cámara, podremos constatar que la argumentación obrera no hace sino limitarse a reproducir, en algunos extremos, su mismo esquema argumentativo: por un lado, la organización social justa sólo puede construirse con base en lo que se deduce de un atento estudio de la naturaleza humana, y por otro, la consideración del trabajo del hombre como elemento esencial de la vida humana. Además, la idea de que la nueva or-

(79) *Ibíd.*, pág. 178.